

REFORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA DEL 2002 AL 2017, IMPUESTO DE  
RENTA, IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PERSONAS NATURALES NO  
OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

JOHN FREDDY PEDROZA HERRERA

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES  
GERENCIAL CONTABLE E INTERNACIONALIZACIÓN  
FACATATIVÁ  
2018

REFORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA DEL 2002 AL 2017, IMPUESTO DE  
RENTA, IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PERSONAS NATURALES NO  
OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

JOHN FREDDY PEDROZA HERRERA

Monografía para optar el título de Contador Público

Director: Jorge Humberto Laverde Beltrán

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES  
GERENCIAL CONTABLE E INTERNACIONALIZACIÓN  
FACATATIVÁ  
2018

## **Nota de Aceptación**

Aprobación por el Comité de Grado en  
Cumplimiento de los requisitos exigidos por  
La Universidad de Cundinamarca para optar  
Por el título de Contador Público

---

---

Presidente del Jurado

---

Jurado 1

---

Jurado 2

## **AGRADECIMIENTOS**

Le doy mis más sinceros agradecimientos a:

A Dios por darme fortaleza, paciencia y fuerza de voluntad para terminar esta parte de mi vida que empezó hace 5 años.

A mi esposa que con su insistencia me impulso a empezar este sueño de ser un profesional, a su comprensión en los momentos difíciles y a su amor que fue el motor que me llevo a terminar este proyecto, a mi mami que siempre ha estado a mi lado apoyándome dándome su amor y comprensión.

A la Universidad de Cundinamarca por permitirme recibir los conocimientos necesarios para desarrollarme como profesional, a todos sus docentes los cuales dedicaron su tiempo y conocimiento para convertirme en contador público.

A mis directores de trabajo de grado Jorge Humberto Laverde Beltrán y Cesar Rodríguez Buitrago, por sus consejos, conocimientos compartidos y tiempo prestado durante este periodo de trabajo.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo académico se lo dedico a todos y cada uno de los profesores que me acompañaron en estos 9 semestres, porque en cada una de sus clases aprendí lo necesario para convertirme en un profesional.

Se lo dedico a mi esposa, a mi mami, ellas que son el motor que me impulsa a trabajar y ser mejor todos los días.

A Dios por permitirme culminar éste proceso, ya que siempre me lleno de fuerza, de ánimo y me permitió llegar cumplir esta meta.

**JOHN FREDDY PEDROZA HERRERA**

## TABLA DE CONTENIDO

|  | Pág |
|--|-----|
| GLOSARIO .....   | 12  |
| RESUMEN.....   | 17  |
| INTRODUCCIÓN.....  | 18  |
| 1. EL PROBLEMA.....  | 20  |
| 1.1. TÍTULO.....   | 20  |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....                               | 20  |
| 1.3. SISTEMATIZACIÓN.....  | 20  |
| 1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....                               | 20  |
| 1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....                       | 21  |
| 1.6. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....                                 | 21  |
| 2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....                                 | 22  |
| 3. OBJETIVOS.....  | 24  |
| 3.1. Objetivo General.....                                       | 24  |
| 3.2. Objetivos específicos.....                                  | 24  |
| 4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....                        | 25  |
| 5. MARCOS DE REFERENCIA.....                                     | 26  |
| 5.1. MARCO CONCEPTUAL.....                                       | 26  |
| 5.1.1. SISTEMA TRIBUTARIO EN COLOMBIA.....                       | 26  |
| 5.1.2. REFORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA DEL 2002 – 2017.....     | 27  |
| 5.1.2.1. ¿QUÉ ES EL IMPTO DE RENTA Y GANANCIAS OCASIONALES?..... | 32  |

|  |    |
|--|----|
| 5.1.2.2. ¿Qué es una persona natural?.....   | 33 |
| 5.1.2.3. Clasificación de las Personas Naturales para la Determinación del impuesto sobre la renta y complementarios según el Estatuto Tributario Nacional hasta el 31 de diciembre 2016. .... | 34 |
| 5.1.2.4. Clasificación de las Personas Naturales para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios según el Estatuto Tributario Nacional desde el 01 de enero 2017 .....     | 39 |
| 5.1.2.5. Diferencias entre Personas Naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad.....  | 39 |
| 6. DISEÑO METODOLÓGICO.....  | 43 |
| 6.1. Tipo de investigación.....  | 43 |
| 6.2. Población y Muestra.....  | 43 |
| 6.3. Diseño de Muestreo.....   | 44 |
| 6.3.1. Recolección y Fuentes de Información.....   | 44 |
| 6.3.1.1. Fuentes primarias.....  | 44 |
| 6.3.1.2. Fuentes secundarias.....  | 44 |
| 6.4. Técnicas de recolección de información.....   | 45 |
| 6.5. Instrumentos.....   | 45 |
| 6.5. Línea De Investigación.....   | 45 |
| 7. DESARROLLO TEMÁTICO.....  | 46 |
| 7.1. RECORRIDO HISTORICO. LAS DIFERENTES REFORMAS TRIBUTARIAS IMPLEMENTADAS EN COLOMBIA, DESDE 1990 AL 2002.....   | 46 |
| 7.2. LAS DIFERENTES REFORMAS TRIBUTARIAS IMPLEMENTADAS EN COLOMBIA, DESDE EL 2002 AL 2017.....   | 66 |

|   |     |
|---|-----|
| 7.3. EFECTOS ECONOMICOS CAUSADOS A LAS PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE FUERON ORIGINADOS POR LAS DIFERENTES REFORMAS TRIBUTARIAS EXPEDIDAS EN COLOMBIA DESDE EL 2002 AL 2017..... | 81  |
| 7.3.1. IMPACTO UNO DESINCENTIVA EL AHORRO.....  | 90  |
| 7.3.2. IMPACTO DOS. MINIMIZA EL CONSUMO.....  | 109 |
| 7.3.3. IMPACTO TRES AUMENTO DEL DESEMPLEO.....  | 121 |
| 7.3.4.IMPACTO CUATRO FOMENTA INFORMALIDAD.....  | 128 |
| 7.3.5.IMPACTO CINCO SANCIONATORIO.....  | 130 |
| 8. LA EVASIÓN EN COLOMBIA EFECTOS SOBRE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.....  | 139 |
| 8.1. Factores que llevan a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad a evadir el pago del impuesto de renta.....  | 142 |
| 8.2. Normativa Antievasión.....   | 143 |
| 9. ANALISIS DE CASO.....  | 146 |
| 10. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....   | 159 |
| 10.1. Recurso humano.....   | 159 |
| 10.2. Recursos institucionales.....   | 159 |
| 11 ANEXO: La Corrupción Una Causa Más Para La Generación De Nuevos Impuestos.....   | 160 |
| 12. CONCLUSIONES.....   | 162 |
| 13. RECOMENDACIONES.....  | 166 |
| BIBLIOGRAFÍA.....   | 167 |



## TABLA DE CUADROS

Pág

|  |    |
|--|----|
| Cuadro 1. Clasificación de las Personas Naturales para la Determinación del impuesto sobre la renta y complementarios según el Estatuto Tributario Nacional hasta el 31 de diciembre 2016..... | 35 |
| Cuadro 2. Clasificación de las Personas Naturales para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios según el Estatuto Tributario Nacional desde el 01 de enero 2017.....     | 36 |
| Cuadro 3. Cambios más significativos de las Reformas Tributarias De 1990 Al 2002 En Las Personas Naturales No Obligadas A Llevar Contabilidad.....   | 63 |
| Cuadro 4. Cambios Más Relevantes En La Reformas Tributarias Del 2002 Al 2017.....  | 82 |
| Cuadro 5. Evolución Topes Para Declarar Renta Personas Naturales.....  | 87 |

## TABLA DE FIGURAS

Pág

|   |    |
|---|----|
| Figura 1 Línea de tiempo reformas Tributarias del 1990 al 2002..... | 65 |
|---|----|

## TABLA DE GRAFICAS

|   | Pág |
|---|-----|
| Grafica 1. Base De Los Ingresos Brutos De Los Asalariados.....  | 89  |
| Grafica 2. Base De Los Ingresos Brutos De Los Trabajadores Independientes.....                                      | 90  |
| Grafica 3. Cambios en la Base De Los Ingresos Brutos De Los Trabajadores Independientes. ....                       | 91  |
| Grafica 4. Círculo virtuoso: Ahorro, inversión y crecimiento.....   | 92  |
| Grafica 5 Tasa De Ahorro Por Sector Institucional.....  | 101 |
| Grafica 6 Forma de financiamiento de los activo de los Colombianos.....   | 102 |
| Grafica 7. Distribución porcentual de la población ocupada según rama de actividad Noviembre 2016 - enero 2017..... | 129 |
| Grafica 8 Tasa De Desempleo Área Metropolitana.....   | 130 |

## GLOSARIO

**Año gravable:** Periodo de tiempo comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre, respecto del cual se deben cumplir obligaciones tributarias por la ocurrencia de ciertos hechos generadores de tributos durante su vigencia. Se refiere al periodo respecto del cual se debe declarar y pagar un tributo.<sup>1</sup>

**Autoliquidación:** Cálculo del impuesto a pagar que realiza el mismo contribuyente, ya sea a través de un formulario físico o por medio de los aplicativos informáticos a partir de información tomada de la fuente fidedigna o suministrada por el contribuyente aplicando los factores y/o tarifas definidos en las normas que regulan los tributos.<sup>2</sup>

**Avalúo:** Valor económico que se le asigna a un bien para fines específicos y en términos de una moneda determinada. El avalúo puede ser comercial, el que está determinado por el precio de mercado y se realiza con fines de compra o venta, y el avalúo fiscal, que corresponde a la valoración realizada con fines tributarios. Los avalúos más utilizados para asuntos tributarios son el avalúo catastral que es el que realiza la autoridad catastral respecto de los bienes inmuebles y que sirve para determinar la base gravable mínima del impuesto predial, el avalúo de los vehículos automotores que realiza el Ministerio de Transporte y que sirve para determinar la base gravable para liquidar el impuesto sobre vehículos automotores y el avalúo de bienes en los procesos de cobro coactivo antes de que los mismos sean rematados para saldar las deudas tributarias de los contribuyentes morosos.

3

---

<sup>1</sup> <http://www.shd.gov.co/shd/node/133>

<sup>2</sup> *Ibíd.* P1

<sup>3</sup> *Ibíd.* P1

**Base gravable**<sup>4</sup>: Es el valor o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa, con el fin de establecer la cuantía del tributo.

**Contribuyente**: Es el responsable directo del pago del tributo, respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.<sup>5</sup>

**Dian**: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Entidad pública organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio<sup>6</sup>.

**Hecho generador**: Es el presupuesto establecido en la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.<sup>7</sup>

**Impuesto**: Es el tributo que establece la ley a favor del Sujeto Activo, y a cargo de los sujetos a quienes se les atribuya la realización del hecho imponible de la obligación tributaria.<sup>8</sup>

**Impuesto De Renta Y Ganancias Ocasionales**: tributo que comprende el impuesto de renta y el de ganancias ocasionales, es un tributo nacional directo, de período y obligatorio para el comerciante persona natural, o persona jurídica o asimilada, y consiste en entregarle al Estado un porcentaje de sus utilidades fiscales obtenidas durante un período gravable, con el fin de coadyuvar a sufragar las cargas públicas.<sup>9</sup>

---

<sup>4</sup> <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Paginas/glosario.aspx>

<sup>5</sup> Ibíd. P2

<sup>6</sup> Ibíd. p2

<sup>7</sup> Ibíd. p2

<sup>8</sup> Ibíd. p2

<sup>9</sup> Ibíd. p2

**Inflación:** Es el proceso de aumento de precios en un país, que tiene carácter sostenido (se mantiene a lo largo de un periodo de tiempo) y generalizado (afecta a un número significativo de bienes y servicios). Implica una disminución del poder adquisitivo del dinero, y se mide a través del IPC (índice de precios al consumo).<sup>10</sup>

**Bien:** Es toda cosa corporal o incorporeal con un valor económico que pertenece a una persona.<sup>11</sup>

**Declaración de renta:** Es un documento que los contribuyentes, y algunos no contribuyentes, presentan a la DIAN sobre su estado de ingresos y egresos en el período gravable comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre del año que corresponda. Tiene como objetivo principal servir de base para liquidación del impuesto de renta y complementarios y otros impuestos que la ley tiene establecidos para liquidar conjuntamente. Las informaciones que contiene así como las que se produzcan oficialmente en relación con ellas, están amparadas solamente para el control, recaudo y cobro de los impuestos nacionales y para informaciones impersonales de estadísticas.<sup>12</sup>

**Declaraciones tributarias:** Son los documentos elaborados por el contribuyente con destino a la Administración de Impuestos y Aduanas, en los cuales se da cuenta de la realización de los hechos gravados, cuantía y demás circunstancias requeridas para la determinación de los impuestos, de acuerdo con las exigencias legales.<sup>13</sup>

**Deducciones:** Son los gastos efectuados necesariamente dentro de la actividad productora de renta y las provisiones normalmente acostumbradas para la protección del capital.<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> <https://www.fincomercio.com/revista-fincosocio/diccionario-tributario/>

<sup>11</sup> *Ibíd.* p2

<sup>12</sup> *Ibíd.* p2

<sup>13</sup> *Ibíd.* p2

<sup>14</sup> *Ibíd.* p2

**Elementos del tributo:** Los elementos esenciales del tributo son: sujeto, objeto, base gravable y tarifa.<sup>15</sup>

**Exención tributaria:** Es una norma de carácter excepcional que consiste en que la ley excluye, de la aplicación de un impuesto, determinados actos o personas que normalmente son agravados. La exención necesariamente debe estar establecida en la ley, puesto que significa excluir de un gravamen, o impuesto, actos o personas que la ley ha considerado como afectadas por ella misma. Debe tenerse en cuenta, también, el principio de igualdad como limitación. Por eso la exención debe tener un fundamento general o de interés colectivo, según sean los elementos del impuesto respecto de lo que está formada la exención. Esta puede ser real o relativa a la materia imponible; personal o relativa al sujeto del impuesto; o mixta si se refiere a ambos elementos.<sup>16</sup>

**Honorarios:** Consiste en la retribución equitativa por la prestación de un servicio en ejercicio de las funciones propias o de los auxiliares de la Administración Tributaria y/o de Justicia.<sup>17</sup>

**Persona natural:** Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica.<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> Ibíd. p2

<sup>16</sup> <https://www.fincomercio.com/revista-fincomercio/diccionario-tributario/>

<sup>17</sup> Ibíd. p3

<sup>18</sup> <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural>

**Responsable:** Es el obligado por mandato de la Ley al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la obligación tributaria.<sup>19</sup>

**Sujeto activo:** Es el Estado como acreedor de la prestación pecuniaria que se deriva de la realización del hecho generador del tributo.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Paginas/glosario.aspx>

<sup>20</sup> *Ibíd.* P5



## RESUMEN

Las reformas tributarias en Colombia, han estado enfocadas en generar el suficiente recaudo de dinero, para mantener y aumentar la inversión social, la infraestructura y los gastos de funcionamiento del estado, buscando el principio de equidad y progresividad, pero la mala administración pública, y un sistemático entramado de corrupción, han logrado que los recursos no sean suficientes, lo que da pie para que el siguiente gobernante, no cuente con el capital suficiente para desarrollar su plan de desarrollo llevándolo a realizar una nueva reforma tributaria.

Desde el año 2002 al 2017 el país ha sufrido más 8 reformas tributarias, en las cuales, se han venido disminuyendo las montos mínimos de las bases para la declaración del impuesto de renta de la personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, generando un aumento de estos contribuyentes, básicamente asalariados con rentas laborales, que utilizaban ciertos beneficios que han sido limitados por la norma y han causados un fuerte golpe económico a estos.

Este trabajo está basado en datos estadísticos aportados por las diferentes instituciones nacionales encargadas de monitorear la economía nacional, entre ellas se tomaron los boletines e informes de los últimos años de organizaciones públicas tales como el DANE, el Banco de la República, El Ministerio de Hacienda y la DIAN.

**Palabras claves:** Reforma tributaria, persona natural, Impuesto, renta, economía, ahorro, consumo, desempleo, evasión.

## INTRODUCCIÓN

Como lo manifiesta el art 1 de la constitución política<sup>21</sup>, Colombia es un estado social de derecho, lo que implica que es un estado social de deberes, en el capítulo 5 se encuentran, los deberes y obligaciones del ciudadano, el art 95 lo expresa así: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional, todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

En el numeral 9 se encuentra expuesta la razón, por la que todos los ciudadanos tienen la obligación de tributar expresada así: “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.

Desde el año 1990 Colombia ha estado inmersa en un contante cambio tributario, y se ha hecho más notorio en dos últimos gobiernos, cada presidente, a través de su respectivo ministro de hacienda ha incorporado, cambios a la legislación contributiva del país, han modificado el IVA, el impuesto de renta de personas naturales, como jurídicas, se creó el gravamen a los movimientos financieros y otras variaciones de impactos a nivel nacional, ocasionando diferentes golpes económicos en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y deben pagar el impuesto de renta y complementarios.

Según la dirección de impuestos y adunas nacionales (DIAN)<sup>22</sup>, el impuesto de renta y complementarios, es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas.

---

<sup>21</sup>[https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion\\_Politica\\_de\\_Colombia.htm](https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm)

<sup>22</sup> <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Paginas/glosario.aspx>

El impuesto sobre la renta, grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de recibirlo, siempre que no hayan sido expresamente excluidos, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos, es un impuesto de orden nacional, directo y de período.

Este trabajo se encuentra dividido en 4 apartados,

En el primero se realiza un recorrido histórico desde el año 1990 hasta el año 2002 enumerando las diferentes reformas tributarias que ha tenido el país identificando los cambios más relevantes.

Como segundo punto, se centra en las reformas tributarias implementadas en Colombia del 2002 al año 2017, determinando los cambios más significativos que estas tuvieron en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Para el tercer apartado, se establecen los impactos económicos que afectan a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y que fueron causados por las diferentes reformas tributarias promulgadas en Colombia del año 2002 al 2017.

En el cuarto apartado, se presenta un breve análisis del impacto que tiene la evasión del impuesto de renta de las personas naturales sobre las finanzas del País.

## **1. EL PROBLEMA.**

### **1.1. TÍTULO.**

REFORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA DEL 2002 AL 2017, IMPUESTO DE RENTA, IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

### **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

¿Qué importancia tiene conocer los efectos económicos que han traídos las diferentes reformas tributarias hechas desde el 2002 al 2017, al impuesto de renta de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad?

### **1.3. SISTEMATIZACIÓN.**

¿Qué importancia han tenido las diferentes reformas tributarias expedidas en Colombia desde el 2002 al 2017, en el presupuesto nacional?

¿Qué tanto le aporta a una persona natural no obligada a llevar contabilidad, percatarse de los impactos económicos que las diferentes reformas tributarias hechas desde el 2002 al 2017 en Colombia han traído al impuesto de renta?

### **1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.**

Hipótesis: Las reformas tributarias en Colombia del 2002 al 2017, al impuesto de renta, han tenido un impacto económico en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

## **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.**

Por ser un trabajo de investigación es necesario contar con estadísticas que permitan el desarrollo puntual del informe, estas estadísticas las puede otorgar la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), el departamento administrativo nacional de estadísticas (DANE) y demás entidades de control, pero la ley 1266 de 2008 <sup>23</sup> de protección de datos o habes data, en la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, protegiendo al titular de la información.

## **1.6. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.**

ÁREA: Contable y Gestión Financiera

LÍNEA: Contexto fiscal

PROGRAMA: Contaduría Pública

TEMA: Reforma tributaria

---

<sup>23</sup><http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34488>

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

La principal fuente de financiación del estado colombiano se presenta en la tributación, Colombia desde el año 2002 hasta el año 2016 ha tenido más de 8 reformas tributarias, lo que quiere decir que cada dos años se está cambiando la normativa contributiva del país, el estado ha disminuido el tope de ingresos mínimos para que una persona natural se convierta en declarante de impuesto de renta, impactando los ingresos percibidos por las personas naturales incluidas las no obligadas a llevar contabilidad, logrando de esta manera ampliar el número de contribuyentes por este tributo, dejando de lado los principios básicos de justicia equidad y progresividad que la constitución los obliga a cumplir, no se tiene en cuenta la capacidad económica de los contribuyentes para que estos puedan cumplir con sus obligaciones tributaria, solo buscando aumentar la recaudación impositiva, se crearon impuestos nuevos como: a al consumo, a la gasolina, al acpm, a la riqueza y cree, se crearon excepciones para determinadas organizaciones, se eliminó el impuesto al patrimonio y el gravamen financiero que estaba determinado eliminarlo se prolongó, el IVA subió su tarifa general del 16 % al 19 % con la última reforma, este es un impuesto indirecto regresivo y se cobra a todos por igual.

Todo esto genera una incertidumbre a nivel económico y social, afectando negativamente los ingresos del sector privado, al igual que el de las personas naturales, esto da como resultado que disminuya su capacidad de gasto, contribuyendo a que el crecimiento económico se minimice, una vez el consumo cae, los ingresos de las empresas caen y esto genera desempleo, merma la inversión privada, desincentiva ahorro, y hace que la evasión aumente, todo esto genera que los ingresos que debe recibir el estado por concepto de impuestos sean menos, llevando a una nueva reforma tributaria, ese deterioro en los ingresos del estado, el aumento desproporcionado del gasto público y la corrupción, hizo en las finanzas públicas un déficit fiscal que lleva a que el

gobierno de turno no tenga recursos suficientes para cubrir las necesidades básicas de la población, se toman medidas a corto plazo que terminan siendo pañitos de agua tibia para los problemas que tiene la nación.

### **3. OBJETIVOS.**

#### **3.1. Objetivo General.**

Identificar los impactos económicos que el impuesto de renta de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ha tenido a causa de las diferentes reformas tributarias desde el 2002 al 2017 en Colombia.

#### **3.2. Objetivos específicos.**

1. Realizar un recorrido histórico por las diferentes reformas tributarias implementadas en Colombia, desde 1990 al 2002 identificando los cambios más significativos que éstas tuvieron en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
2. Establecer los efectos económicos que las diferentes reformas tributarias expedidas en Colombia desde el 2002 al 2017, han tenido sobre las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
3. Realizar un breve análisis del impacto que tiene la evasión del impuesto de renta de las personas naturales sobre las finanzas del País.



#### **4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

La presente investigación está enfocada en el impuesto de renta de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, identificando los impactos económicos producidos por las diferentes reformas tributarias implementadas por los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez (2002 – 2010) y Juan Manuel Santos (2010 – 2018), a lo largo de la historia económica, la política fiscal adoptada ha sido inestable, la forma impositiva para personas naturales ha obedecido a criterios desordenados, en la Ley 1607 de 2012 se contempló la aparición del sistema IMAN e IMAS para los contribuyentes persona natural, y con la ley 1819 de 2016, se pasó al sistema cedular, más restrictivo, con deducciones más limitadas.

La constitución política de Colombia establece la obligación de todo ciudadano de contribuir con los gastos del estado, pero esta debe ser acorde a su capacidad económica, esto enfocado en los principios constitucionales de la progresividad y equidad, la facultad de imponer o modificar tributos le corresponde a la rama legislativa del país, son ellos los que finalmente definen el hecho generador, el sujeto pasivo, la base y la tarifa de dicho impuesto lo cual no cumple los principios anteriormente mencionados, toman medidas para complacer al gobernante de turno sin tener en cuenta la situación real del país, incrementando aún más la corrupción, que es uno de los problemas más graves que tiene la nación, todo esto genera desempleo e informalidad, reduce el consumo, minimiza la capacidad para generar ahorro, e incrementa la evasión, con este panorama, toma mayor relevancia conocer a fondo estos impactos que finalmente son los que llevan a tener que generar nuevas reformas tributarias para cubrir el déficit fiscal.

## 5. MARCOS DE REFERENCIA.

### 5.1. MARCO CONCEPTUAL.

#### 5.1.1. SISTEMA TRIBUTARIO EN COLOMBIA

El sistema tributario es el conjunto de impuestos establecidos por la Administración Pública, cuyo fin principal es la obtención de recursos financieros para el sostenimiento del Gasto Público, con el objetivo, de cubrir las necesidades de la sociedad en general.

Este sistema, de acuerdo con la Constitución Política Colombiana debe seguir los siguientes principios:

**Equidad:** Este principio hace referencia a que todos los individuos deben contribuir con el Estado de acuerdo a su capacidad de pago; es decir, que el Estado colombiano puede ejercer su capacidad impositiva, sin realizar cobros arbitrarios a los contribuyentes, esto es, que cada individuo pueda responder a dicha imposición de acuerdo con los ingresos que percibe.

**Eficiencia:** Este principio señala que un impuesto es eficiente si con él es posible recaudar grandes cantidades de recursos en tanto que los costos en los que se debe incurrir para su efectivo recaudo son bajos. Desde otra perspectiva, este principio también hace referencia a la oportunidad con que el impuesto se recauda, es decir, que su aplicación debe hacerse en el momento es que sea más fácil el pago para el contribuyente.

**Progresividad:** Este principio indica que la carga tributaria debe distribuirse entre los contribuyentes dependiendo de su capacidad de pago, es decir quien más tiene, más paga; el principio de progresividad, en términos generales y en adición al principio de Equidad, pretende reducir algunas de las diferencias inherentes entre los aportantes de mayor capacidad contributiva y los de menor capacidad; así pues se pretende que un contribuyente de altos ingresos liquide en términos relativos, más impuestos que uno de bajos ingresos; un ejemplo de impuestos progresivos en Colombia es el Impuesto de Renta y Complementarios.

No retroactividad: Indica que los impuestos son aplicados a partir del momento de entrada en vigencia de la ley o decreto que le dio origen o que le implementó una modificación al mismo, y no desde fechas anteriores.

El sistema tributario colombiano es territorial, hay Impuestos nacionales, estos hacen referencia a los tributos recaudados y administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), impuestos territoriales a diferencia de los nacionales, son determinados por cada entidad territorial y van a parar sus arcas fiscales, como parte de los recursos que requieren para ejecutar sus planes de gobierno, entre los cuales se encuentran Impuesto de Industria y Comercio ICA, Predial, el impuesto al vehículo y el consumo de productos específicos, como el cigarrillo.

El sistema tributario colombiano se divide en dos grandes categorías, determinadas por la forma en que se cobra los impuestos, Impuestos directos estos son cobrados sobre el patrimonio o riqueza del contribuyente y los impuestos indirectos que son aquellos que gravan las actividades o transacciones que los contribuyentes realizan como Impuesto de Valor Agregado e Impuesto Nacional al Consumo.

### **Clases De Contribuyentes**

Persona Natural: Persona que explota una unidad económica a nombre propio.

Persona Jurídica: Toda empresa constituida legalmente.

### **5.1.2. REFORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA DEL 2002 – 2017**

Desde el año 1990 Colombia ha estado inmersa en un contante cambio tributario, y se ha hecho más notorio en dos últimos gobiernos, cada presidente, a través de su respectivo ministro de hacienda ha incorporado, cambios a la legislación contributiva del país, han modificado el IVA, el impuesto de renta de personas naturales, como jurídicas, se creó el gravamen a los movimientos financieros y otras variaciones de impactos a nivel nacional, ocasionando diferentes golpes

económicos en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y deben pagar el impuesto de renta y complementarios.

El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos, es un impuesto de orden nacional, directo y de período.

Durante los dos últimos gobiernos el país ha tenido que sufrir más de 8 reformas tributarias, lo cual generó en la economía múltiples planes de acción encaminados a buscar el equilibrio entre los ingresos y gastos públicos, estos cambios en la regulación tributaria, han causado unos impactos al principal actor del escenario económico, que son las personas naturales, pues finalmente son éstos los proveedores de los ingresos hacia las empresas, se ha detectado que su panorama no deja de ser abrumador a la hora de fijar su responsabilidad por el impuesto de renta.

Las leyes 1607 de 2012<sup>24</sup> y 1739 de 2014<sup>25</sup>, relacionadas con el Impuesto sobre la Renta y Complementarios, establecen una clasificación de personas naturales, caracterizando claramente a los empleados y a los trabajadores por cuenta propia. Respecto de los ingresos y el patrimonio, se aumenta el rango de las personas naturales como declarantes, dando lugar a un mayor recaudo por parte del Estado.

---

<sup>24</sup> COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1607 diciembre 26 de 2012 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.655 de 26 de diciembre de 2012.

<sup>25</sup> COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1739 diciembre 23 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.374 de 23 de diciembre de 2014.

Se crean además dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable de Renta, conocidos como Impuesto Mínimo Alternativo – IMAN, e Impuesto Mínimo Alternativo Simple – IMAS, con unos beneficios según el Artículo 335 de Estatuto Tributario.

De acuerdo a Escobar (2015)<sup>26</sup> Se afecta y se impacta a todas las personas naturales que hoy declaran, bajo el argumento de búsqueda de equidad, cuando, como ya se dijo, en el fondo lo que se busca es una mayor cobertura de declarantes.

El 29 de diciembre del 2016 nace la reforma 1819<sup>27</sup> Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, esta trajo consigo cambios significativos en la tributación nacional para las personas naturales, según el instituto nacional de contadores públicos (2017) <sup>28</sup> para efectos del impuesto sobre la renta las personas naturales ya no deberán clasificarse en empleados, trabajadores por cuenta propia u otros, lo cual implica que ya no existirán diversos sistemas para determinar el impuesto sobre la renta de las personas naturales, con lo cual la determinación del impuesto sobre la renta será más simple.

---

<sup>26</sup>Escobar, A. P. (Enero de 2015). descripción del problema. ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA. PARRA ESCOBAR & CIA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

<sup>27</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1819 diciembre 29 de 2016 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016

<sup>28</sup><https://www.incp.org.co/principales-cambios-la-renta-personas-naturales-juridicas-incp/>

Ya no será aplicable la determinación del impuesto sobre la renta bajo los sistemas del IMAN ni del IMAS, por el contrario, la determinación del impuesto sobre la renta se hará teniendo en cuenta el origen de las rentas obtenidas durante el año, de igual forma se aplicará un sistema cédular del impuesto, en el cual existirán 5 cédulas, así:

- 1) Rentas de Trabajo.
- 2) Rentas de Capital.
- 3) Rentas no Laborales.
- 4) Rentas de Pensiones.
- 5) Dividendos y participaciones.

Con este método se aplicará un sistema de depuración para cada una de estas cédulas y una tarifa específica, de manera que el impuesto de renta será la suma de la determinación que arroje cada una de estas cédulas.

En la cédula de rentas laborales se incluyen todos los ingresos obtenidos por la prestación de servicios personales, según lo dispuesto por el artículo 103 del Estatuto Tributario<sup>29</sup>.

Por su parte se consideran rentas de pensiones, los ingresos percibidos por cédula los ingresos por pensiones, incluso las de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.

Adicionalmente se incluyen los ingresos por indemnizaciones sustitutivas de pensiones y devoluciones de saldos de ahorro pensional.

---

<sup>29</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

Dentro de las rentas de capital se incluyen los intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías e ingresos por explotación de la propiedad intelectual. Las rentas no laborales cobijan los ingresos percibidos por personas naturales que contraten dos o más personas para el desarrollo de su actividad y cualquier otro ingreso que no se pueda clasificar en otra cedula.

Ahora bien, en el proceso de determinación del impuesto bajo la cédula de rentas laborales, el artículo 388 del Estatuto Tributario<sup>30</sup>, modificado por el artículo 18 de la Ley 1819 de 2016<sup>31</sup>, establece un nuevo límite para las deducciones y rentas exentas que pueden ser descontadas por las personas naturales en la determinación de la base de retención en la fuente por rentas de trabajo.

Esta modificación indica que la suma total de las deducciones y rentas exentas no podrá superar el 40% del resultado de restar los ingresos menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Dentro de estas modificaciones cabe resaltar que de este 40%, el 25% se atribuye a las rentas exentas laborales artículo 206 del Estatuto Tributario<sup>32</sup>, por lo que el restante 15% quedaría para incluir las demás deducciones y rentas exentas, tales como:

1) Intereses pagados en la adquisición de vivienda propia ya sea mediante la modalidad de crédito hipotecario o leasing habitacional;

---

<sup>30</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

<sup>31</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1819 diciembre 29 de 2016 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

<sup>32</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

- 2) Dependientes;
- 3) Medicina pre-pagada;
- 4) Aportes voluntarios a fondos de pensión o a cuentas de ahorro para el fomento de la construcción —AFC—.

De acuerdo con lo anterior, la aplicación de descuentos y rentas exentas para las rentas laborales estarán limitadas al 40% del ingreso neto del trabajador, lo cual tendrá como efecto un mayor monto de impuesto sobre la renta para las personas naturales.

#### **5.1.2.1. ¿QUÉ ES EL IMPUESTO DE RENTA Y GANANCIAS OCASIONALES?**

El Art. 5. Del estatuto tributario<sup>33</sup> colombiano determina que el impuesto sobre la renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto, el impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:

1. Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contempladas en el artículo 11, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales.
2. Para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras.

Conforme a la cámara de comercio de Bogota (2010)<sup>34</sup> Es un solo tributo que comprende el impuesto de renta y el de ganancias ocasionales, el impuesto de renta es un tributo nacional directo (porque quien debe cancelar el monto del impuesto es quien responde por su pago ante el Estado), de período

---

<sup>33</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

<sup>34</sup>Cámara de comercio de Bogota. (2013). Cartilla Practica Impuesto de Renta. P6.



(normalmente es un (1) año, pero puede comprender lapsos menores en algunos casos específicos) y obligatorio para el comerciante persona natural, o persona jurídica o asimilada, y consiste en entregarle al Estado un porcentaje de sus utilidades fiscales obtenidas durante un período gravable, con el fin de coadyuvar a sufragar las cargas públicas, este impuesto, que grava la renta producida por la actividad económica del contribuyente, se calcula sobre una depuración realizada a los ingresos percibidos, con los costos y deducciones en que se incurre para producirlos.

El impuesto de ganancias ocasionales es un impuesto complementario al de renta, y grava la utilidad en venta de activos fijos poseídos durante dos años o más, así como los ingresos extraordinarios, provenientes de: herencias, legados, donaciones (actos gratuitos en general), ciertas utilidades originadas en la liquidación de sociedades que existieron al menos dos años, loterías, rifas, apuestas y premios.

#### **5.1.2.2. ¿Qué es una persona natural?**

La cámara de comercio de Bogotá<sup>35</sup> define que una persona natural es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica.

---

<sup>35</sup><https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural>

### **5.1.2.3. Clasificación de las Personas Naturales para la Determinación del impuesto sobre la renta y complementarios según el Estatuto Tributario Nacional hasta el 31 de diciembre 2016.**

Según el Estatuto Tributario Nacional<sup>36</sup>, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, las personas naturales se clasifican así:

Artículo 329 del Estatuto Tributario Nacional: Clasificación de las personas naturales. Para efectos de lo previsto en los Capítulos I y II de este Título, las personas naturales se clasifican en las siguientes categorías tributarias:

- a) Empleado;
- b) Trabajador por cuenta propia.

Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades.

Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo II del Título V del Libro I del Estatuto Tributario.

---

<sup>36</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

Los ingresos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales no se rigen por lo previsto en los Capítulos I y II de este Título, sino por lo previsto en el numeral 5 del artículo 206 de este Estatuto.

#### **5.1.2.4. Clasificación de las Personas Naturales para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios según el Estatuto Tributario Nacional desde el 01 de enero 2017.**

Según el estatuto tributario<sup>37</sup> Art. 329. Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales. El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, se calculará y ajustará de conformidad con las reglas dispuestas en el presente título, las normas previstas en el presente Título se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en el Título I

#### **Art. 330 Estatuto Tributario<sup>38</sup>. Determinación cedular.**

La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular.

Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.

La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes cédulas:

- a) Rentas de trabajo
- b) Pensiones
- c) Rentas de capital
- d) Rentas no laborales
- e) Dividendos y participaciones

---

<sup>37</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

<sup>38</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

**Cuadro 1. Clasificación de las Personas Naturales para la Determinación del impuesto sobre la renta y complementarios según el Estatuto Tributario Nacional hasta el 31 de diciembre 2016.**

| <b>PERSONAS NATURALES - CATEGORIAS</b>  |  |  |
|---|--|--|
| <b>EMPLEADOS</b>  |  |  |
| Las personas naturales residentes en Colombia obligadas a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior y que en dicho año hayan obtenido sus ingresos en una proporción igual o superior al 80% por la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria. Los cuales a su vez se clasifican en:   |  |  |
| <b>Asalariados</b>  | <b>Trabajador sin riesgo propio</b>                        | <b>Trabajador con riesgo propio</b>  |
| Pertenecen a esta categoría las personas naturales que tienen una relación de orden Laboral, legal o reglamentario.   | Realizan la actividad por cuenta y riesgo del Contratante. | Realizan la actividad por su cuenta y riesgo. Prestan servicios técnicos que no requieran el uso de materiales, insumos o maquinaria o equipo especializado. Ejercen profesiones liberales, esto es, una profesión reconocida por el Estado, cuya remuneración no es salarial, su ejercicio no se subordina a un jefe o empleador y en la que predominan los conocimientos intelectuales o académicos. |
| <b>Trabajadores por Cuenta Propia</b>   |  |  |
| <p>Pertenecen a esta categoría las personas naturales con residencia en el país que: Tengan ingresos iguales o superiores al 80% por la realización de solo una de las actividades establecidas en el Art.340E.T.</p> <p>Desarrolle la actividad por su cuenta y riesgo, esto es, cuando asume la responsabilidad por el ejercicio de la misma y las pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio.</p> <p>Su renta gravable alternativa, depurada conforme al Artículo 339 del E.T., es inferior a 27.000 UVT (COP \$763.533.000 – 2015)</p> <p>El patrimonio líquido declarado en el período gravable anterior es inferior a 12.000 UVT (COP \$339.348.000 – 2015).</p> <p>Las personas en esta categoría podrán declarar el impuesto por el sistema de renta ordinaria o por el IMAS de trabajadores por cuenta propia.</p> |  |  |
| <b>Otros</b>  |  |  |
| En esta categoría encuadran todas aquellas personas que no se encuentren dentro de los supuestos de las anteriores, quienes siguen sujetas al sistema de renta ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, entre las que encontramos, entre otros: Pensionados por jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos laborales. Notarios, Diplomáticos, Rentistas de capital.  |  |  |

FUENTE ELABORACION PROPIA DATOS E.T

**Cuadro 2. Clasificación de las Personas Naturales para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios según el Estatuto Tributario Nacional desde el 01 de enero 2017.**

| Cédula                   | Tipo de ingresos   | Límite de renta exenta   |  | Tarifa de impuesto de renta   |
|--------------------------|--|--|--|---|
|                          |  | Artículo   | Tope máximo  |   |
| <b>Rentas de trabajo</b> | <p>Ingresos señalados en el artículo 103 del ET:<br/> Salarios.<br/> Comisiones.<br/> Prestaciones sociales.<br/> Viáticos.<br/> Gastos de representación.<br/> Honorarios.<br/> Emolumentos eclesiásticos.<br/> Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo.</p> <p>En general, las compensaciones por servicios personales.</p> <p>En ningún caso podrán incluirse ingresos por honorarios.</p> | Nueva versión del artículo 336 de ET (Ver artículo 1 de la Ley 1819 de 2016) | 40% de la renta líquida cedular (ingresos totales por rentas de trabajo del período gravable menos ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula) sin exceder 5.040 UVT (\$160.569.000 para 2017 tomando como referencia la UVT 2017). | Tarifa progresiva según 4 rangos de renta líquida gravable, indicada en el numeral 1 de la versión modificada del artículo 241 del ET según la Ley 1819 de 2016, artículo 5). |

FUENTE ELABORACION PROPIA DATOS E.T

#### **5.1.2.5. Diferencias entre Personas Naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad**

Conforme al portal actualícese (2013)<sup>39</sup> Para efectos de las normas que rigen los impuestos nacionales, y en especial para las que rigen el impuesto sobre la renta y complementarios, es muy importante el que toda persona natural pueda distinguir entre si es una persona natural “obligada llevar libros de contabilidad” o si es una persona “no obligada a llevar libros de contabilidad”, el criterio básico para definir si una persona natural está obligada a llevar libros de contabilidad, es si desarrolla profesionalmente (entiéndase habitualmente) alguna actividad económica que la ley considere mercantil como algunas nombradas en el art.20 del Cód. De Comercio y que no esté entre las actividades mercantiles exoneradas y que se mencionan en el art.23 del Código de comercio (entre tales actividades mercantiles que no obligan a llevar contabilidad figuran el ejercicio de las profesiones liberales, o las actividades agrícolas y ganaderas primarias).

Según el Art. 27. Del estatuto tributario nacional<sup>40</sup> la Realización del ingreso para los no obligados a llevar contabilidad. Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago, o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago, como en el caso de las compensaciones o confusiones. Por consiguiente, los ingresos recibidos por anticipado, que correspondan a rentas no realizadas, sólo se gravan en el año período gravable en que se realicen.

---

<sup>39</sup><https://actualicese.com/actualidad/2013/07/08/diferencias-entre-personas-naturales-obligadas-y-no-obligadas-a-llevar-contabilidad/>

<sup>40</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

Se exceptúan de la norma anterior:

1. Los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles. En el caso del numeral 2° del artículo 30 de este Estatuto, se entenderá que dichos dividendos o participaciones en utilidades se realizan al momento de la transferencia de las utilidades.

2. Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes inmuebles, se entienden realizados en la fecha de la escritura pública correspondiente.

Según el Art. 27. Del estatuto tributario nacional<sup>41</sup> Realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad, para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable, los siguientes ingresos, aunque devengados contablemente, generarán una diferencia y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine este Estatuto y en las condiciones allí previstas:

1. En el caso de los dividendos provenientes de sociedades nacionales y extranjeras, el ingreso se realizará en los términos del numeral 1 del artículo 27 del Estatuto Tributario.

2. En el caso de la venta de bienes inmuebles el ingreso se realizará en los términos del numeral 2 del artículo 27 del Estatuto Tributario.

3. En las transacciones de financiación que generen ingresos por intereses implícitos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, solo se considerará el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá

---

<sup>41</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.



dichos intereses implícitos. En consecuencia, cuando se devengue contablemente, el ingreso por intereses implícitos no tendrá efectos fiscales.

4. Los ingresos devengados por concepto de la aplicación del método de participación patrimonial de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios. La distribución de dividendos o la enajenación de la inversión se regirán bajo las disposiciones establecidas en este estatuto.

5. Los ingresos devengados por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.

6. Los ingresos por reversiones de provisiones asociadas a pasivos, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, en la medida en que dichas provisiones no hayan generado un gasto deducible de impuestos en períodos anteriores.

7. Los ingresos por reversiones de deterioro acumulado de los activos y las previstas en el parágrafo del artículo 145 del Estatuto Tributario, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios en la medida en que dichos deterioros no hayan generado un costo o gasto deducible de impuestos en períodos anteriores.

8. Los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes deberán ser reconocidos como ingresos en materia tributaria, a más tardar, en el siguiente periodo fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor.

9. Los ingresos provenientes por contraprestación variable, entendida como aquella sometida a una condición -como, por ejemplo, desempeño en ventas, cumplimiento de metas, etc.-, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios sino hasta el momento en que se cumpla la condición.

10. Los ingresos que de conformidad con los marcos técnicos normativos contables deban ser presentados dentro del otro resultado integral, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser presentados en el estado de resultados, o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio, generando una ganancia para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo cuando aquello haya lugar.

Parágrafo 1. Cuando en aplicación de los marcos técnicos normativos contables, un contrato con un cliente no cumpla todos los criterios para ser contabilizado, y, en consecuencia, no haya lugar al reconocimiento de un ingreso contable, pero exista el derecho a cobro, para efectos fiscales se entenderá realizado el ingreso en el periodo fiscal en que surja este derecho por los bienes transferidos o los servicios prestados, generando una diferencia.

Parágrafo 2. Entiéndase por interés implícito el que se origina en aquellas transacciones de financiación, que tienen lugar cuando los pagos se extienden más allá de los términos de la política comercial y contable de la empresa, o se financia a una tasa que no es una tasa de mercado.

Parágrafo 3. Para efectos del numeral 8 del presente artículo, se entenderá por programas de fidelización de clientes aquellos en virtud de los cuales, como parte de una transacción de venta, un contribuyente concede una contraprestación condicionada y futura a favor del cliente, que puede tomar la forma de un descuento o un crédito.

Parágrafo 4. Para los distribuidores minoristas de combustibles líquidos y derivados del petróleo, aplicará lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989. Al ingreso bruto así determinado, no se le podrán deducir costos por concepto de adquisición de combustibles líquidos y derivados del petróleo, lo cual no comprende el costo del transporte de los combustibles líquidos y derivados del petróleo, ni otros gastos deducibles, asociados a la operación.

## **6. DISEÑO METODOLÓGICO.**

### **6.1. Tipo de investigación.**

#### **Descriptivo.**

Es un estudio descriptivo, realizando un detallado registro de cada unos de los cambios que ha sobrellevado el impuesto de renta y complementarios de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad realizados por cada reforma tributaria, desde 2002 al 2017.

#### **Documental**

Es un estudio documental porque está basado en las leyes y decretos que determinaron los cambios realizados al impuesto de renta y complementarios de personas naturales, y otras investigaciones referentes a la población que es objeto de análisis.

#### **Cuantitativo**

Es un estudio cuantitativo basado en la recopilación y análisis de los datos numéricos que se obtienen para realizar el análisis del impacto económico que han producido en el impuesto de renta de personas naturales, las diferentes reformas tributarias realizadas en Colombia, entre el 2002 y 2017.

### **6.2. Población y Muestra.**

La población a la cual está dirigida la investigación, está compuesta por los contribuyentes personas naturales que son empleados por cuenta propia y asalariados, los cuales no están obligados a llevar contabilidad.

### **6.3. Diseño de Muestreo.**

La muestra del estudio se ha determinado hacer por muestreo no probabilístico, intencional, por criterios, los cuales serán definidos por el investigador dado la dificultad de clasificar los participantes de la muestra.

#### **6.3.1. Recolección y Fuentes de Información.**

##### **6.3.1.1. Fuentes primarias.**

Para el desarrollo de la investigación se recurre a las siguientes fuentes de información.

- ❖ Estadísticas realizadas por el DANE y la DIAN.
- ❖ Archivos documentales externos a las reformas tributarias, Leyes, Decretos, conceptos, publicaciones y los necesarios para desarrollar el tema.
- ❖ Se debe tener en cuenta que para el desarrollo de la investigación también se recurre fuente de información verbal por parte de los contadores públicos conocedores del tema.

##### **6.3.1.2. Fuentes secundarias.**

Compuesta por documentos tales como:

- ❖ Publicaciones de investigaciones sobre casos y estudios referentes al tópico en cuestión.
- ❖ Tesis de grados relativas a los cambios hechos por las reformas tributarias en Colombia desde el año 2002 al 2017.
- ❖ Diccionarios.
- ❖ Resúmenes.
- ❖ Comentarios.

#### **6.4. Técnicas de recolección de información.**

Entrevistas a expertos, Fichas de registro de información extraídas de las fuentes: DIAN, DANE, Cámara de comercio de Facatativá, Cámara de comercio de Bogotá, Secretaria de hacienda de Facatativá, documentos previos.

#### **6.5. Instrumentos.**

Guía de entrevista, Derechos de petición para solicitud de información, revisión de la literatura previa, cuestionarios, encuestas, para el procesamiento de la información, recopilación y tabulación de datos se realiza mediante la utilización de software de información tales como Microsoft Excel y Microsoft Word.

#### **6.6. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.**

ÁREA: Contable y Gestión Financiera

LÍNEA: Contexto fiscal

PROGRAMA: Contaduría Pública

TEMA: Reforma tributaria

## **7. DESARROLLO TEMÁTICO.**

### **7.1. RECORRIDO HISTORICO. LAS DIFERENTES REFORMAS TRIBUTARIAS IMPLEMENTADAS EN COLOMBIA, DESDE 1990 AL 2002.**

#### **Gobierno 1990 a 1994**

El 7 de agosto de 1990, llega a la casa de Nariño el economista y político Cesar Augusto Gaviria este tomo las banderas del nuevo liberalismo que lideraba Luis Carlos Galán, durante su gobierno se realizó la asamblea constituyente y el 4 de julio de 1991 se presenta la nueva constitución política de Colombia, en la cual se consagran los principios tributarios de equidad, eficiencia, progresividad y no retroactividad, sea oportuno mencionar que, en el Artículo 15 de esta nueva Constitución Nacional, se consagra la inspección de los libros de contabilidad para efectos tributarios, disposición que proviene del Artículo 38 de la Constitución de 1886, en materia económica, el gobierno de Gaviria es recordado por una apertura económica de tinte neoliberal y liderada por su Ministro de Hacienda Rudolf Hommes.

Si bien la apertura comenzó gradualmente en el gobierno predecesor, desde los inicios de su gobierno Gaviria aumentó el ritmo de la apertura, con resultados que dieron un vuelco a la historia económica del país, sin embargo la apertura llevó a la quiebra a varias industrias colombianas, otras a la privatización aunque algunas se beneficiaron positivamente, este Presidente, había adelantado la reforma del gobierno anterior en calidad de Ministro de Hacienda.

En suma, bajo este Gobierno se desarrolla buena parte de los planteamientos que dieron lugar a la Reforma Tributaria contenida en la Ley 75 de 1986, en la que se consagraron facultades al ejecutivo en su Artículo 90; por ejemplo: en materia de ajustes por inflación Decreto 1744 de 1991, demandado posteriormente por cuanto

el país estaba al amparo de la nueva Constitución Política de Colombia y no de la legendaria Constitución de 1886, durante esta época se promulga de la Ley 43 de 1990 reglamentaria de la Contaduría Pública, profesión muy ligada al quehacer tributario, y se expiden los Decretos 2649 y 2650 de 1993 sobre normas contables y Plan Único de Cuentas, los cuales buscan la uniformidad de la información contable, la confiabilidad de los Estados Financieros y se procura mayor transparencia en los negocios mercantiles.

### **Ley 49 de 1990<sup>42</sup>**

Con esta norma se facilitó la repatriación de capitales para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, este instrumento permitía a los contribuyentes que no habían incluido en sus declaraciones tributarias la información sobre los activos poseídos en el exterior, pagando un tres por ciento sobre los nuevos bienes declarados. Además, los aumentos de patrimonio por los nuevos activos declarados no generarían renta por la diferencia patrimonial, ni serían objeto de sanciones, liquidaciones e investigaciones. Igualmente, se incrementaron los topes para declarar renta a 15 millones de pesos en patrimonio bruto y 12 millones de pesos en ingresos, esto con el propósito de evitar que los asalariados declararan.

Adicionalmente, la Dian creó unos centros de asistencia de impuestos en los sanandresitos con el propósito principal de que los comerciantes se informaran de sus responsabilidades en materia fiscal y la forma de cumplir.

---

<sup>42</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 49 de 1990 por la cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 39615 de Diciembre 31 de 1990

## **Ley 6a. de 1992<sup>43</sup>**

Con esta reforma se hacen algunos cambios sobre renta y complementarios, ventas, timbre, procedimiento y aduanas, entre ellas tenemos:

- Excluye de la lista de contribuyentes a los territorios indígenas, áreas metropolitanas, distritos, asociaciones de municipios, comunidades negras, unidades administrativas especiales y superintendencias.
- Se incluyen como contribuyentes a las empresas industriales y comerciales del Estado.
- Se precisa el alcance de la fusión y la escisión de sociedades.
- Se regulan las donaciones y se favorecen aquellas orientadas hacia las entidades de educación superior, ciencia y tecnología.
- Se faculta al Gobierno para establecer retenciones a ingresos provenientes del exterior.
- Se excluyen del Impuesto a las Ventas algunos bienes de la canasta familiar y la maquinaria agrícola no producida en el país.
- Dicha Ley incluye medidas sobre el régimen probatorio, investigaciones, control, determinación y discusión de los impuestos.

En esta norma se estableció un estatuto antievasión que determinó la inhabilidad para ejercer el comercio o determinada profesión hasta por cinco años cuando se incumplieran las obligaciones tributarias en montos que superaran los 200 salarios mínimos, esta medida se aplicaba al responsable del IVA o al agente retenedor. Esto se aplicaba a quienes redujeran por maniobras los valores a cancelar.

---

<sup>43</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 6 de 30 junio 1992 Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 40.490, de 30 de junio de 1992.



Obligó a los responsables del IVA a inscribirse en el Registro Nacional de Vendedores. La Ley facultó a la Administración de Impuestos a imponer multas entre 20 y 100 salarios mínimos (\$1.330.000 a \$6.516.800, a costos de 1992) dependiendo del monto por el que se hiciera fraude, además, la ley señalaba que la utilización de documentos falsos o el empleo de maniobras fraudulentas o engañosas constituían delitos se aplicaba la pena prevista en el Código Penal, es decir, cárcel, adicionalmente, se estableció una presunción para juegos de azar y se permitió el ajuste o actualización de las deudas tributarias, impuestos Nacionales realizó un programa de fiscalización para detectar a los morosos. A esto se sumó un programa de televisión que se llamó la Factura Millonaria.

### **Gobierno de 1994 a 1998**

El 7 de agosto de 1994 se posesiona el economista, abogado y político Ernesto Samper Pizano, Desde que se lanzó como candidato, Samper se propuso impulsar un “Salto Social” que pretendía proveer apoyos económicos a sectores marginalizados ante el importante incremento en los índices de pobreza y desempleo por los que atravesaba el país. Pese a ello, al cierre de su mandato dichas medidas fueron ineficaces siendo el indicador de pobreza de 1998 uno de los más altos en la historia de la nación (43%), afectada por una inercia importante, sumada a las consecuencias de la crisis de gobernabilidad del cuatrenio.

En 1995, se inició una investigación y un proceso judicial conocido como Proceso 8000, al ser acusado Samper de haber utilizado dinero procedente del narcotráfico para financiar su campaña electoral, bajo este mandato se hizo evidente la crisis de la estructura fiscal del estado, sus causas son de diverso orden, algunas encuentran su explicación en lo siguiente:

Con la Constitución de 1991 se crearon una serie de responsabilidades sociales sin tener en cuenta las restricciones presupuestales o las fuentes de recursos para su cumplimiento, la transferencia creciente de las transferencias a las entidades territoriales por concepto de participaciones en los ingresos corrientes de la

nación, creación de nuevos organismos y entidades como la Corte Constitucional, la Fiscalía, la Defensoría, además de las nivelaciones salariales a sectores como los correspondientes a Justicia y Educación, por esas y otras muchas razones fue necesario incrementar el recaudo de los ingresos fiscales, según se desprende de las siguientes reformas tributarias:

### **Ley 174 de 1994<sup>44</sup>**

Fue una norma sobre saneamiento aduanero que permitió en seis meses sanear la importación de vehículos ingresados al país, de acuerdo con lo establecido en años anteriores, sin embargo, se creó una amnistía en el impuesto sobre la renta a los contribuyentes domiciliados en zonas de régimen aduanero especial que no hubieran informado activos en las declaraciones de 1993 y anteriores. Sobre esos valores, que se debían incluir en las declaraciones de 1994, se causaba un impuesto del tres por ciento, a título del impuesto de renta, esta pequeña reforma consagra normas relativas a los siguientes aspectos:

- El desmote gradual de la provisión originada en la valuación de inventarios UEPS (Ultimas en Entrar Primeras en Salir).
- El manejo de costos y gastos.
- Se precisa el tratamiento tributario para el arrendamiento financiero y para la fiducia mercantil.
- Se faculta al Gobierno para dictar normas sobre Retención en la Fuente y resolver así las dificultades prácticas sobre aspectos relativos a ingresos provenientes del exterior, compras y honorarios, en especial por fallos recientes motivados en demandas de contribuyentes no declarantes.

---

<sup>44</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 174 de 22 Diciembre 1994 Por la cual se expiden normas en materia de saneamiento aduanero y se dictan otras disposiciones en materia tributaria. Diario Oficial No. 41.643, de 22 de diciembre de 1994

- Se unifican los índices de Ajustes por Inflación entre lo contable y lo fiscal.
- Se permite tomar como costo fiscal el valor del avalúo catastral y los auto avalúos declarados en el Impuesto Predial Unificado, para determinar la utilidad proveniente de la enajenación de inmuebles y liquidar el respectivo Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales.

### **Ley 223 de 1995<sup>45</sup>**

Esta, incluyó como nuevos contribuyentes del impuesto de renta a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta que prestaban servicios de energía, acueducto, alcantarillado, postales, telecomunicaciones y salud pública, con la norma se determinó una amnistía en aspectos como intereses para los contribuyentes en mora, presentación de declaraciones tributarias, sanciones practicadas a las empresas de economía mixta y establecimientos públicos.

Dentro de la norma se definió el plan de choque contra la evasión que determinó la realización de no menos de 120.000 actuaciones de la Dian durante 1996, 150.000 en 1997, 200.000 en 1998 y del equivalente del 20 por ciento de las declaraciones a partir de 1999.

Estas actuaciones debían dirigirse a especialmente a los contribuyentes que incumplan con la obligación de facturar o que fueran omisos.

En ese año la Dian determinó que sus funcionarios se establecerían en la puerta de los almacenes y centros comerciales para verificar si los establecimientos expedían las facturas respectivas o no.

De esta reforma se resaltan las siguientes medidas:

---

<sup>45</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 223 de 20 Diciembre 1995 Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 42.160, de 22 diciembre 1995.

- La empresa unipersonal se considera asimilada a sociedad limitada y los consorcios no serán contribuyentes del Impuesto de Renta.
- Se establece una base alterna para la renta presuntiva, sobre el patrimonio bruto, a fin de contrarrestar el endeudamiento excesivo o las cuentas ficticias.
- Se define el tratamiento tributario a las figuras del “leasing” y “fiducia mercantil”.
- Nuevamente se ajusta el tema de las donaciones para enfocarlas hacia las entidades sin ánimo de lucro de beneficio común.
- En Ganancias Ocasionales, se regresa al esquema anterior de permitir la deducción de pérdidas ocasionales contra ganancias ocasionales y no contra renta ordinaria.
- Impuesto de remesas, se le imprime gradualidad al desmonte de la diferencia entre la tarifa aplicable a las inversiones petroleras frente a la aplicable a otras actividades de inversión.
- Se incorpora a la tarifa del Impuesto de Renta una buena parte de la anterior contribución creada por la Ley 6a. de 1992, pasando la tarifa del 30% al 35%.
- Para fortalecer la inversión extranjera se adoptan medidas que atenúan los efectos discriminatorios.
- Se establece el régimen de estabilidad tributaria con el cual se pretende proteger a la inversión extranjera mediante un porcentaje adicional a la tarifa respectiva.

### **Ley 383 de 1997<sup>46</sup>**

Con esta norma se introdujo la responsabilidad penal bajo la figura de peculado por apropiación en los casos que el retenedor del IVA o de cualquier impuesto no trasladara los impuestos pagados por los contribuyentes al fisco nacional,

---

<sup>46</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 383 de 10 Julio Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 43.083, de 14 de julio de 1997.

igualmente, se penalizó el contrabando con cárcel entre dos y cuatro años para quienes ingresaran al país ilegalmente mercancías, pero si el monto de éstas superaba los 172 millones de pesos, la pena se iría hasta los seis años. Y se crearon multas por subvaloración de mercancías, esta Ley es el resultado de la caída de la emergencia económica decretada en el mes de enero de 1997 y la cual fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional.

En ella se contemplan medidas enfocadas al aumento del recaudo y a contrarrestar los altos niveles de evasión y contrabando, algunas son:

- Adopción de la Tarjeta Fiscal con fines de control sobre sectores proclives a la evasión.
- Procedencia de costos, deducciones y descuentos.
- Limitación al término de corrección de las declaraciones tributarias.
- Se restablece la penalización al contrabando que se había convertido en una simple infracción administrativa desde la expedición del Decreto 1750 de 1991.

### **Gobierno de 1998 a 2002**

El gobierno del abogado y político Andrés Pastrana Arango comienza el 07 de agosto del 1998, en este momento del conflicto armado, que puede llamarse la guerra por la coca entre guerrillas y paramilitares, el presidente intentó una negociación de paz con las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC) y como garantía para los negociadores de las guerrillas despejó de fuerza pública tres municipios del Meta y uno del Caquetá, en la región del río Caguán, desde el 7 de noviembre de 1998.

Los diálogos de paz, con participación de organizaciones de la sociedad civil en mesas de discusión temática, fracasaron por exceso de temas de negociación y falta de estrategia negociadora del gobierno, pues se acordó una amplia agenda de temas de 110 puntos, que comprendían todas las instituciones y problemas políticos, sociales y económicos del país.

El área desmilitarizada de 42 mil kilómetros cuadrados se le conoció como zona de distensión la cual originalmente debería durar seis meses, después de una controvertida extensión de su vigencia y de varios acontecimientos como secuestros, asesinatos y reportes de actividades ilícitas en la zona de despeje, el 20 de febrero de 2002, después de casi cuatro años de existencia de la zona de despeje y a pocos meses de terminar su mandato, Pastrana informó al país que el proceso había fracasado y que la zona de distensión quedaba efectivamente cancelada, el mandatario dio a los guerrilleros hasta las doce de la noche para que abandonar el área.

Se inició con una propuesta de reforma tributaria orientada a la disminución del IVA y al establecimiento de mecanismos de control para reducir la evasión (cerca al 35% del PIB) y contrarrestar la corrupción, reducción del IVA al 15%, especializar la DIAN y fortalecer el control del gobierno para contrarrestar la evasión de impuestos, combatir el clientelismo, la corrupción y el gasto innecesario del gobierno para reducir el déficit fiscal, asignar las prioridades del gasto social de acuerdo con las necesidades del país, crear el estatuto de defensa del contribuyente, dotar a las entidades territoriales de mayores recursos, disminuyendo la evasión y la morosidad fiscal, simplificar el sistema de ajustes por inflación que ha impuesto una pesada carga administrativa sobre los contribuyentes.

Sin embargo, ya en el ejercicio del poder, Pastrana Arango, fue más allá en materia de cambios en los impuestos, pues, durante su mandato se tramitaron siete (7) reformas tributarias, así:

### **Primera Emergencia Económica – Noviembre 16 de 1998**

Se decretó la emergencia para establecer el impuesto a las transacciones bancarias conocido como el Impuesto del Dos por Mil, creado para solucionar los problemas del sector financiero (Decretos 2330 y 2331 de Noviembre 16 de 1998).

## **Segunda Emergencia Económica – Enero 25 de 1999**

Debido al terremoto del 25 de Enero de 1999, en la zona del eje cafetero (departamentos del Quindío, Risaralda, Caldas, Tolima y Valle); desastre natural que de acuerdo al censo del Dane y a cifras reportadas por el Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero- dejó 400.141 afectados, en 28 municipios, el Gobierno expidió el Decreto 195 de Enero 29 de 1999 declarando la emergencia económica, social y ecológica, la cual rigió hasta el 27 de Febrero de 1999.

En desarrollo de esta emergencia se dictaron los Decretos 258 y 350 de 1999, los cuales se revisan y modifican posteriormente con la Ley Quimbaya.

Plan Nacional de Desarrollo – Ley 508 de Julio 29 de 1999 , denominado “ Cambio para Construir la Paz ”, aprobado por Ley 508 de Julio 29 de 1999, contenía normas tributarias para darle un largo aliento a las medidas para reactivar el Eje Cafetero, entre ellas el impuesto del “Dos por Mil” con destino a esta zona del país.

Lo inadecuado del trámite en el Congreso desembocó en inexecutableidad ante la Corte Constitucional en Mayo 26 del 2000, por lo cual el Gobierno debió adoptar el Plan de Inversiones Públicas mediante el Decreto 955 de esa fecha, el cual siguió la misma suerte de inexecutableidad.

## **Ley 488 de 1998<sup>47</sup>**

Se crea la Policía Fiscal con funciones que iban desde vigilar la entrega de facturas en los establecimientos comerciales, hasta el control al contrabando. Se determinó la aprehensión de mercancías a los clientes que no tuvieran la factura de compra, esto en 600 metros a la redonda donde se hubiera comprado el bien, y

---

<sup>47</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 488 de 24 Diciembre por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Diario Oficial No. 43.460, de 28 de diciembre de 1998.

el pago de multas hasta del 10 por ciento de la mercancía, para poder reclamarlas, así como el cierre de los establecimientos que no la expidieran.

Igualmente, puso en marcha el Régimen Unificado de Imposición para los pequeños contribuyentes del impuesto sobre la renta y los responsables del IVA.

Se definió la armonización de las normas que aplica la Dian con las que tienen que ver con la recaudación y administración de los aportes que se hacen al Sena, las cajas de compensación y el Icbf.

Además, se ajustó a 100 salarios mínimos mensuales el valor a partir del cual se consideraba contrabando el ingreso de mercancías de forma ilegal al país.

Se aumentaron las tasas moratorias a quienes no cancelaran a tiempo sus impuestos y se definió en la DTF más 50 por ciento.

Con esta reforma se tomaron, entre otras, las siguientes medidas:

- Las cajas de compensación familiar y los fondos de empleados, así como las asociaciones gremiales que para ese entonces se encontraban en el Régimen Tributario Especial pasan a ser contribuyentes del régimen ordinario con respecto a los ingresos generados por actividades industriales comerciales y financieras distintas a la inversión de su patrimonio.
- Limitación de beneficios en la venta de acciones para empresas cuyas acciones no tengan un buen índice de bursatilidad.
- Se acepta la deducción de los gastos financieros con relación de causalidad incluyendo la financiación moratoria.
- Se permite la deducción de intereses causados a favor de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, en caso contrario se deducirá solamente en la parte que no excedan la tasa autorizada más alta.
- Se suprime el descuento en el Impuesto de Renta, de las sumas pagadas por IVA en la adquisición de bienes de capital; también se permite su tratamiento como deducción en el mencionado Impuesto sobre la Renta.
- Se incluyen las entidades de defensa de los derechos humanos y de promoción del acceso a la justicia como destinatarias de las donaciones que dan derecho a deducción.



- Se aumenta el monto de los intereses sobre préstamos para la adquisición de vivienda en UPAC aceptados como deducción.
- Fomento al ahorro de los trabajadores mediante la ampliación al 30% del porcentaje no gravable de los ingresos que se destinan a los fondos de pensiones en calidad de aportes obligatorios o voluntarios. Como beneficio no concurrente, se puede optar por el ahorro en cuentas de fomento para la construcción con similar tratamiento fiscal.
- Eliminación del sistema de cálculo de la renta presuntiva sobre el patrimonio bruto.
- Se establece el descuento tributario por la generación de empleo. Hasta un máximo del 15% del impuesto cuando se aumenta por lo menos en un 5% el número de trabajadores a su servicio a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Gravamen a los servicios de asistencia técnica prestados en Colombia, a una tarifa única por los Impuestos de Renta y su Complementario de Remesas del 10%. Su recaudo se hace mediante el mecanismo de retención en la fuente (la tarifa anterior estaba en el 35% en renta).
- Se hacen precisiones sobre el descuento permitido por donaciones a entidades universitarias.
- Eliminación de los Ajustes por Inflación para cuentas de resultado y para inventarios, se dispone que esta medida tendría aplicación obligatoria en lo contable.
- Se dan facultades al gobierno para revisar el sistema de Ajustes Integrales por Inflación. Una vez vencido este término, el Gobierno -con la previa consulta a los gremios económicos- considera adecuado dejar el sistema sin modificaciones.
- Las entidades del Régimen Tributario Especial no requieren la calificación previa del Comité de Entidades sin Ánimo de Lucro para gozar de las exenciones.

- Autorización de plazos adicionales para invertir en las entidades sin ánimo de lucro por parte de la respectiva Asamblea General o del órgano directivo que haga sus veces.
- Exención para bonificaciones o indemnizaciones que sean canceladas en programas de retiro de empleados en las entidades públicas.

### **Ley 633 del 2000<sup>48</sup>**

Con esta Reforma se redujo el monto de ingresos anuales para pertenecer al régimen simplificado, pasó de cerca de 99 millones de pesos a 42 millones y determinó que para estar en él se debía ser persona natural y tener un solo establecimiento comercial, oficina, sede, local o negocio donde ejerciera la actividad. Además, determinó presunciones que permitieran inferir la obtención de ingresos de 42 millones de pesos o más, como el número de trabajadores y topes en el pago de servicios públicos y arriendos.

También creó la controvertida boleta fiscal para que los que pertenecieran al régimen simplificado, que no son responsables de facturar ni pagar el IVA, la expidieran en reemplazo de la factura, se definió además la repatriación de capitales que tuvieran en el exterior y sobre los cuales sólo se pagaría el tres por ciento del valor de lo repatriado, igualmente, estableció la tasa moratoria para quienes adeudaran al fisco, en el mismo nivel de la tasa de usura que fijara la Superintendencia Bancaria, durante los cuatro meses anteriores y reducida en un cinco por ciento, pero además, en este año hubo campañas para que terceros denunciaran la evasión de impuestos, se intensificaron los cruces de información.

---

<sup>48</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 633 de 24 Diciembre por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Diario Oficial 44275 de Diciembre 29 de 2000

En esta oportunidad, las principales modificaciones son las siguientes:

- Las asociaciones gremiales, que habían pasado al régimen ordinario, retornan al Régimen Tributario Especial, con relación a sus ingresos generados por actividades industriales comerciales y financieras distintas a la inversión de su patrimonio.
- Las actividades deportivas quedan en el Régimen Tributario Especial.
- Se incluyen como nuevos contribuyentes a los fondos de garantías de entidades financieras y del sector cooperativo "FOGAFIN" y "FOGACOO".
- Se cambia el concepto de alta o media bursatilidad para considerar la utilidad en la venta de acciones como no constitutiva de renta o ganancia ocasional, otorgando este beneficio cuando ocurre la enajenación de un total de acciones inferior al 10% de las que se encuentran en circulación.
- Se define la manera como se calculan los ingresos en el servicio de transporte automotor cuando se utilizan vehículos de terceros.
- En casos especiales, se permite el trámite de la enajenación de bienes raíces, por valor inferior al avalúo catastral, siempre que se disponga de un avalúo practicado por peritos de la Lonja de Propiedad Raíz.
- En cuanto a la deducción por donaciones, se establece como requisito adicional la certificación de la destinación de los bienes donados. Además, se hacen precisiones para las deducciones por inversiones en ciencia y tecnología.
- Se suprime la deducción en el impuesto de renta del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital.
- Para las entidades del sector financiero se permite la deducción de algunas provisiones especiales dispuestas por la Superintendencia Bancaria.
- Se aumenta la renta presuntiva del 5% al 6% sobre el patrimonio líquido de los contribuyentes que deben aplicar este sistema especial para determinar su impuesto.

- Se establecen algunas deducciones especiales por inversiones realizadas en centros de reclusión y en el transporte aéreo en zonas apartadas del país.
- Se hacen precisiones sobre el descuento permitido por donaciones efectuadas a universidades oficiales o privadas, las que pueden destinar los bienes donados al mejoramiento de la entidad certificada o programas académicos debidamente certificados.
- Adicionalmente se conceden unos beneficios de auditoría para quienes incluyan en su declaración del año gravable 2000, los bienes poseídos en el exterior a diciembre 31 de 1999 y para quienes aumenten los impuestos declarados en un monto equivalente al doble de la inflación del año anterior.

Finalmente, se eliminan algunos artículos que tienen que ver con: régimen de estabilidad tributaria (Artículo 240-1 E.T.) y deducción del 115% de las donaciones realizadas a entidades sin ánimo de lucro, con destino a la cultura, el arte y el deporte (Artículo 8º Ley 122 de 1994).

### **Ley 716 de 2001<sup>49</sup>**

Esta Ley no corresponde propiamente a una Reforma Tributaria, pero incluye dos (2) novedades en materia del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, así:

- En casos especiales el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá autorizar a las sociedades la compensación de las pérdidas fiscales sufridas en cualquier año o período gravable, con las rentas líquidas que obtuvieren dentro de los siete (7) períodos gravables siguientes, en ningún

---

<sup>49</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 716 de 24 Diciembre Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones. Diario Oficial No 44.661, de 29 de diciembre de 2001.

caso, serán deducibles las pérdidas originadas en la venta de activos fijos, a los que se les amplía el plazo de dos (2) años.

- Las pérdidas de las sociedades, además de no ser trasladables a los socios, tampoco lo serán respecto de las sociedades absorbentes o de las que resulten de una fusión cuando la actividad generadora de renta de la sociedad absorbida o fusionada sea distinto.

Lo anterior, se debe a las pérdidas que han venido acumulando muchas empresas por la recesión económica y que, aprovechando el trámite de la ley sobre " Saneamiento Contable " se le agregaron algunas " píldoras " tributarias como la modificación al Régimen Simplificado y la que nos ocupa sobre deducción de pérdidas en 7 años o con el término de adición de 2 años, según el caso.

Debe tenerse en cuenta que la Ley previó que la precitada deducción sólo opera para casos especiales, previamente definidos por el Director General de la DIAN.

**Cuadro 3. CAMBIOS MAS SIGNIFICATIVOS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DE 1990 AL 2002 EN LAS PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>Ley 49<br/>1990</b>  | Se crea una amnistía tributaria que permite la entrada de capitales colombianos puestos en el exterior.   |
|                         | Establece ajustes fiscales por inflación para el cobro del impuesto a la renta.   |
| <b>Ley 6<br/>1992</b>   | Sobretasa de 25% sobre el impuesto a la renta   |
|                         | Eliminó el impuesto de patrimonio   |
| <b>Ley 223<br/>1995</b> | Aumento de tarifas y eliminación de la sobretasa creada en 1992.  |
|                         | Exención al 30% del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador.   |
|                         | Estableció amnistía para deudores morosos.  |
| <b>Ley 387<br/>1997</b> | Prohíbe los descuentos equivalentes al 100% del pago.   |
|                         | Se aplicó la retención en la fuente a los servicios técnicos de no residentes y a los rendimientos financieros de contribuyentes especiales.  |
| <b>Ley 488<br/>1998</b> | Deducción de intereses, los intereses que se causen a personas o entidades diferentes de las sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria son deducibles en la parte que no exceda la parte más alta que se haya autorizado a los establecimientos Bancarios.  |
|                         | Se declara el estado de Emergencia económica y Social. Se establece temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 1999, una contribución sobre las transacciones financieras como un tributo a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman, destinado exclusivamente a preservar al estabilidad y solvencia del sistema. La tarifa de la contribución por estas operaciones es el dos por mil y se causará sobre el valor total de la operación en el monto en que se realice |
|                         | Sobretasa a la gasolina y el ACPM.  |

**Cuadro 3. CAMBIOS MAS SIGNIFICATIVOS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DE 1990 AL 2002 EN LAS PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>Ley 633<br/>2000</b> | Eliminación Renta presuntiva sobre patrimonio bruto.  |
|                         | Se eliminaron las exenciones para las acciones, y para los títulos de deuda pública emitidos en el exterior   |
|                         | Se simplificó el sistema de ajustes por inflación   |
|                         | Beneficio tributario por donaciones para que se reconozca una deducción por concepto de donación, se requiere una certificación de la entidad donataria, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, en ningún caso se procederá a la deducción por este concepto cuando se donen acciones, cuotas, partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades, las donaciones solo podrán ser deducibles hasta el 50% del valor de las mismas, sin que en ningún caso excedan el 20% de la renta líquida del contribuyente determinada antes de restar el valor de las donaciones.             |
|                         | Para los periodos gravables 2000 a 2003, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto a la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta en un porcentaje por lo menos equivalente a dos veces la inflación causada del respectivo periodo gravable, en relación con el respectivo impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que fije el Gobierno Nacional. |
|                         | Base y Porcentaje de la Renta Presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al 6% de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior, la deducción del exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá restarse de la renta bruta determinada dentro de los tres años siguientes, ajustada por inflación.   |

|                                |   |
|--------------------------------|---|
|                                | <p>Rentas de Trabajo, se consideran rentas exclusivas de trabajo las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado y cooperativo, y en general, las compensaciones por servicios personales.</p>  |
| <p><b>Ley 716<br/>2011</b></p> | <p>Gravamen a los Movimientos Financieros GMF, A partir del 1 de enero de 2001 se crea un gravamen a los movimientos financieros a cargo de los usuarios del sistema financiero y las entidades que lo conforman, lo constituye la realización de las transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, en cuentas de depósito del Banco de la República, y los giros de cheque de gerencia, los cheques girados por un establecimiento de crédito no bancario con cargo a los recursos de una cuenta de ahorros perteneciente a un cliente, se considerará que constituyen una sola operación de retiro.</p> |

FUENTE: ELABORACION PROPIA



Figura 1 Línea de tiempo reformas Tributarias del 1990 al 2002.



FUENTE: ELABORACION PROPIA

## **7.2. LAS DIFERENTES REFORMAS TRIBUTARIAS IMPLEMENTADAS EN COLOMBIA, DESDE EL 2002 AL 2017.**

### **Mandato del 2002 al 2010**

En el año 2002 se posesiona como presidente de la república el abogado y político antioqueño, Álvaro Uribe Vélez. Durante su mandato el secuestro se redujo de 2282 a 213 casos por año y los homicidios disminuyeron de 29.000 a 16.000. La inflación era de 7 % en 2002, pasando a 2 % al final de su mandato. La tasa de desempleo pasó de casi 16 % a 11 % y la inversión extranjera pasó de US\$2 mil millones anuales a US\$7 mil millones en el mismo periodo.

El Producto interno bruto creció un promedio de 4.47 % al año y Colombia fue uno de solo 3 países que tuvieron crecimiento económico positivo durante la crisis mundial de 2008, durante su gobierno Álvaro Uribe nos dejó 5 reformas tributarias así:

#### **La Conmoción Interior**

La necesidad de recursos financieros rápidos hizo que el Gobierno decretara la conmoción interior y reviviera el Impuesto al Patrimonio el cual que existió hasta 1991, el cual quedó para cancelar en cuatro (4) cuotas a partir de Septiembre de 2002 (Decretos 1838 y 1839 de 2002).

En agosto de 2002 el gobierno de Uribe impuso como medida para financiar el conflicto armado en Colombia el impuesto al patrimonio con el fin de cubrir los gastos necesarios para atender la seguridad democrática, determinando que los sujetos pasivos del gravamen serían todos los declarantes de renta con patrimonio líquido superior a los 169,5 millones de pesos colombianos de la época. La tarifa de dicho gravamen fue del 1,2%, siendo cobrado en una sola ocasión (en cuatro cuotas), el recaudo llegó a los 2,52 billones de pesos, incluyendo aportes voluntarios, totalizando 315.338 personas, entre empresas y personas naturales.

### **Ley 788 de 2002<sup>50</sup>**

Esta tuvo objetivo en obtener mayores ingresos con el fin de superar la crisis fiscal y así darle una mayor neutralidad y equidad al sistema impositivo, a través de la reducción gradual o eliminación de beneficios otorgados en las anteriores reformas, esta ley realizó cambios en la legislación que afectan la retención en la fuente sobre pagos laborales a los trabajadores, en relación con la renta exenta, la retención por concepto de indemnizaciones, así como los pagos por concepto de alimentación o suministro de vales, la renta exenta que antes de la entrada en vigencia de la reforma tributaria, equivalía al 30% del valor total de los pagos laborales percibidos por los trabajadores, sufre dos modificaciones sustanciales la primera de ellas, se disminuye la renta exenta a un 25% del valor total de los pagos laborales percibidos por el trabajador, y la segunda para limitar el beneficio mensual a cuatro millones de pesos (4.000.000 de pesos) (Valor año 2003), De acuerdo con lo anterior, si el veinticinco por ciento (25 por ciento) del valor total de los pagos constitutivos de ingreso gravado excede la suma de cuatro millones de pesos \$ 4.000.000 de pesos, el trabajador deberá limitar la renta exenta a los cuatro millones y la diferencia será considerada como renta gravada, las indemnizaciones derivadas de una relación laboral, legal o reglamentaria, se someten a una retención por concepto de Impuesto sobre la Renta del 20%, para trabajadores que devenguen más de diez salarios mínimos legales vigentes \$ 3.320.000 pesos valor año 2003, los pagos por concepto de alimentación que no excedan de dos salarios mínimos mensuales efectuados por los empleadores a terceros por concepto de alimentación, o el suministro de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos del trabajador y su familia, no se consideran ingresos en cabeza del trabajador y se excluyen de la base de retención, siempre y cuando el

---

<sup>50</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 788 de 27 Diciembre. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 45.046 de 27 de diciembre de 2002.

trabajador beneficiado no devengue más de quince salarios mínimos legales vigentes, \$ 4.980.000 pesos año 2003, por virtud del artículo 115 del Estatuto Tributario, eran deducibles en su totalidad los impuestos de industria y comercio, predial, de vehículos, de registro y de anotación y de timbre, que efectivamente se hubieran pagado durante el año o periodo gravable; siempre y cuando tuvieren relación de causalidad con la renta del contribuyente.

En ningún caso estas deducciones, podían ser tratadas simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa, con esta reforma tributaria, a partir del año gravable 2003, solo será deducible 80% de los impuestos de industria y comercio y predial efectivamente pagados por el contribuyente durante el periodo gravable, siempre y cuando los mismos tengan relación de causalidad con la renta.

Otras novedades en materia del Impuesto sobre la Renta, fueron las siguientes:

- Se dispone que las cooperativas deben destinar el 20% del remanente para programas de educación formal a efecto de que puedan conservar el tratamiento de exento para el beneficio neto o excedente.
- Se establece el impuesto al Patrimonio
- Se hacen precisiones sobre la determinación de la renta gravable para Fogafín y Fogacoop.
- Deben calcularse intereses presuntos cuando los socios hagan préstamos a las sociedades.
- Se dispone la eliminación gradual en tres (3) años (70%, 50% y 20%) para algunos conceptos considerados como ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional; así como para algunas rentas exentas.
- Se disminuye el costo presunto en la enajenación de activos incorporeales formados por los contribuyentes, pasando del 50% al 30%.
- Se amplía a ocho (8) años la posibilidad de deducir pérdidas fiscales a tasas máximas anuales del 25%, sin perjuicio de la renta presuntiva.
- En lo sucesivo, se aceptarán costos y deducciones únicamente respecto a ingresos gravados.

- Se crean nuevas rentas exentas para empresas dedicadas a ciertas actividades como el turismo ecológico, navegación fluvial, venta de energía eólica y otras; también se dispone que no tendrán renta presuntiva.
- En materia de control a la evasión, se establece el sistema de “Precios de Transferencia” para ser aplicados a partir de Enero 2004.
- Se reviven los ajustes por inflación para las compras e inventarios.
- Se crea una contribución especial o sobretasa, la cual es del 10% sobre el monto del Impuesto de Renta de los contribuyentes.

### **Ley 863 de 2004<sup>51</sup>**

Esta nueva reforma estaba enfocada en aliviar el déficit fiscal mediante la profundización de algunas reformas que ya habían sido propuestas en la reforma tributaria anterior, se hace precisar que el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez se dio a la tarea de reestructurar el Estado, mediante la supresión de cargos, fusión de ministerios, el trámite del referendo y las reformas económicas principalmente en materia de pensiones y tributos.

Como resultado de la magnitud de la crisis fiscal, el titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dr. Roberto Junguito B., tuvo que renunciar de la cartera poco antes de destaparse el Hueco Fiscal para el 2004, que en su momento generó gran controversia, pero que desembocó en el proyecto de reforma tributaria radicado en el mes de Agosto de 2004, el cual contemplaba “Menos Impuestos y cárcel para evasores”.

---

<sup>51</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 863 de 29 Diciembre. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. Diario Oficial No. 45.415 de 29 de diciembre de 2003.

Una vez posesionado el nuevo ministro de Hacienda y Crédito Público, se dio a conocer la magnitud de los requerimientos fiscales, los que se esperaban resolver en buena medida con los ahorros resultantes de la eventual aprobación del Referendo convocado por iniciativa presidencial, la votación se lleva a cabo en Octubre del año 2003 pero no logra el apoyo necesario para materializar los cambios en materia pensional y de gasto público, por lo que se opta por el denominado “Plan B” consistente en incluir mayores tributos en el Proyecto de Reforma que hacía su trámite en el Congreso Nacional.

Las principales medidas resultantes, en lo relativo al Impuesto sobre la Renta y Complementarios, fueron las siguientes:

- Los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, así como las rentas exentas que se encontraban en proceso de “marchitamiento” son definitivamente eliminadas quedando sin efecto la gradualidad 70%, 50% y 20% a tres (3) años.
- Se hacen precisiones para la determinación de la renta bruta en la enajenación de activos fijos en el sentido que ya no se acepta un precio inferior al avalúo o autoevalúo catastral.
- Se hacen más rigurosos los requisitos para tener derecho a renta exenta en el Régimen Tributario Especial, debido a la destinación de la totalidad del beneficio neto o excedente al objeto social.
- Las cooperativas de trabajo asociado pueden dar el tratamiento a parte de los ingresos percibidos como ingresos para terceros.
- Se reconoce una deducción especial del 30% por la compra de activos fijos productivos, esto con el fin de procurar la reactivación económica y la generación de empleo.
- Se hacen precisiones sobre la no aceptación de gastos por pagos a personas ubicadas en los denominados paraísos fiscales.
- Se actualizan las tablas que contienen las tarifas del impuesto sobre la renta y complementarios y retención en la fuente para personas naturales.

- Con el fin de contrarrestar los altos niveles de evasión, se dictan medidas en relación con el régimen simplificado, en especial, la no aceptación de costos y gastos a los contribuyentes que no dispongan de una copia de la inscripción en el régimen simplificado del proveedor o prestatario de servicios.
- Se amplía el término de aplicación de la sobretasa del 10% impuesto sobre la renta, la cual se extiende hasta el año gravable 2006.

### **Ley 1111 de 2006**<sup>52</sup>

El 27 de diciembre de 2006 el Congreso de la República expidió la Ley 1111 de reforma del estatuto tributario, con respecto al impuesto de renta se eliminó la sobretasa a partir del 2007, se redujo la tarifa de renta de personas jurídicas al 34% en 2007 y 33% en el 2008, se incrementó del 30% al 40% para la deducción por inversión y se eliminó el impuesto de remesas, el impuesto al patrimonio paso en el 2007 a una tarifa del 1.2% del patrimonio mayor a \$3.000 millones, El gravamen al movimiento financiero del 4x1000 permaneció constante.

Se presentó la creación de la Unidad de Valor tributario UVT. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.(art 50) y como propósito de permitir el ajuste de los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN.

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de Valor Tributario, UVT.

La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

---

<sup>52</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1111 de 27 Diciembre 2006. Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Diario Oficial No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el DANE , en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado, también se crea una nueva tabla de retención en la fuente, de acuerdo a las nuevas UVTs.

### **Ley 1370 de 2009<sup>53</sup>**

El 30 de diciembre del 2009, se expide la ley 1370 la cual crea el impuesto al patrimonio para el año 2011, que se puede entender como una extensión del actualmente existente que viene de la Ley 863 de 2003 y de la Ley 1111 de 2006, aunque con algunas variaciones y precisiones, estas fueron las modificaciones en el impuesto de renta, amplía la consideración de deuda como patrimonio propio a todos los vinculados económicos del exterior, disminuye del 40% al 30% la deducción por adquisición de activos fijos reales productivos, elimina a partir del año gravable 2010, la posibilidad de que los usuarios industriales de Zona Franca que apliquen la tarifa del impuesto de renta del 15%, tomen la deducción del 30% por adquisición de activos fijos reales productivos, este tipo de impuestos fue muy criticado por la mayoría de expertos, pues en la práctica equivale a gravar dos veces las utilidades de las empresas ya que tales utilidades primero pagaron impuesto de renta y luego, por estar materializadas en un patrimonio, vuelven a

---

<sup>53</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1370 de 30 Diciembre 2009. Por la cual se adiciona parcialmente el estatuto tributario. Diario Oficial No. 47.578 de 30 de diciembre de 2009.



ser gravadas con el Impuesto al patrimonio, incluso se termina gravando activos como los vehículos y los bienes raíces los cuales pagan por sí solos tributos especiales y todo porque la Corte Constitucional ya ha dicho que lo que se grava con el impuesto al patrimonio es la “posesión de riqueza”.

### **Mandato del 2010 al 2017**

El 07 de agosto del 2010 se posesiona como presidente de la república Juan Manuel Santos, La campaña presidencial de Santos se basó en continuar con la política de seguridad democrática, implantada durante los ocho años del gobierno Uribe, Siguiendo con la política de seguridad democrática de su antecesor, Santos prometió desde su discurso de posesión combatir sin tregua a los grupos narcoterroristas, poco tiempo después de asumir su mandato, Juan Manuel Santos inició acercamientos a las FARC con el fin de terminar la confrontación más importante del conflicto armado interno colombiano.

Los diálogos de paz iniciaron con las reuniones exploratorias el 1 de marzo del 2011 y el 18 de octubre del 2012 se instalaron los diálogos en Oslo, Noruega, el 24 de agosto del 2016 las delegaciones del Gobierno de Colombia y las FARC anunciaron que llegaron a un acuerdo final, integral y definitivo, que se firmó en Cartagena de Indias el 26 de septiembre del 2016, pero no fue ratificado en el plebiscito referendatorio del 2 de octubre del 2016.

En los días siguientes, Santos empezó a negociar con la oposición posibles cambios al acuerdo de paz, El 12 de noviembre, mes y medio después del plebiscito, se logró la renegociación y la modificación de los acuerdos con las FARC tomando en cuenta los argumentos y objeciones de los promotores del no, ratificado el acuerdo en el congreso para su implementación a partir del 1 de diciembre de ese año, en lo económico se vio afectado por la baja del precio del petróleo, La pobreza monetaria es otro de los indicadores que muestra un fuerte descenso en el país, en el 2009 la cifra era de 45,5 %. En el 2010, tras un cambio de la metodología para la medición de este indicador, pasó a 37,2 %, desde donde

se ha reducido visiblemente, año a año, hasta ubicarse en el 2015 en 27,8 %, Sin embargo, en lo relacionado con el costo de vida, solo factores como el fenómeno del Niño y los choques externos que recibió la economía en los últimos dos años lograron desbordar la inflación, que el Banco de la República había logrado mantener controlada dentro del rango meta de entre 2 y 4 por ciento.

A diferencia de lo observado seis años atrás, cuando la inflación anual marcaba 2,42 % a julio, hoy ese indicador está en 8,97 %, el más alto en casi 16 años.

### **Ley 1429 de 2010<sup>54</sup>**

El 29 de diciembre del 2010 el presidente de la república sancionó la Ley 1429 como ley de formalización y primer empleo, Con medidas como un 0% de impuesto de renta los primeros dos años de existencia y una progresividad que lleva a pagar el 100% tan sólo al cabo del sexto año para pequeñas empresas formales que inicien su actividad económica del 30 de diciembre del 2010 en adelante.

Así, un proyecto con menos de 50 empleados y activos inferiores a 5.000 smlmv de 2.700 millones de pesos obteniendo su registro mercantil en el 2011 contará con una ventaja competitiva frente a sus competidores en operación, no se limita a promover formalización a través del incentivo tributario en renta, lo hace también a través de medidas como una favorable progresividad para el pago de parafiscales y de la tarifa del registro mercantil, así como de una radical simplificación del trámite correspondiente a la liquidación de empresas entre otros.

Promueve la generación de empleo formal a través de estímulos de tipo fiscal para cuando se beneficien jóvenes, reintegrados, desplazados, incapacitados y mujeres

---

<sup>54</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1429 de 29 Diciembre 2010. Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010

mayores, a la vez que simplifica algunos trámites laborales. En resumen, ofreció un marco para que inicien proyectos legales, registrados, que pagan impuestos y compiten por salir adelante.

### **Ley 1430 de 2010<sup>55</sup>**

La Reforma tributaria introducida a través de la Ley 1430 de diciembre 29 de 2010 efectuó varios e importantes cambios relacionados con el proceso de presentación y pago de las declaraciones mensuales de retenciones en la fuente administradas por la DIAN.

Todos los cambios que se efectuaron consistieron en modificar normas que hacen parte del Libro V del Estatuto Tributario (Procedimiento Tributario; artículos 555 hasta 869) razón por la cual aplican desde la presentación y pago de la declaración de retención en la fuente del periodo diciembre de 2010 que se presentó durante enero de 2011.

### **Ley 1607 de 2012<sup>56</sup>**

Esta reforma fue direccionada a establecer nuevos sistemas presuntivos para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios, dependiendo de la clasificación de persona natural ya sea como empleado o como trabajador independiente, la entrada en vigencia de la reforma tributaria para el año gravable 2013, trajo grandes cambios para los contribuyentes.

---

<sup>55</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1430 de 29 Diciembre 2010. Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010.

<sup>56</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1607 diciembre 26 de 2012 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.655 de 26 de diciembre de 2012.

En el caso de las personas naturales, el más importante es la aplicación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN-, un nuevo sistema para calcular el impuesto sobre la renta que los empleados (una nueva categoría de personas naturales para efectos tributarios) con ingresos superiores a \$3.8 millones mensuales, deben comparar con el sistema impositivo ordinario a fin de pagar el impuesto que resulte mayor.

Una estimación sobre el universo de personas que deberán aplicar el IMAN indica que se trata de 500 mil declarantes que aportan cerca del 3% de los impuestos del país. El recaudo adicional que se espera por cuenta del IMAN (\$3.2 billones) implica duplicar la tributación de este grupo de contribuyentes.

Es claro que en la definición quedaron incluidos dos tipos de trabajadores: los asalariados y quienes trabajan por honorarios para un solo empleador, lo que no es tan obvio es si otros profesionales independientes –abogados, economistas, médicos, odontólogos, por ejemplo– quedan también cubiertos por la definición.

Cuatro cosas llamaron la atención en este tema.

- 1- La primera consiste en que los impuestos se incrementan considerablemente para los empleados por cuenta de que en la depuración del ingreso para calcular el IMAN no es posible restar las principales deducciones y exenciones que se tienen para el sistema ordinario ni los gastos en que se incurren para generar el ingreso para los independientes.
- 2- La segunda, que el texto original de la reforma incluía en la aplicación del IMAN a todas las personas naturales (empleados, trabajadores por cuenta propia y rentistas de capital), y al final solo quedaron los empleados. El resto continuarán tributando bajo el régimen ordinario, al que también se le introdujeron algunas modificaciones que pueden dar como resultado un incremento de los impuestos a pagar aunque en menor cuantía que con la aplicación del IMAN.

- 3- La tercera, que los trabajadores por cuenta propia (por ejemplo los comerciantes) con ingresos anuales hasta de \$725 millones pueden usar otro sistema de depuración -el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS)- que resulta sustancialmente más favorable que el sistema ordinario.
- 4- Por último, se resalta que dada la considerable diferencia en impuestos entre uno y otro sistema es probable que se genere un incentivo para generar al menos un 20% de los ingresos por otras actividades diferentes a las laborales como arrendamientos, dividendos, intereses, entre otros; de esta forma el empleado dejaría de ser considerado como tal y pasaría a tributar bajo el régimen ordinario, lo que implicaría pagar menos impuestos.

### **Ley 1739 de 2014<sup>57</sup>**

Creación del impuesto a la riqueza, este impuesto tendrá aplicación desde el año 2015 hasta el 2018 y estará a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, excepto las mencionadas en el artículo 2 de la Ley 1739 del 2014, este impuesto tiene como hecho generador la posesión de riqueza al 1° de enero de 2015 igual o mayor a \$ 1.000 millones de pesos, debe entenderse por riqueza el total del patrimonio bruto menos las deudas a cargo del contribuyente, el valor pagado por este impuesto no será deducible del de renta, ni del de CREE; tampoco podrá ser compensado con otros impuestos.

Creación de la sobretasa al CREE, la base de esta sobretasa no será el CREE como tal sino la base gravable del mismo, sobre la cual liquidó dicho impuesto para el año anterior. Esta sobretasa se pagará en dos cuotas anuales a modo de

---

<sup>57</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1739 diciembre 23 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.374 de 23 de diciembre de 2014.

anticipo, se fija la tarifa del CREE en 9% y las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes de este impuesto a partir del año gravable 2015, podrán compensarse en este impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario Nacional. ahora podrán aplicar el IMAS para empleados, aquellos clasificados dentro de esta categoría que hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 2.800 Unidades de Valor Tributario (UVT) y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), el cual es calculado sobre la renta gravable alternativa determinada de conformidad con el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN), el desmonte progresivo del gravamen a los movimientos financieros (4\*1000) se inicia en el año 2019 en donde se pasará a una tarifa del 3\*1000; a partir del 1° de enero del 2022.

### **Ley 1819 de 2016<sup>58</sup>**

El 29 de diciembre el ministerio de hacienda y crédito público presentó la tan esperada reforma tributaria estructural la ley 1819 del 2016, Impuesto sobre la renta de personas naturales, La depuración de este impuesto se realizaría de acuerdo con cada una de las cédulas definidas rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, y dividendos y participaciones de manera independientes, es decir, que todos los conceptos susceptibles de ser restados para determinar la renta líquida rentas exentas y deducciones, entre otros, solo podrán ser objeto de deducción dentro de una de las cédulas, las pérdidas incurridas dentro de una cédula, solo podrán ser compensadas en periodos futuros en la misma cédula, los dividendos y participaciones percibidos por los socios,

---

<sup>58</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1819 diciembre 29 de 2016 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional, la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por personas naturales no residentes será del 5%.

La tarifa para personas naturales sin residencia en el país será del 35%, los aportes obligatorios al sistema general de pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios u honorarios, y serán considerados como ingresos o constitutivos de renta ni ganancia ocasional, la retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto.

#### Cuadro 4. Cambios Más Relevantes En La Reformas Tributarias Del 2002 Al 2017.

|                         |  |  |
|-------------------------|--|--|
| <b>Ley 788 de 2002,</b> | Límite a los ingresos no constitutivos de renta - Límite de los costos y deducciones - Límite de las rentas exentas - Otros gastos originados en la relación laboral no deducibles. - Rentas de trabajo exentas - Exclusiones de la renta presuntiva   | Se presentaron sobretasas del 10% en 2003 y 5% desde 2004, adicionalmente hubo nuevas rentas exentas y decaimiento gradual de tratamientos preferenciales.   |
| <b>LEY 863 DE 2003</b>  | Límite a los ingresos no constitutivos de renta - cuotas de manejo de tarjetas.- pagos a paraísos fiscales- no aceptación de costos y gastos- límite de las rentas exentas. - renta líquida y sanción por activos omitidos o pasivos inexistentes - sobretasa a cargo de los contribuyentes obligados a declarar el impuesto sobre la renta -  | Con respecto al impuesto de renta se presentó una sobretasa del 10% en el 2004 hasta el 2006, por otra parte se implementó la deducción por inversión del 30%.   |
| <b>LEY 1111 DE 2006</b> | Deducción de impuestos pagados - Pérdidas en la enajenación de activos - Pérdidas sufridas por personas naturales en actividades agropecuarias. - Deducción por inversión en activos fijos - Base y porcentaje de renta presuntiva - Por impuestos pagados en el exterior. -   | se eliminó la sobretasa a partir del 2007, se redujo la tarifa de renta de personas jurídicas al 34% en 2007 y 33% en el 2008, se incrementó del 30% al 40% para la deducción por inversión y se eliminó el impuesto de remesas. |
| <b>LEY 1430 DE 2010</b> | Eliminación Gravamen Movimientos Financieros   | Se eliminó la deducción por inversión.   |
| <b>LEY 1429 DE 2010</b> | Progresividad Del Impuesto De Renta Para Las Pequeñas Empresas   |  |
| <b>LEY 1607 DE 2012</b> | Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la Renta - Residencia para efectos tributarios. - Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías.- Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción - Rentas de trabajo exentas.- Tarifa del impuesto de renta - para personas naturales sin residencia - <b>CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES - IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO NACIONAL (IMAN) - IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE (IMAS) - IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE).</b> | Incrementos en la tasa de impuesto de renta  |
| <b>LEY 1739 DE 2014</b> | No serán residentes fiscales - Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) de empleados -  |  |
| <b>LEY 1819 DE 2016</b> | Determinación Del Impuesto Sobre La Renta De Las Personas Naturales - Determinación Cédular - Rentas Líquidas Gravables - Rentas Exentas Y Deducciones - Base De Renta Presuntiva - Rentas De Trabajo - Rentas De Pensiones - Rentas De Capital - Rentas No Laborales - Rentas De Dividendos Y Participaciones -   |  |

FUENTE: ELABORACION PROPIA



### **7.3. EFECTOS ECONOMICOS CAUSADOS A LAS PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE FUERON ORIGINADOS POR LAS DIFERENTES REFORMAS TRIBUTARIAS EXPEDIDAS EN COLOMBIA DESDE EL 2002 AL 2017.**

La imposición de un tributo supone siempre, para quien lo tiene que cancelar una disminución de su renta y por consiguiente un deterioro de su poder adquisitivo, dando como resultado que el consumo se contraiga.

Las reformas tributarias en Colombia siempre han generado grandes discusiones de diferentes sectores de la economía e incluso de quienes no hacen parte de la misma.

De acuerdo a Bermúdez (2017)<sup>59</sup>. Estas cuestiones no denotan el problema principal de las reformas e inconvenientes en materia tributaria que siempre han agobiado al contribuyente colombiano: la falta de justicia y equidad tributaria, a esta conclusión se llega cuando, a la hora de crear cierto impuesto o de modificar uno de manera indiscriminada, no se hace un estudio respectivo de las condiciones económicas, sociales, culturales, de género, de edad, entre otras; o se hace de una manera insuficiente y parcializada a un sector específico de la población.

No se tiene en cuenta la capacidad económica, estructura social, de los colombianos, se deben analizar sus, factores culturales, género, edad; todos aquellos elementos que componen la vida de las personas dentro de la estructura de una estado social de derecho. Como resultado, las reformas tributarias solo llevan a que los contribuyentes piensen simplemente en cómo evadir estos impuestos y establecer una cultura del no pago, cuando a la hora de crear tributos lo único que se quiere es la vocación natural de contribuir para el bienestar.

---

<sup>59</sup>Bermudez Cujar, David. Lo que no prevé la reforma tributaria: a los colombianos Revista Nova et Vetera Vol 3 Ed 23. Santa Fe de Bogotá, D.C., 2017.

la corte constitucional en su sentencia c-206/ 15 manifiesta que los impuestos “constituye un ingreso público destinado al financiamiento de la satisfacción de las necesidades por parte del Estado a través del gasto”. En ese orden de ideas, la finalidad de los impuestos es suplir las necesidades que las personas requieran para mejorar sus condiciones de vida.

Según Bermudez (2017)<sup>60</sup> Este precepto constitucional es el deber ser de la cuestión tributaria en Colombia; sin embargo, a través del tiempo se presentan muchos y variados fenómenos que impiden la función social y redistribución de los tributos. A su vez, los fenómenos arriba mencionados pueden llegar a ser la carencia de transparencia institucional, es decir corrupción, la pobreza como indicador regresivo, entre otros factores, esto lleva a que se aumente la desigualdad, y que los que más tienen, paguen menos y los que menos tienen asumen la mayor carga tributaria del país.

De acuerdo a Muñoz – Cárdenas (2017) <sup>61</sup>. Se entiende la equidad como aquella que da un balance económico a la carga impositiva. Ahí surgen los conceptos de equidad horizontal y vertical: la primera trata de equilibrar el pago a todos los contribuyentes, de tal manera que el pago deber ser igual a mis iguales; la vertical se entiende por diferenciar la verdadera capacidad de pago de las personas (quien tiene más ingresos debe tributar más).

Conforme a Bermudez (2017) <sup>62</sup>. De aquí se desprende y se desarrolla el principio del mínimo vital tributario, mediante el cual las personas deben excluir de su patrimonio lo que necesitan para tener condiciones de vida mínimas, es decir, atender las necesidades básicas que permitan su desarrollo en la sociedad, es algo que debe ser permanente e inmodificable.

---

<sup>60</sup>Bermúdez Cujar, David. Lo que no prevé la reforma tributaria: a los colombianos Revista Nova et Vetera Vol. 3 Ed 23. Santa Fe de Bogotá, D.C., 2017.

<sup>61</sup>Muñoz – Cardenas. Supuesta equidad tributaria de los impuestos de renta. Santa Fe de Bogotá, D.C., 2017.

<sup>62</sup>Bermúdez Cujar, David. Lo que no prevé la reforma tributaria: a los colombianos Revista Nova et Vetera Vol. 3 Ed 23. Santa Fe de Bogotá, D.C., 2017.

El impuesto sobre la renta es una de las principales fuentes de ingresos públicos de Colombia, que tiene dos componentes, el primero, son los ingresos generados por las personas jurídicas que aporta el 82% y el segundo, son los ingresos generados por la renta personal que contribuye con el 18%, sin embargo, el impuesto de renta para las empresas no ha sido diseñado tomando en consideración la progresividad, sino que ha relegado al impuesto personal la responsabilidad de incorporar este principio constitucional en el sistema impositivo colombiano (Ávila y Cruz, 2011) <sup>63</sup>.

Los cambios que se han realizado en las reformas tributarias, han creado un efecto sobre el impuesto de renta y complementarios, que originan ventajas a la economía nacional, pero desventajas al contribuyente, los ingresos de la nación aumentan si las tarifas se incrementan, y se eliminan los tratamientos preferenciales, los cambios deben buscar una mejor distribución de la carga tributaria y la formalización de la económica, propendiendo a favorecer a las personas de menores ingresos mejorando la competitividad de las empresas, especialmente de aquellas que crean puestos de trabajo.

El efecto producido al impuesto de renta y complementarios generado por las últimas reformas tributarias a partir del año 2002, revisando la tasa impositiva del impuesto sobre la renta, a partir del año 99 y hasta 2003, ésta se fijó en el 35%, con lo cual, se regularizaron los ingresos para el gobierno nacional y se estableció una tasa estable para las empresas, pero desde 2004 y hasta 2006, la tasa nominal de este impuesto subió a 38.5% considerando la sobretasa de 10% implementada, con lo cual, favoreció al gobierno, pero le creó un mayor tributo a lo corporativo, hecho que desincentivó al sector productivo.

---

<sup>63</sup>Ávila, J., & Cruz, Á. (2011). Análisis del Impuesto sobre la renta para Asalariados: Progresividad y beneficios tributarios. Cuadernos de Trabajo (Documento Web 042).

Con la reforma tributaria de 2006, la tasa para personas jurídicas se reduce a partir de 2007 quedando en 34% sobre la renta líquida gravable y en adelante es del 33%, eliminando la sobretasa del 10% convirtiéndose en una caída neta de recaudos, pero generando un mayor estímulo para las empresas, la sobretasa del 10% en el impuesto de renta, que se aplicó temporalmente en los años 2002 a 2006, afectó negativamente las empresas productivas del país, que ya enfrentaban una tasa de impuesto a la renta sobre sus utilidades.

**Cuadro 5. Evolución Topes Para Declarar Renta Personas Naturales**

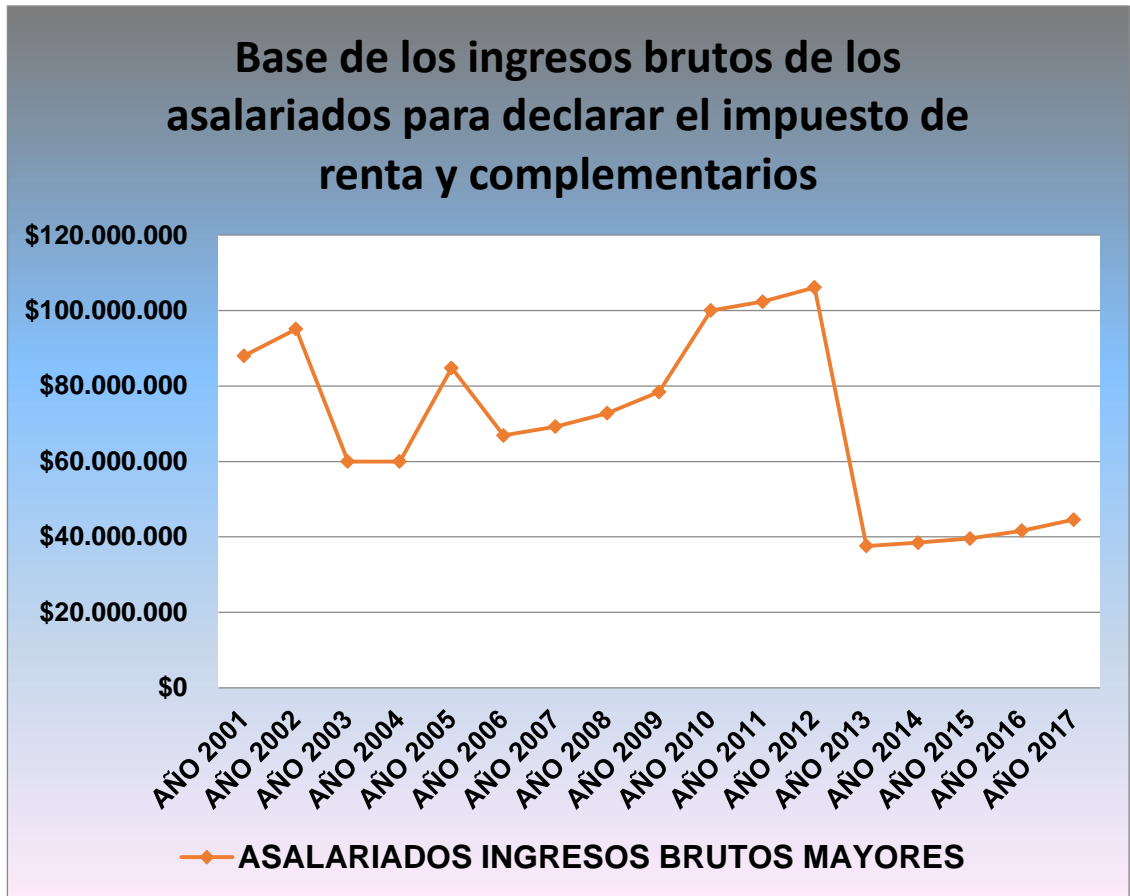
|                 | ASALARIADOS                             | TRABAJADORES INDEPENDIENTES             |   |
|-----------------|---|---|---|
|                 | INGRESOS BRUTOS MAYORES                 | INGRESOS BRUTOS MAYORES                 | PATRIMONIO                              |
| <b>AÑO 2001</b> | \$ 88.000.000                           | \$ 58.700.000                           | \$ 169.500.000                          |
| <b>AÑO 2002</b> | \$ 95.100.000                           | \$ 63.400.000                           | \$ 183.200.000                          |
| <b>AÑO 2003</b> | \$ 60.000.000                           | \$ 60.000.000                           | \$ 150.000.000                          |
| <b>AÑO 2004</b> | \$ 60.000.000                           | \$ 60.000.000                           | \$ 80.000.000                           |
| <b>AÑO 2005</b> | \$ 84.800.000                           | \$ 84.800.000                           | \$ 63.660.000                           |
| <b>AÑO 2006</b> | \$ 66.888.000                           | \$ 66.888.000                           | \$ 89.183.000                           |
| <b>AÑO 2007</b> | (3.300UVT x \$20974) \$<br>69,214,200   | (3.300 UVT x \$20974) \$<br>69,214,200  | (4.500 UVT x \$20,974)<br>\$94,383,000  |
| <b>AÑO 2008</b> | (3.300 UVT x \$22.054) \$<br>72.778,000 | (3.300 UVT x \$22.054) \$<br>72.778,000 | (4.500 UVT x \$22.054)<br>\$99,243,000  |
| <b>AÑO 2009</b> | (3.300 UVT x \$23,763) \$<br>78,417,900 | (3.300 UVT x \$23,763) \$<br>78,417,900 | (4.500 UVT x \$23.763)<br>\$106,933,500 |
| <b>AÑO 2010</b> | (4.073 UVT x \$24.555)<br>\$100.013.000 | (3.300 UVT x \$24.555) \$<br>81.031.000 | (4.500 UVT x \$24.555)<br>\$110.497.000 |
| <b>AÑO 2011</b> | (4.073 UVT x \$24.555)<br>\$102.363.000 | (4.073 UVT x \$24.555)<br>\$102.363.000 | (4.500 UVT x \$24.555)<br>\$113.094.000 |

**Cuadro 5. Evolución Topes Para Declarar Renta Personas Naturales.**

|                 |  |  |   |
|-----------------|--|--|---|
| <b>AÑO 2012</b> | (4.073 UVT x \$26,049) \$<br>106.098.000 | (4.073 UVT x \$26,049)<br>106.098.000  | (4.500 UVT x \$26,049)<br>\$117.221.000 |
| <b>AÑO 2013</b> | (1400 UVT x \$26,841) \$<br>37,577,400   | (1400 UVT x \$26,841) \$<br>37,577,400 | (4.500 UVT x \$26,841)<br>\$120.785.000 |
| <b>AÑO 2014</b> | (1400 UVT x \$27,485)<br>\$38.479.000    | (1400 UVT x \$27,485)<br>\$38.479.000  | (4.500 UVT x \$27,485)<br>\$123.682.500 |
| <b>AÑO 2015</b> | (1400 UVT x \$28,279)<br>\$39,590,600    | (1400 UVT x \$28,279)<br>\$39,590,600  | (4.500 UVT x \$28,279)<br>\$127.255.500 |
| <b>AÑO 2016</b> | (1400 UVT x \$29,753)<br>\$41.654.000    | (1400 UVT x \$29,753)<br>\$41.654.000  | (4.500 UVT x \$29,753)<br>\$133'889.000 |
| <b>AÑO 2017</b> | (1400 UVT x \$31,859)<br>\$44,603,000    | (1400 UVT x \$31,859)<br>\$44,603,000  | (4.500 UVT x \$31,859)<br>\$143.362,500 |

FUENTE: ELABORACION PROPIA DATOA E.T

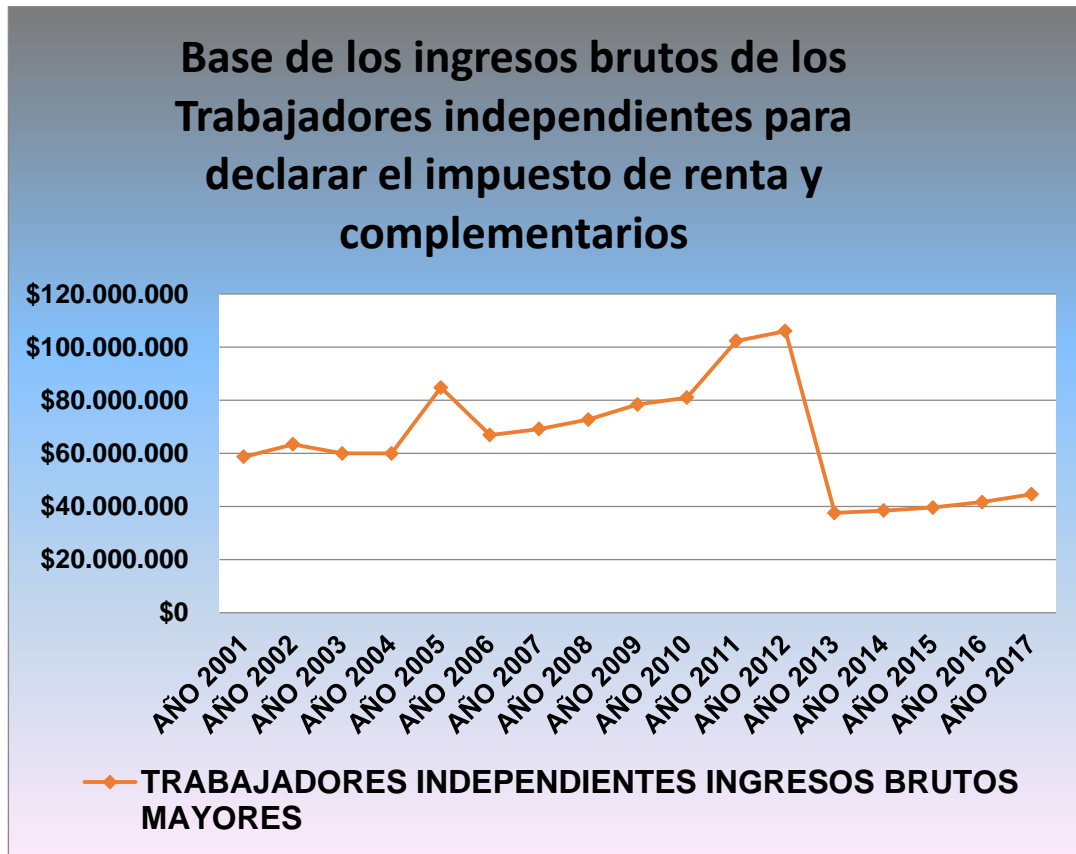
**Grafica 1. Base De Los Ingresos Brutos De Los Asalariados**



FUENTE: ELABORACION PROPIA

Como se puede observar en la gráfica, la base de los ingresos brutos de los asalariados para declarar el impuesto de renta y complementarios a tenido unas fuertes variaciones en los dos últimos gobiernos, pero la más fuerte se dio en el año 2013 gracias a la reforma tributaria 1607 del 2012, donde se pasó de tener unos ingresos base de \$ 106.098.000 millones de pesos anuales a \$ 37.577.400 lo cual dio como resultado ampliar el número de contribuyentes.

**Grafica 2. Base De Los Ingresos Brutos De Los Trabajadores Independientes.**

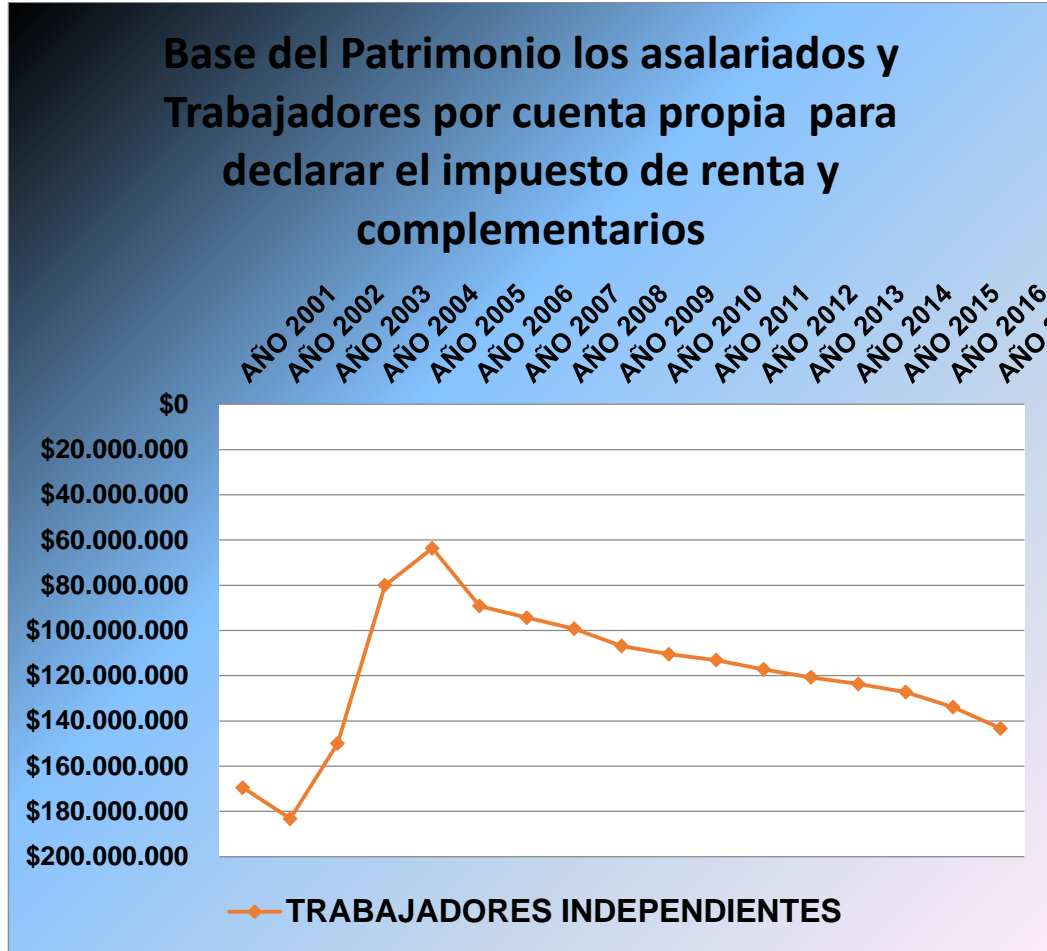


FUENTE: ELABORACION PROPIA

Como se puede observar en la gráfica, la base de los ingresos brutos de los trabajadores independientes para declarar el impuesto de renta y complementarios a tenido unas fuertes variaciones en los dos últimos gobiernos, pero la más fuerte se dio en el año 2013 gracias a la reforma tributaria 1607 del 2012, donde se pasó de tener unos ingresos base de \$ 106.098.000 millones de pesos anuales a \$ 37.577.400 lo cual dio como resultado ampliar el número de contribuyentes.



**Grafica 3. Cambios en la Base De Los Ingresos Brutos De Los Trabajadores Independientes.**

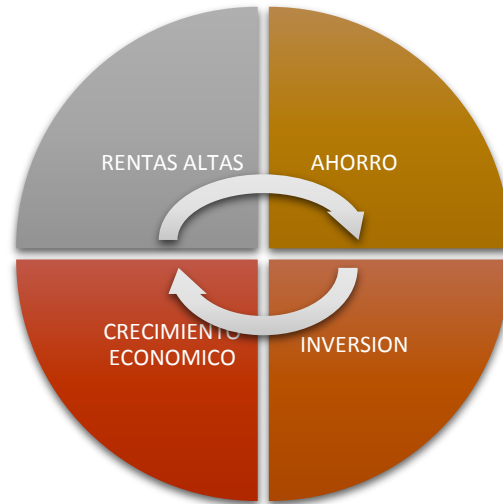


FUENTE: ELABORACION PROPIA

Como se puede observar en la gráfica, la base del patrimonio de los asalariados y los trabajadores independientes para declarar el impuesto de renta y complementarios tuvo una fuerte disminución, en el año 2002 donde su base fue de \$ 183.200.000 millones de pesos, y cayó en el 2005 a \$ 63.660.000 millones de pesos, desde entonces ha tenido un aumento gradual ya que este se da, desde el año 2006 en UVTs.

### 7.3.1. IMPACTO 1 DESINCENTIVA EL AHORRO.

**Grafica 4. Círculo virtuoso: Ahorro, inversión y crecimiento.**



FUENTE: ELABORACION PROPIA

Para empezar se debe determinar que es el ahorro, según Moreda (2012)<sup>64</sup>, los economistas denominan el ahorro como la parte del capital que reservan y guardan las personas fruto de sus rentas, es por tanto, el capital que no se consume o se gasta y que se reserva para cubrir una necesidad o contingencia futura, en muchos de los casos, existen familias que no pueden llegar a fin de mes y que, por tanto, se les hace muy difícil el poder ahorrar.

La situación ideal es, quizás, una combinación del ahorro y del consumo, ya que sin el consumo se paraliza la actividad económica de un país y puede generar efectos muy negativos, como el desempleo y la inseguridad ciudadana, el ahorro de las familias tiende a ser menor e incluso nulo, debido a problemas estructurales

<sup>64</sup>Moreda de Lecea Carlos. Naturaleza Del Ahorro Y La Doctrina Social De La Iglesia. 1997.

como el desempleo, a los bajos salarios o la subida de precios de los bienes básicos, y la carga tributaria que esto genera.

El ahorro también importa en la vida cotidiana de los individuos, los hogares que no ahorran, o lo hacen sobre todo a través de mecanismos informales, suelen tener más dificultades en situaciones arduas, como perder el empleo o contraer enfermedades; es más complicado para ellos invertir en educación u otras formas de capital humano, y carecen de las reservas necesarias para superar las crisis, para muchas personas, es demasiado difícil ahorrar cuando deben esforzarse para cubrir sus necesidades básicas, ello no implica que los hogares de bajos ingresos no necesiten instrumentos de ahorro adecuados; el problema es que estos no existen.

Según Zarate (2014) <sup>65</sup> Los gobiernos también pueden fomentar el ahorro través de la política tributaria. El impuesto sobre la renta rige tanto para los individuos (impuesto de la renta personal) como para las empresas (impuesto a la renta corporativa). Sin embargo, en términos colectivos los hogares son dueños de las empresas; por lo tanto, la política fiscal debería contemplar la integración del impuesto personal y del impuesto corporativo, y evitar una doble tributación de los ahorros: primero cuando es generado por la empresa, y luego cuando es distribuido a los hogares en forma de dividendos.

De acuerdo Cavallo - Serebrisky (2016) <sup>66</sup> “La inclusión financiera exitosa requiere algo más que tan solo abrir nuevas cuentas bancarias. Significa desarrollar productos de ahorro a la medida de las demandas de los clientes potenciales, teniendo en cuenta las diversas limitaciones de la vida real a las que se enfrentan

---

<sup>65</sup>Zárate, J., A. Cobo y J. Gómez (2012). Lecciones de las crisis financieras recientes para el diseño y la implementación de las políticas monetarias y financiera en Colombia. Borradores de Economía, N° 708. Bogotá: Banco de la República..

<sup>66</sup>Cavallo Eduardo, Serebrisky Tomas (2016). Ahorrar para desarrollarse: cómo América Latina y el Caribe puede ahorrar Más y mejor. Catalogación en la fuente proporcionada por la Biblioteca Felipe Herrera del Banco Interamericano de Desarrollo.

las personas para ahorrar, así como también crear incentivos para canalizar más ahorros a través del sistema financiero formal.

El ahorro y la inversión suelen estar correlacionados. Aunque en economías abiertas financieramente al resto del mundo hay financiación externa del gasto, esta tiene límites, por lo que el ahorro doméstico es fundamental para financiar la acumulación de capital. La tasa de inversión afecta positivamente el nivel del producto y, acompañada por otros factores que mejoran la productividad, determina el crecimiento del producto y el ingreso. En el largo plazo economías con una relación de capital a trabajador suelen mejorar la remuneración de este último. El ahorro genera una serie de “colchones” ante choques inesperados.

### **Impuestos que desincentivan el ahorro.**

#### **Gravamen a los movimientos financieros (GMF).**

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema. Su administración corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que cumple este mandato desarrollando labores de investigación, control, determinación, discusión, cobro, devolución del impuesto y las demás funciones que le son propias de acuerdo con las facultades otorgadas en el Estatuto Tributario.

**Sujeto pasivo:** Los sujetos pasivos del GMF son los usuarios y clientes de las entidades del sector financiero y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Economía Solidaria, incluido el Banco de la República. Cuando se trate de retiros de fondos que manejen ahorro colectivo, el sujeto pasivo es el ahorrador individual o beneficiario del retiro. Cuando las entidades vigiladas giren cheques con cargo a cuentas de las cuales sean titulares, son sujetos pasivos del gravamen, por cuanto hay una disposición de

recursos de una cuenta corriente. En los giros de cheque por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así se considere una sola operación, cuando se dé el movimiento contable y la disposición de los recursos, el sujeto pasivo es la entidad titular de la cuenta.

**Sujeto activo:** Es el Estado, con destino al Tesoro público por intermedio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**Hecho generador:** Hecho generador El hecho generador está definido en el artículo 871 (adicionado por la Ley 633 de 2000) <sup>67</sup> del Estatuto Tributario y lo constituye la realización de las siguientes transacciones financieras: *f*

Disposición de recursos de las cuentas corrientes o de ahorro por parte de personas o empresas o disposición de recursos de las cuentas de depósito del Banco de la República, siempre que tal disposición implique:

Retiro en efectivo.

Retiro mediante cheque.

Retiro mediante talonario.

Retiro con tarjeta débito.

Retiro por cajero electrónico.

Retiro o pago en puntos de pago.

Notas débito.

La expedición (giro) de cheques de gerencia.

Traslado de fondos a cualquier título.

Cesión de recursos a cualquier título.

---

<sup>67</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 633 de 24 Diciembre 2000 por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Diario Oficial 44275 de Diciembre 29 de 2000.

Traslado o cesión de recursos entre diferentes copropietarios sobre carteras colectivas (así no estén vinculados a una cuenta corriente, de ahorro o de depósito).

Retiro de recursos por parte del beneficiario o fideicomitente sobre carteras colectivas (así no estén vinculados a una cuenta corriente, de ahorro o de depósito).

La disposición de recursos a través de los denominados contratos o convenios de recaudo o similares que suscriban las entidades financieras con sus clientes y que no se manejen por cuenta corriente, de ahorros o de depósito.

Los pagos o transferencias efectuados a terceros a través de notas débito manejados por cuentas contables o de otro género diferentes a las cuentas corrientes, de ahorro o de depósito.

Los movimientos contables en los que se configure el pago de obligaciones o el traslado de bienes, recursos o de derechos a cualquier título.

Los débitos efectuados sobre los depósitos acreditados como saldos positivos de tarjetas de crédito.

El pago de los importes de los depósitos a término mediante el abono en cuenta. Para evitar que la forma de algunas operaciones lleve a suponer que en la misma se están realizando varias transacciones, se consideró que existe sólo una transacción cuando se produce:

- El retiro del cheque y el pago del mismo en las cuentas de ahorro de sus clientes para las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- La expedición de cheques de gerencia con cargo a una cuenta corriente o de ahorros del usuario.
- El movimiento contable y el abono en cuenta corriente o de ahorros que se realice en las operaciones cambiarias se considera una sola operación hasta el pago al titular de la operación de cambio, para lo cual los intermediarios cambiarios deberán identificar la cuenta corriente o de ahorros mediante la cual dispongan de los recursos.

**Base gravable:** todo tipo de transacciones sin tener en cuenta el monto de las mismas.

**Causación:** la denominada causación se efectúa en el momento en el cual se dispone de los recursos solicitados de acuerdo con la transacción.

**Agente retenedor:** Los agentes retenedores autorizados por la ley son responsables del recaudo y pago del GMF. Las principales entidades que tienen a su cargo esta responsabilidad son:

Banco de la República.

Entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Entidades vigiladas por la Superintendencia de Valores.

Entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

El impuesto a las transacciones financieras surgió en Colombia con carácter temporal, mediante la expedición del Decreto Legislativo 2331 de 1998, con el objetivo de resolver la crisis financiera de fines de siglo XX. Su tarifa inicial fue de 0,20% (2 x mil), para luego convertirse en un impuesto permanente y mediante la Ley 633 de 2000 elevar su tarifa al 0,30% (3 x mil).

Posteriormente, mediante la Ley 863 de 2003 se incrementó su tarifa al 0,40% (4 x mil) temporalmente, entre los años gravables 2004 y 2007, inclusive, para finalmente, a través de la Ley 1111 de 2006, determinar su tarifa en el 0,40% (4x mil) a partir de 2007. Ahora, como en otras oportunidades, se propone una prórroga en la eliminación del GMF.

De tal manera, la tarifa del 4 x mil se mantendrá hasta 2018 y a partir de 2019 se comenzará a reducir así: al tres por mil (3 x 1.000) en 2019, al dos por mil (2 x 1.000) en 2020, al uno por mil (1 x 1.000) en 2021 y a partir de 2022 quedaría eliminado.

En 2013, el recaudo por concepto del GMF alcanzó \$5,9 billones, que representó un incremento real del 5,8%, frente a 2012. Si la comparación se realiza frente a 2010, el incremento acumulado enero - diciembre se estima en 83% nominal y el 68,9% real, corroborando la efectividad de las modificaciones realizadas en la reforma de 2010.

El gravamen a los movimientos financieros se convirtió en una de las fuentes de ingresos tributarios más sólidas del Gobierno. Su fácil recaudo, los bajos costos de administración, el volumen del recaudo (\$5,9 billones en 2013, o sea \$1,47 billones por cada 1 x 1000) y el bajo control a la evasión que requiere son algunas de sus ventajas.

De acuerdo a Montoya (2014)<sup>68</sup>. Distintos enfoques, principalmente en las corrientes económicas ortodoxas, le atribuyen al GMF distorsiones en la asignación de recursos en la economía, tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda de dinero, con sus consecuentes efectos sobre la intermediación financiera.

Pero estas posturas no enfatizan en otros costos de intermediación que hacen parte del sector financiero, como las cuotas de manejo, talonarios o libretas, los costos de tarjetas, las comisiones por avances por operaciones con otras entidades, comisiones por consultas, comisiones por traslados de ciudades diferentes, etc., que afectan la bancarización, principalmente en los estratos de más bajos ingresos. Sin embargo, el GMF pasó de ser un impuesto transitorio con un objetivo específico a una fuente permanente de ingresos tributarios con destinación coyuntural. Su finalidad pasó de contribuir en un primer momento a aliviar la crisis financiera de fines de los años noventa, a ser utilizado para atender la emergencia invernal de 2012, respaldar el presupuesto del sector agropecuario y ahora para cubrir el faltante presupuestal desde 2015 hasta 2018.

---

<sup>68</sup>Montoya Olarte Miguel Alfonso, Radziunas Pulido Juan Pablo, Barrera Gallo Carlos Humberto, López Rodríguez, Luis Mario (2014). Ahorrar para desarrollarse: Comentarios al proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones". Bogotá D.C., octubre de 2014. Pág. 10



Son varios los problemas que ha causado el gravamen a los movimientos financieros, como lo es el gran número de exenciones presentes y el sinnúmero de estrategias que se han relacionado para Evadirlo.

Montoya (2017)<sup>69</sup> manifiesta que en una coyuntura fiscal como la actual no es posible romper abruptamente con una fuente de ingresos como el GMF, que dejaría libre el camino para la unificación e incremento de las tarifas del IVA, con la justificación de un faltante de recursos fiscales.

Según Arias (2009)<sup>70</sup> Es un impuesto antitécnico, porque en países como el nuestro, en el cual el sistema impositivo no se utiliza como un instrumento regulador de la política fiscal, sino que tiene como único fin la obtención de ingresos, los impuestos suelen variar cada año tornándose “arbitrarios”. Las razones, tanto para su aplicación como para su progresividad, no gozan de un soporte técnico y en ellas obra más la necesidad de acopiar recursos para balancear las finanzas del Estado.

Es un impuesto regresivo Este impuesto grava por igual a las personas sin consultar su capacidad de pago, causando un mayor impacto en quienes poseen menor cantidad de dinero y, por ende, no pueden trasladar la carga tributaria a terceros. Al gravar más a los más desfavorecidos se torna en un impuesto regresivo y contradice la tendencia internacional. Los países industrializados prefieren utilizar una estructura tributaria progresiva porque consideran que los impuestos progresivos son más equitativos (los más ricos tienen más capacidad de pago) y porque entienden que la polarización riqueza-pobreza perjudica el

---

<sup>69</sup>Montoya Olarte Miguel Alfonso, Radziunas Pulido Juan Pablo, Barrera Gallo Carlos Humberto, López Rodríguez, Luis Mario (2014). Ahorrar para desarrollarse: Comentarios al proyecto de Ley “Por medio del cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”. Bogotá D.C., octubre de 2014. Pág. 14

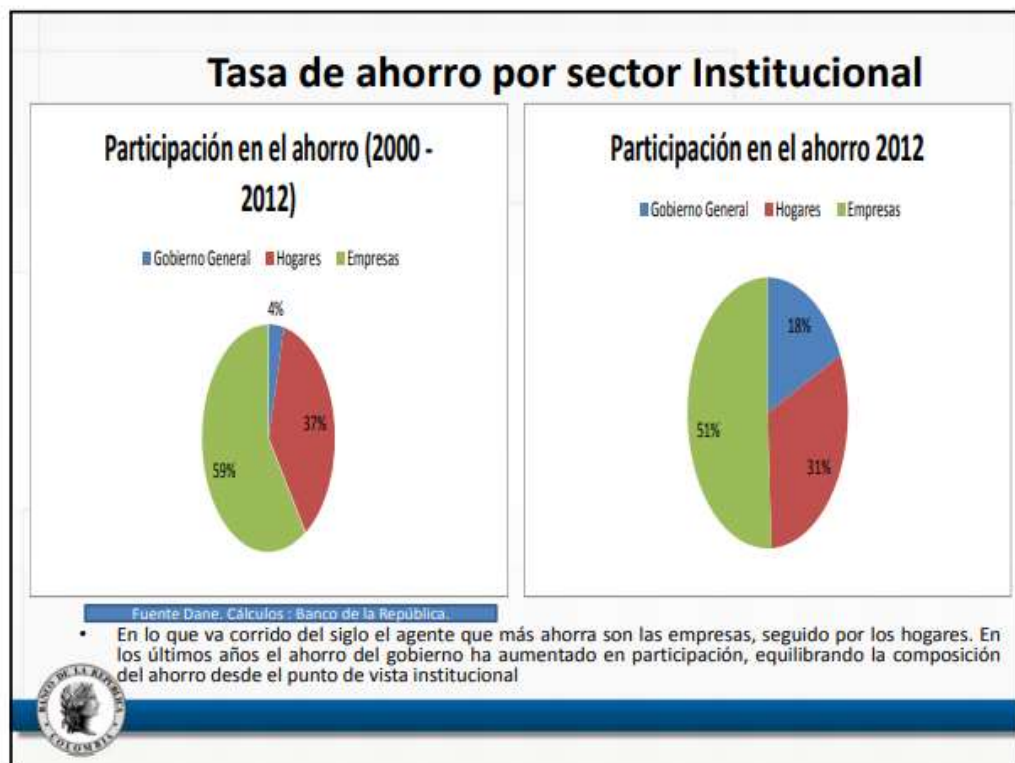
<sup>70</sup>Arias Pulido Armando. Gravamen A Los Movimientos Financieros. Santa Fe de Bogotá, D.C., 2010.

bienestar y el desarrollo económico de una sociedad y que los impuestos progresivos tienden a reducir estos extremos.

Incumple principios tributarios Las democracias modernas consideran que un buen sistema impositivo ha de cumplir algunos principios mínimos enunciados por Smith, tales como la equidad y la certidumbre en su aplicación.

Equidad de la carga tributaria, un impuesto debe ser proporcional a la capacidad de pago de los individuos, entonces, se considera que un impuesto es equitativo cuando las personas contribuyen en relación a su capacidad de pago o a la cantidad de servicios que obtienen del Gobierno, por tanto, la capacidad de pago y los servicios obtenidos serán criterios de equidad.

**Grafica 5 Tasa De Ahorro Por Sector Institucional.**

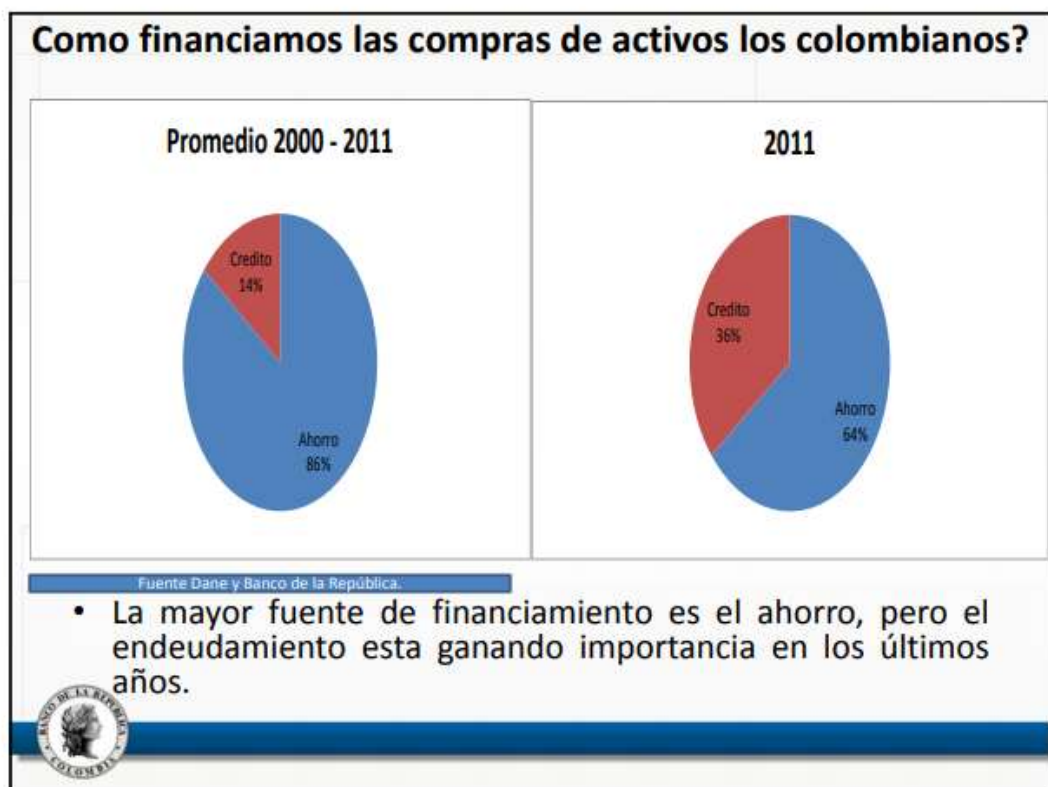


FUENTE: BANCO DE LA REPUBLICA<sup>71</sup>

<sup>71</sup>Zárate Perdomo, Juan Pablo: Tendencias recientes del Ahorro en Colombia Presentación Seminario Internacional: El ahorro para la adquisición de vivienda en América Latina, organizado por el Fondo Nacional del Ahorro. Banco de la Republica, Bogotá D.C. 2014

Según la tasa de ahorro por sector institucional, entre el año 2002 hasta el año 2012, la participación en el ahorro la mayor proporción la tenían las empresas con 59%, seguidos de los hogares con un 37% y con el 4% el Gobierno General, pero según los datos proporcionados por el DANE desde el año 2012 la proporción de participación en el ahorro cayó en las empresas un 7% y en los hogares un 6% lo cual da como resultado que menos hogares cuenten con recursos suficientes para atender cualquier emergencia que se pueda llegar a presentar.

**Grafica 6 Forma de financiamiento de los activo de los Colombianos.**



FUENTE: BANCO DE LA REPUBLICA<sup>72</sup>

<sup>72</sup>Zárate Perdomo, Juan Pablo: Tendencias recientes del Ahorro en Colombia Presentación Seminario Internacional: El ahorro para la adquisición de vivienda en América Latina, organizado por el Fondo Nacional del Ahorro. Banco de la Republica, Bogotá D.C. 2014

Según la grafica, los colombianos han venido disminuyendo sus ahorros para la compra de activos y estan optando por incrementar su nivel de endeudamiento, lo cual hace que parte de sus ingresos se han destinados al pago de esta obligaciones, las cuales tienden a tener altos intereses.

Según el diario el Espectador (2013)<sup>73</sup> El reporte de estabilidad financiera presentado por el Banco de la República advierte que la carga financiera y el endeudamiento de los hogares creció en el primer semestre de 2013. El endeudamiento de los hogares, definido como el total de créditos de vivienda y de consumo ascendió a 100,2 billones de pesos en junio de 2013, y se encuentra conformado en un 73,6% por créditos de consumo y el restante 26,4% por préstamos de vivienda, precisa el informe del banco central.

Explica el banco de la República que cuando se compara el endeudamiento de los hogares con la evolución de la actividad económica, se observa que la desaceleración de la cartera de consumo del primer semestre de este año ha estado acompañada por una disminución en el crecimiento del PIB (producto interno bruto) per cápita, el cual pasó de 4,8% en junio de 2012 a 1,8% un año después, Igualmente el aumento del gasto en consumo de los hogares continuó con la tendencia decreciente que se presenta desde junio de 2011, aclara el informe, para la cartera de consumo los desembolsos han mostrado un crecimiento de 10,7% real anual en promedio durante el primer semestre de 2013.

---

<sup>73</sup><https://www.elespectador.com/noticias/economia/crece-endeudamiento-de-los-hogares-colombianos-articulo-453102>

En términos de monto, la mayor parte de los desembolsos fueron otorgados en la modalidad de libranza que alcanzó un nivel del 37,3%, seguida de libre inversión con 28,4% y vehículo con una participación de 9,9%, indica el estudio que los cupos aprobados a tarjetas de crédito corresponden al 19,8% de los desembolsos, buena parte de los cuales están destinados a clientes con ingresos superiores a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Según el diario la Republica<sup>74</sup> un estudio de Fedesarrollo, indica por el contrario que la tasa de ahorro es negativa para la mayoría de la población y que solo después de los 40 años las personas comienzan a ahorrar, y siempre cuando las familias estén entre el 25% más rico de la población, el denominado impuesto a la riqueza es el que tiene mayor incidencia negativa sobre la inversión y el ahorro, además de implicar una mayor gestión de recaudo y control para las autoridades tributarias.

Esto no significa que el Gravamen a los Movimientos Financieros sea positivo o grave realmente una expresión de riqueza, porque el hecho de efectuar un débito de las cuentas bancarias no necesariamente se traduce en capacidad de pago, pero por lo menos es un gravamen imperceptible para los contribuyentes, su recaudo y declaración recae en unas pocas entidades y le genera menor desgaste a la Dian, Lo primero que debe decirse es que la Ley 1739 de 2014 tenía como motivación exclusiva la de cubrir el déficit fiscal y mantener la disciplina financiera del Estado.

---

<sup>74</sup><https://www.larepublica.co/economia/el-impuesto-a-la-riqueza-es-el-mas-negativo-para-la-inversion-y-el-ahorro-2230091>

En ese orden de ideas una reforma que persiga recaudar más impuestos nunca resulta bien vista por los contribuyentes, el factor que merece mayores críticas es que los pilares de la reforma, es decir, impuesto a la riqueza, extensión del GMF y la sobretasa al CREE no consultan del todo los principios constitucionales que deben orientar al sistema tributario. De manera particular, la mayoría de estos impuestos no consultan a profundidad la capacidad de pago de los contribuyentes ni atienden al pie de la letra los postulados sobre progresividad.

Adicionalmente, se está mandando un mal mensaje a los inversionistas porque siempre se promete un desmonte de estos impuestos, se recalca que son temporales, pero reforma tras reforma se terminan renovando en el tiempo. Esto afecta la seguridad jurídica y perjudica los criterios de estabilidad que reclama la OECD en materia regulatoria, con el fin que los agentes económicos puedan efectuar una planeación de largo plazo.

Conforme al diario el Espectador (2017) <sup>75</sup> La Superintendencia Financiera reveló que hay 33,7 millones de cuentas de ahorros abandonadas, El informe de Inclusión financiera de 2016, presentado esta semana por la Superintendencia Financiera, reveló que a pesar de que el año pasado el número de cuentas de ahorro llegó a 62,1 millones, mostrando un incremento de 2.3%, solo 28,4 millones de estas tuvieron al menos un movimiento en los últimos seis meses.

Estas cifras demuestran que 33,7 millones de cuentas de ahorros, equivalentes al 54, 2% del total, están abandonadas por los usuarios.

Y es que a pesar de que la población bancarizada en Colombia ha crecido significativamente en el último quinquenio (casi un millón de personas al año), en

---

<sup>75</sup><https://www.elespectador.com/economia/el-54-de-las-cuentas-de-ahorro-en-colombia-esta-en-desuso-articulo-703469>

este momento hay 8,5 millones de colombianos que no hacen un uso frecuente de sus productos financieros.

El informe mostró que un solo banco tiene cerca de un millón de cuentas inactivas. Según la entidad, estos resultados pueden obedecer a que cada vez más colombianos prefieren el dinero en efectivo y utilizan distintos métodos de ahorro informales. “Mientras que en 2012 el número de cuentas de ahorro inactivas era del 47,5 % del total, el año pasado ese porcentaje aumentó a 54,2 %”, señala el informe.

Por otra parte, el total de transacciones a través del sistema financiero aumentó 14% y el monto transado 5%. De acuerdo con la Superfinanciera, este comportamiento estuvo impulsado por el canal de internet con una participación del 47% del total y a nivel de monto transado por el canal de oficinas con 47% del monto total.

El canal que registró la mayor dinámica positiva al cierre del año fue la telefonía móvil, con un aumento por número de transacciones 49% y según el monto transado 151%.

Finalmente, la mayor proporción de los usuarios que se vincularon por primera vez al sistema financiero se concentró en los rangos de edad más jóvenes: el 43,9% correspondió a personas entre 18 y 25 años; el 27,2% entre 26 y 40 años; el 22,1% entre 41 y 65 años y el 4,7% fueron mayores de 65 años.

En Colombia la gente ahorra poco, de acuerdo con la Encuesta Longitudinal Colombiana de la Universidad de los Andes (ELCA) realizada en 2012<sup>76</sup>; en las

---

<sup>76</sup>Iregui-Bohórquez Ana María, Melo-Becerra Ligia Alba Ramírez-Giraldo María Teresa, Tribín-Urbe Ana María, (2016). Ahorro de los hogares de ingresos medios y bajos de las zonas urbana y rural en Colombia. Borradores de economía Banco de la Republica, Bogotá D.C. 2016.

áreas urbanas el 17,7% de los encuestados respondieron que ahorran usualmente parte de sus ingresos, mientras que en las áreas rurales solo el 8,8% reportaron hacerlo, el efectivo continúa siendo la manera más utilizada para guardar los ahorros, tanto en zona urbana como en zona rural, de manera que cerca del 45,3% y 75,9% ahorra de esta manera respectivamente, mientras que el 30,7% y 16,9% lo hace en bancos o entidades financieras, le siguen los que deciden ahorrar en fondos de empleados, con 12,8% en zona urbana y 1,9% en zona rural. Los que eligen las cadenas son un 7,2% y 0,2%, respectivamente; y un 3,4% y 3,9% en activos. Mientras que 0,6% y 0,9% utilizan otros métodos de ahorro que no mencionan. La pregunta se hizo a 9.026 personas en zona urbana y a 8.365 personas en la zona rural.

Por otra parte, un estudio del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) <sup>77</sup>, titulado “Educación financiera: la clave para mejorar la economía de los países andinos”, realizado a 4.800 personas de Perú, Ecuador, Bolivia y Colombia en 2016, arrojó que el 39% de los colombianos no ahorra y el 37% de las personas que sí lo hacen, guardan estos recursos en una alcancía o debajo del colchón, además de lo anterior, el 12% de los ahorradores colombianos consigna su dinero en una cuenta de ahorros o corriente, el 9% en “cadenas de ahorro privado” y solo el 6% deja su capital en depósitos a término.

Sólo el 12 % de los colombianos cuenta con un ahorro formal que se concentra en unos pocos hogares con altos ingresos a esa conclusión llegó el presidente del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) <sup>78</sup>, Helmuth Barros Peña, en materia de acceso a vivienda, el presidente del FNA consideró que un propósito importante para el

---

<sup>77</sup><https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2018/10/encuesta-evidencia-los-desafios-de-argentina-en-educacion-financiera/>

<sup>78</sup><http://www.elcolombiano.com/negocios/finanzas/el-50-de-los-hogares-tiene-ingresos-inferiores-a-dos-salarios-minimos-DE8251104>



futuro, tiene que ver con las opciones y alternativas estatales que se deben seguir consolidando para el 50,27 % de los hogares colombianos con ingresos iguales o inferiores a los dos salarios mínimos, el directivo destacó que otro de los desafíos tiene que ver con el diseño de estrategias que ayuden a incluir financieramente a 9,5 millones de trabajadores independientes que aún no ahorran de manera formal.

A enero de 2018, el Fondo Nacional del Ahorro contaba con 2'105.620 afiliados, de los cuales 1'565.157 estaban por cesantías y 540.463 por Ahorro Voluntario. La alta tributación de las empresas formales puede llevar a una disminución tanto del ahorro como del empleo formal. En Colombia, Granda y Hamann (2015)<sup>79</sup> demuestran que los impuestos más bajos sobre los beneficios aumentan el ahorro de las empresas en el sector formal e incrementan la formalización laboral y la capacidad empresarial. Reducir los impuestos sobre la nómina tiene resultados cualitativos similares.

## **IMPUESTO A LA RIQUEZA<sup>80</sup>**

Es un impuesto que fue creado por la ley 1739 de 2014, el cual la DIAN indica que es de carácter transitorio, tanto para personas naturales hasta el año 2018, como para personas jurídicas hasta el 2017. Se causa también el 1 de enero de los años: 2015, 2016 y 2017 para las personas jurídicas y hasta el 01 de enero de 2018 para las personas naturales, pero solo lo tendrán que liquidar y pagar los

---

<sup>79</sup>Cavallo Eduardo, Serebrisky Tomas (2016). Ahorrar para desarrollarse: cómo América Latina y el Caribe puede ahorrar Más y mejor. Catalogación en la fuente proporcionada por la Biblioteca Felipe Herrera del Banco Interamericano de Desarrollo.

<sup>80</sup><https://www.rankia.co/blog/dian/3973188-impuesto-riqueza-2018-personas-naturales-juridicas-tarifa-calculo>

contribuyentes que al 1 de enero de 2015 poseían una riqueza igual o superior a \$1.000 millones.

### **¿Quiénes deben declarar y pagar el impuesto a la riqueza?**

Las Personas Naturales y las sucesiones ilíquidas Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios, las Personas Naturales, sean nacionales o extranjeras, sin residencia en el país respecto de su riqueza poseída directa o indirectamente, a través de establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones legales y las previstas en los tratados internacionales, las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de la riqueza poseída en el país, las Personas Jurídicas y Sociedades de Hecho Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones legales y las previstas en los tratados internacionales, las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones legales y las previstas en los tratados internacionales.

Este impuesto era conocido anteriormente como el impuesto al patrimonio, el cual contaba con las mismas características, y en realidad sólo se produjo un cambio de nombre del impuesto.

El impuesto a la riqueza quienes posean patrimonios netos de deuda superiores a \$ 1.000 millones, que recaería sobre 52 mil personas naturales (0,1% de la población) y 32 mil empresas (9% de las sociedades que pagan impuesto de renta). A diferencia del impuesto al patrimonio, el impuesto a la riqueza tiene una estructura de tasas marginales, que significa que el contribuyente no liquidará el impuesto con una tarifa fija sobre su base gravable, sino que dependerá del tramo y la tarifa incremental correspondiente. Esto resultará, según el Gobierno, en un ahorro de recursos para el contribuyente.

De esta manera la Dian Manifiesto que<sup>81</sup>, la tarifa del impuesto a la riqueza se determina de manera progresiva y marginal, donde a los contribuyentes con una mayor base gravable se les aplica una tarifa efectiva mayor que a aquellos que reportan una menor base gravable otra diferencia importante del nuevo impuesto, con respecto al de patrimonio, es la fecha de referencia para la determinación del impuesto: la ley define la base gravable del impuesto a la riqueza como el valor del patrimonio bruto neto de deudas del contribuyente poseído al 1 de enero de 2015, mientras el impuesto al patrimonio establecía como fecha el 1 de enero de 2011, lo cual implicó un gasto tributario significativo.

Se estima un recaudo de \$6,02 billones en 2015, en un nivel en que se mantendría para los siguientes años hasta el 2018, distribuidos en \$6,0 billones a cargo de personas jurídicas y \$0,2 billones de personas naturales, los sujetos pasivos del impuesto serían, en general, las personas naturales, jurídicas y las sociedades de hecho que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, así como las personas naturales, nacionales o extranjeras que no tengan residencia fiscal en Colombia, pero sólo respecto de su riqueza poseída en Colombia, además de las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída en el país, bien sea directa o indirectamente, a través de establecimientos permanentes o sucursales.

Se exceptúan de los anteriores contribuyentes los previstos en los tratados internacionales y en el derecho interno, así como también los inversionistas de capital del exterior de portafolio, con el fin de no afectar gravemente el desarrollo del mercado de capitales.

Según el diario la republica (2016)<sup>82</sup> El abogado magister en Tributación y política fiscal Mauricio Ochoa, socio en Ochoa Correa & Asociados, aseguró que para empezar el impuesto jamás debió existir: “como lo dice la Comisión y se ha estipulado a nivel mundial este es un impuesto al ahorro, lo que se traduce en que

---

<sup>81</sup><https://www.dian.gov.co/impuestos/reformatributaria/impuestoalriqueza/Paginas/comoliquidadoimpuesto-.aspx>

<sup>82</sup><https://www.larepublica.co/economia/impuesto-a-la-riqueza-desincentivo-a-la-inversion-que-debe-eliminarse-2340501>

castiga la inversión en vez de incentivarla, sin embargo, explicó que es imposible eliminarlo porque las personas ya tienen la obligación de pagarlo. “Ya se causó y hasta 2018 cada año se hará cobrar. No lo van a devolver”, dijo.

También manifestó que lo importante es que nunca más se implemente “ojalá quede estipulado mediante una norma tributaria porque es un impuesto de carácter regresivo”, cabe recordar que el impuesto al patrimonio fue aplicado hasta comienzos de la década de los 90 como uno complementario sobre las personas naturales.

Sin embargo, se eliminó mediante el Decreto 1321 de 1989 y la Ley 6 de 1992. En el gobierno de Álvaro Uribe Vélez este cobro se restableció sobre patrimonios altos tanto de las empresas como de personas, en 2014 se cambió su nombre por impuesto a la riqueza (Ley 1739)<sup>83</sup> y se resolvió gravar con este, a más de 32.000 empresas y 52.000 personas que reportaron tener \$1.000 millones en patrimonio bruto.

---

<sup>83</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1739 diciembre 23 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.374 de 23 de diciembre de 2014.

### 7.3.2. IMPACTO DOS. MINIMIZA EL CONSUMO

El consumo es la acción por la cual los diversos bienes y servicios son usados o aplicados a los fines a que están destinados, ya sea satisfaciendo las necesidades de los individuos o sirviendo los propósitos de la producción. La economía considera el consumo como el fin esencial de la actividad económica. Consumo es la utilización de bienes y servicios para nuestra satisfacción y la de otros.

Según (Almada, 2009) <sup>84</sup> “La demanda efectiva se manifiesta en el gasto de la renta, si aumenta la renta de una comunidad también aumentará su consumo, pero éste menos que aquella este autor nos habla de una teoría de demanda efectiva que es una razón lógica del consumo mientras más se obtiene más se gasta, pero se debe tener en cuenta que esa renta se despliega en consumo, ahorro e inversión por este motivo se consume menos de lo que se gana.

También indica (Mata, 2004) <sup>85</sup> que “Los estudios económicos han demostrado que la renta es el principal determinante del consumo y del ahorro. Los ricos ahorran más que los pobres en términos absolutos como en términos porcentuales las personas pobres no pueden ahorrar nada; más bien, si tienen alguna riqueza o pueden pedir préstamos tienden a desahorrar”. Es decir gastan más de lo que ganan, reduciendo así el ahorro acumulado o endeudándose más.

De acuerdo Fuentes (2017) <sup>86</sup> Con esta última reforma, claramente se ha castigado el consumo, pero lo que el gobierno no ha tenido en cuenta es que debido al gran porcentaje que estos estratos representan para la economía nacional, su negativa al consumo sumada a las estrategias del Banco de la República para llevar la inflación al rango meta del gobierno, podría llevar al país a tener altos índices de desempleo, que de no ser controlados ayudarían a profundizar la desaceleración económica que se ha venido dando desde 2014.

---

<sup>84</sup><http://www.zonaeconomica.com/teoria-keynesiana>

<sup>85</sup>Mata, R. V. (2004). El consumo y la inversión. En "seguridad industrial", "Manual de Economía", Principios de Economía. 3ª edición (págs. 67-98, 220-240, 535). Limuso.

<sup>86</sup>Fuentes Nuñez, Carlos Augusto. Estudio Del Impacto Del Incremento Del Iva En El Poder Adquisitivo De Los Estratos Bajos Colombianos. Bogotá D.C. 2017.

El futuro económico para los estratos de clase media, no es alentador, las últimas reformas tributarias han estado enfocadas en ampliar el número de personas naturales que deben pagar el impuesto de renta incrementando la desigualdad que se da como producto de disminuir su poder adquisitivo, ya que al aumentar el IVA en la canasta familiar, esto les quita recursos que estos podrían usar para su educación, para salud, vivienda entre otros.

Continuar aumentando los impuestos a la población deriva en menores recaudos tributarios, mayor desaceleración económica, mayores cifras de desempleo, desigualdad, informalidad laboral y violencia.

## **IMPUESTOS QUE DESINCENTIVAN EL CONSUMO.**

### **Impuesto Al Valor Agregado.**

El IVA también conocido como el impuesto sobre las ventas es un tributo que impone el Estado a los consumidores de ciertos bienes y servicios, vale la pena resaltar que dicho tributo puede ser aplicado también en cualquiera de las etapas del ciclo económico que lleva a la consolidación de un producto, esto es el proceso de producción, importación y/o distribución, en general cuando se trata de consumir, en dicho impuesto no habrá distinción alguna ya que es igual tanto para ricos como para pobres, de allí que el IVA pertenezca a los denominados impuestos indirectos.

1. Es un Impuesto Indirecto, porque no consulta la capacidad económica de las personas y se aplica sobre el consumo y las importaciones.
2. Es un Impuesto de Naturaleza Real, ya que grava los bienes y los actos de las personas, sin considerar la situación personal del sujeto pasivo.
3. Es un Impuesto Proporcional, pues a mayor base mayor será el valor del impuesto, teniendo presente que el porcentaje siempre será el mismo.
4. Es un Impuesto Regresivo, pues a medida que aumenta la capacidad de pago del contribuyente, disminuye la tarifa del impuesto a pagar.

5. Es un Impuesto Instantáneo, ya que nace en el momento en que ocurre el hecho generador.
6. En general es un Impuesto Plurifásico porque se cobra en las diferentes etapas de la producción.
7. Es un Impuesto de orden Nacional, ya que lo recauda la Nación.

En Colombia son responsables del IVA tanto las personas naturales como jurídicas que produzcan o vendan bienes o servicios excluidos, además los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos, incluyendo a los importadores.

**Artículo 437 estatuto tributario<sup>87</sup>.**

Cuando una persona natural es “Responsable del IVA”, esta tiene que definir si actuara bajo la Figura del “Régimen Simplificado” o bajo la figura del “Régimen Común”.

Son responsables del impuesto:

- a. En las ventas, los comerciantes, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en la que actúen y quienes sin poseer tal carácter, ejecuten habitualmente actos similares a los de aquellos.
- b. En las ventas de aerodinos, tanto los comerciantes como los vendedores ocasionales de éstos.
- c. Quienes presten servicios.
- d. Los importadores.
- e. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas, cuando realicen compras o adquieran servicios gravados con personas pertenecientes al régimen simplificado, por el valor del impuesto retenido, sobre dichas transacciones.

---

<sup>87</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

f. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del Impuesto sobre las Ventas, por el impuesto causado en la compra o adquisición de los bienes y servicios gravados relacionados en el artículo 468-1, cuando estos sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes que no se hayan inscrito en el régimen común del impuesto sobre las ventas.

El impuesto causado en estas operaciones será asumido por el comprador o adquirente del régimen común, y deberá ser declarado y consignado en el mes correspondiente a la fecha del pago o abono en cuenta. El impuesto retenido podrá ser tratado como descontable en la forma prevista por los artículos 485, 485-1, 488 y 490 de este Estatuto. Sobre las operaciones previstas en este literal, cualquiera sea su cuantía, el adquirente emitirá al vendedor el documento equivalente a la factura, en los términos que señale el reglamento.

Los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas.

La responsabilidad se extiende también a la venta de bienes corporales muebles aunque no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio, pero respecto de cuya adquisición o importación se hubiere generado derecho al descuento.

El IVA en Colombia hay cuatro clases de bienes y servicios<sup>88</sup>:

1. **Excluidos:** son los que no generan IVA, establecidos en los artículos 424, 426, 427, 428 y 476 del Estatuto Tributario.
2. **Exentos:** aquellos gravados con una tarifa del 0%, definidos en los artículos 477 al 481 del Estatuto Tributario.
3. **Gravados con tarifa general:** los que no se encuentran señalados en la norma como exentos o excluidos, y sobre los cuales recae la tarifa del 19%.

---

<sup>88</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.



4. **Gravados con tarifa diferencial:** aquellos que no son parte de los bienes y servicios exentos y excluidos, pero en lugar de la tarifa del 19% se les aplica una tarifa alterna del 5% (pañales, tampones, viviendas de más de 800 millones de pesos, etc.) o del 14% (cervezas de producción nacional e importadas).

Según el artículo 600 del Estatuto Tributario<sup>89</sup>, existen dos períodos gravables para el IVA:

**Bimestral:** Corresponde a los grandes contribuyentes y las personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior igualan o superan las 92.000 UVT

**Cuatrimestral:** Corresponde las personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior son inferiores a las 92.000 UVT.

De acuerdo a la revista Dinero (2017)<sup>90</sup> lo que los expertos coinciden es en que el incremento de 3 puntos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sí tuvo impacto. Guillermo Botero, presidente de Fenalco, cataloga esta medida como un golpe serio pues, a su juicio, el Gobierno no ha querido entender que el problema existe. “A los colombianos les sacaron a julio \$4,9 billones del bolsillo por concepto de IVA y claro que esto pega en el consumo. Esa reforma metió a los colombianos en un gran problema”, dice.

Camilo Herrera explica que en enero el gasto de los hogares decreció 3,5%. Sin embargo, cree que esto tuvo más un efecto psicológico que real, porque muchos compradores pensaron que los productos aumentarían sus precios en 19% y no

---

<sup>89</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

<sup>90</sup><https://www.dinero.com/edicion-impres/pais/articulo/consumo-es-la-gran-duda-de-colombia/250417>

en 3%, como realmente pasó. Esto llevó a que ya en abril se hubiera ajustado el gasto.

Por su parte, Jaime García, director comercial de Kantar Worldpanel<sup>91</sup>, señala que las más afectadas han sido las familias pequeñas, de niveles socioeconómicos medios y hogares monoparentales, los lamentos y duros cuestionamientos no se han hecho esperar ya que el aumento específico de este impuesto deja la sensación que los platos rotos del despilfarro de la bonanza petrolera lo pagarán los estratos bajos de la sociedad, y a su vez esto profundizará la desigualdad.

Como resultado de una reforma tributaria regresiva, que aumentó los impuestos indirectos y paradójicamente redujo los impuestos directos, cabe mencionar aquí que los indicadores de inflación y desempleo ya empiezan a revelar los malos resultados que se esperan al final del 2017.

Una consecuencia del efecto del aumento del IVA, es que éste ha generado una economía menos sólida, con una capacidad productiva afectada por la inflación, lo cual está impactando la dinámica del recaudo tributario, que a su vez moverá al alza el déficit presupuestario a una cifra por encima de la meta del 3,30% previsto en el marco fiscal de mediano plazo.

El reto más difícil para revertir lo anterior será estimular el consumo, para ello el Banco de la Republica ha venido bajando las tasas de interés desde finales de Febrero, lo cual no será suficiente si se tiene en cuenta que el impacto negativo del aumento del IVA ha sido un golpe fuerte contra el bolsillo de los trabajadores que devengan un salario mínimo o menos, los cuales a su vez son un porcentaje considerable dentro de la economía nacional.

De allí que según Fedesarrollo la negativa al consumo producirá efectos en el sector de comercio y servicios, con ello se cumple el dicho que dice que el simple aleteo de una mariposa puede provocar un huracán al otro lado del mundo, esto es la baja producción de los sectores comercio y servicios, los cuales son casi el 50% del empleo en el país, impulsaran al alza las cifras de desempleo, afectando y profundizando la negativa al consumo que de no ser correctamente controlado,

---

<sup>91</sup><https://www.kantarworldpanel.com/co/countries/worldpanel/Colombia>

podría provocar un espiral deflacionario con puertas a una eventual depresión económica.

Manifiesta fuentes (2017)<sup>92</sup> Desde el punto de vista social, la pauta en desigualdad la marcan los ingresos que perciben los ocupados del país versus los impuestos indirectos, en este caso el IVA, ya que las personas con menores ingresos cuentan con limitados recursos para su educación, ello quiere decir pocas oportunidades de mejorar sus ingresos, siendo esta la principal causa de pobreza, en los estratos bajos de la sociedad.

Continuar gravando la canasta familiar y aumentando la tarifa del IVA, quiere decir que lo estratos bajos tendrán que gastar casi la totalidad de sus ingresos en cosas básicas como alimentación, vestuario y vivienda, renunciando a la posibilidad de ahorrar e invertir en educación, lo cual les reduce las oportunidades de salir de su pobreza.

Conforme al diario el Heraldó (2016)<sup>93</sup> Los análisis muestran que, en general, 44% de la canasta de consumo que mide esta consultora sufrió el incremento del tributo, propiciando un aumento de 9% en el precio promedio. Sin embargo, cuando se revisan los productos de la canasta que tienen IVA hasta 5%, el precio promedio se mantuvo estable.

Expertos y gremios consultados coinciden en que el incremento de 3% al consumo se sentirá en productos alimenticios, de entretenimiento y vestuario, la Reforma Tributaria, generará una cadena de efectos, que aún no está cuantificada, en proveedores de bienes y servicios, y en los consumidores del país, principalmente debido al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el primer generador de sumas y restas para los presupuestos de los hogares colombianos.

---

<sup>92</sup>Fuentes Nuñez, Carlos Augusto. Estudio Del Impacto Del Incremento Del Iva En El Poder Adquisitivo De Los Estratos Bajos Colombianos. Bogotá D.C. 2017.

<sup>93</sup><https://www.elheraldo.co/barranquilla/el-impacto-de-los-nuevos-impuestos-en-el-consumo-de-los-hogares-315567>

Analistas económicos, propietarios de bienes y servicios consultados por El HERALDO<sup>94</sup> coinciden en que unos productos tendrán más impacto que otros, sin incluir los efectos que definirán los ajustes de los proveedores y que al final serán trasladados a los costos de los consumidores, Daniel Velandia, director de Research de Credicorp Capital Colombia, analizó que el impacto también se verá en otros gastos, como: vestuario, diversión y entretenimiento y no en el grupo de alimentos. “De ese impacto diría que están por fuera alimentos, transporte público y algunos productos alimenticios. Es marginal. No es un impacto importante recordando que los alimentos pesan casi un 30% del consumo de las familias. Y quitando la alimentación por fuera del hogar, el peso es de un 20% en los gastos. El impacto más importante lo vamos a tener con alzas de un 3% en vestuario, cultura y esparcimiento que incluye boletas de cine, eventos deportivos”.

Miriam Gutiérrez, socia de la firma consultora de servicios legales y tributarios KPMG, analiza que con una reforma que está soportada sobre los impuestos indirectos pegará a los consumidores. “Al final son las personas naturales las que adquieren bienes y el gran monto de la Reforma se sustenta en gravámenes indirectos y tocará a todos los niveles ese 3% de incremento y el bolsillo de los colombianos”.

Guillermo Botero, presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), subrayó que el aumento del IVA está concentrado el recaudo de la Reforma Tributaria. “No comparto la teoría del ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, que no hay impacto en los productos de la canasta familiar: arroz, papa, frutas, entre otros. Porque desde que nos levantamos los productos que usamos todos tienen IVA: el jabón, el champú, la crema dental, los elementos para asear el baño, lo que nos vestimos: zapatos, pantalones, vestidos.

Si vamos almorzar fuera, también”. Gremios como Asograsas y Fedepalma expresaron que un alza del IVA en aceites para consumo, que también tendrán el

---

<sup>94</sup><https://www.elheraldo.co/barranquilla/el-impacto-de-los-nuevos-impuestos-en-el-consumo-de-los-hogares-315567>

gravamen de 3pp resultará significativa, Ángela María Orozco, presidente de la Asociación Colombiana de la Industria de Grasas y Aceites Comestibles, Asograsas, recordó que había un antecedente en marzo pasado cuando se bajaron los aranceles para la importación por la inflación del rubro de este producto y era más alta que otros alimentos.

Jaime Corzo, propietario del restaurante y sitio de recreación las Vegas, analizó que los tres puntos porcentuales que se trasladarán al consumidor es casi el margen de utilidad de su negocio. “Nos tocará trasladarlo a nuestros clientes, y también estamos analizando los gravámenes que tendrán los licores”. La carga tributaria para productos destilados nacionales e importados se igualó en \$220 por grado de alcohol, con un impuesto de 25% del valor final del producto, más el IVA de 5% sobre el precio de venta.

#### **Impuesto Nacional al Consumo –INC–**

La reforma tributaria del año 2012 (Ley 1607) <sup>95</sup> creó el impuesto nacional al consumo, el cual es un tributo de carácter monofásico generado por la prestación o la venta al consumidor final, o la importación por parte del usuario final, de los siguientes bienes y servicios:

1. -) La prestación del servicio de telefonía móvil
2. -) La venta de algún bien corporal mueble de producción doméstica o importado (vehículos automóviles, barcos, aviones)
3. -) El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas.

El impuesto nacional al consumo constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido y no genera impuestos descontables en IVA.

---

<sup>95</sup><http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/impuesto-nacional-al-consumo.asp>

### **¿Quiénes son responsables?**

Se consideran responsables del impuesto al consumo al prestador del servicio de telefonía móvil, al prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas, al importador como usuario final, al vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y, en la venta de vehículos usados, al intermediario profesional.

### **¿Cuáles son las tarifas del impuesto al consumo?**

Según el art 512 del estatuto tributario nacional <sup>96</sup> El impuesto nacional al consumo tiene vigentes las siguientes tarifas: 4 %, 8 % y 16 %

- ) **Tarifa del 4 %:** Servicio de telefonía móvil

- ) **Tarifa del 8 %:** Servicio de restaurantes y bares

Además, con esta tarifa están gravados los siguientes bienes:

- Los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos cuyo valor FOB, o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD\$ 30.000, con sus accesorios.
- Pick-up cuyo valor FOB, o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD\$ 30.000, con sus accesorios.
- Motocicletas con motor de pistón alternativo de cilindrada super a 250 cc.
- Yates, demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.

- ) **Tarifa del 16 %**

Se encuentran gravados con esta tarifa los siguientes bienes:

- Los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo valor FOB, o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD\$ 30.000, con sus accesorios.

---

<sup>96</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

- Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD\$ 30.000, con sus accesorios.
- Globos y dirigibles; planeadores, a las planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor, de uso privado.
- Demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento, así como vehículos suborbitales, de uso privado.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) <sup>97</sup> el aumento del IVA subirá en un 0.55% el costo de vida para la población de ingresos altos, 0,59 para ingresos medios y 0.58 para ingresos bajos.

Según Duran (2017) <sup>98</sup> Juan Pablo Mier, investigador de mercados y consumo en hogares en MarketNova, asegura que “por el aumento del IVA la clase media básica se verá más afectada, ya que esta es la que contrae su consumo en bienes de carácter básico, de compra frecuente, de carácter mensual. Además, la clase económica empresarial, la cual tiene que aumentar precios de productos y servicios, trasladará el impuesto al consumidor final, replanteándose sistemas de producción para asumir el nuevo gasto.

Con la reforma tributaria del año 2012 se reduce la tarifa del impuesto al valor agregado (IVA) a la tarifa general siendo en ese año del 16 %. Surgiendo así un impuesto complementario con el fin de recaudar aquellos puntos de la tarifa del IVA que fueron sustituidos con la ley en mención, para el Régimen Común, la liquidación se realiza con la misma base del IVA, pero a diferencia de este no puede ser descontado con la declaración del IVA sin embargo podrá ser deducido del impuesto a la renta como mayor valor del bien o servicio.

---

<sup>97</sup><https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos>

<sup>98</sup><http://acn.ucentral.co/actualidades/2392-los-efectos-de-los-nuevos-impuestos>

Con esta implementación se busca facilitar el recaudo, la liquidación y posterior pago para los contribuyentes acogidos a este tributo.

Es clara la norma al establecer el impuesto nacional al consumo como “costo deducible” del impuesto de renta como mayor valor del bien adquirido, Así que es aconsejable que el impuesto al consumo aun cuando es los sistemas de información contable sea discriminado, se conjugue como mayor valor del bien o servicio adquirido al momento de la presentación de declaraciones tributarias de demás información de relevancia tributaria.

Adicionalmente, es de aclarar que al momento de analizar si se incluye el impuesto nacional al consumo como costo o deducción como mayor valor, este se sujetara a los alcances del artículo 107 , es decir, necesidad, proporcionalidad y causalidad. Pues si el bien o el servicio gravado con el impuesto nacional al consumo no cumplen con los requisitos para ser aceptado como costo o deducción, el impuesto nacional al consumo tampoco será aceptado por ser parte del costo o gasto. (Lee Yara 2013) <sup>99</sup>

---

<sup>99</sup><https://www.gerencie.com/el-impuesto-nacional-al-consumo-en-el-impuesto-de-renta.html>



### 7.3.3. IMPACTO TRES AUMENTO DEL DESEMPLEO

El desempleo es una situación en que un número de personas en edad para trabajar, carecen de empleo contando con las capacidades para laborar no encuentran trabajo en el mercado pese a su intención por conseguirlo, este es un indicador muy importante está ligado al comportamiento de la inflación y posee un gran impacto en la economía de la nación, Colombia ha atravesado duras crisis económicas en los últimos años, los efectos de la crisis económica han tenido su mayor impacto social en el empleo, los años 1999 y 2000 están marcados por las tasas más altas registradas en la historia Colombiana, que en promedio era del orden del 13 %, en los primeros años de la década del 90 se encontraba relativamente estable con tasas promedio cercanas al 9%; a partir del año 1995 se registra un crecimiento continuo, hasta llegar al máximo en el 2000, con una cifra promedio de 20% anual.

De acuerdo a Lopez, Misas (2006)<sup>100</sup> Las principales causas de este fenómeno fueron : la recesión registrada en varios países del mundo, el clima existente en el país para la inversión, un marcado proceso de desindustrialización del país, apertura económica indiscriminada, constantes reformas tributarias, que no le dan estabilidad a nuevos inversores, caída del sector de la construcción, que fue base del desarrollo en las últimas décadas, aumento de la población económicamente activa, altas tasas de interés, reevaluaciones y excesivo aumento del gasto público crisis fiscal del país, lo cual tuvo sus impactos sobre el producto y el ingreso agregado de la economía, y agravó los niveles de pobreza en el país, las causas del desempleo pueden ser de carácter coyuntural, o de carácter estructural.

Inflación con el consecuente aumento de los costos de producción por las diferentes reformas tributarias y los, costos salariales, recesión económica

---

<sup>100</sup>López Enciso, Enrique, Misas Arango Martha: Las fuentes del desempleo en Colombia: un examen a partir de un modelo. Banco de la Republica, Bogotá D.C. 2006

afectando la demanda agregada políticas económicas erradas, aplicación de ciertas normas laborales, inflexibilidad laboral, crisis política , económica o social, poca racionalización del gasto público, pesimismo empresarial ante recesiones de la economía continuadas, contrabando, apertura, incertidumbre, aumento de la población económicamente activa, las transiciones demográficas, producto de aumento en tasas de natalidad, tasa de migración, tasa de fecundidad, unidas a otros factores que obligan a que cada día un mayor número de personas no logren conseguir un puesto laboral digno.

Cambios en las estructuras de la demanda laboral el empleador se ve forzado a exigir mano de obra mejor calificada y mucho más polivalente para hacerle frente con tecnología más moderna, al problema de la competencia, crisis en los sectores económicos desequilibrio entre la oferta agregada y la demanda agregada.

Cuando la producción potencial de bienes y servicios es superior a la demanda de los mismos, las empresas se ven obligadas a parar su producción y no puede generar los suficientes empleos para los que quieren y están dispuestos a laborar. La revista Dinero Manifiesta que<sup>101</sup> En el 2017, en las 13 ciudades y áreas metropolitanas la tasa de desempleo fue de 10,6%, la tasa de ocupación fue 59,9% y la tasa global de participación fue 67,0%, por otro lado, en solo diciembre, la tasa en las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue de 9,8%, la tasa global de participación 66,6% y la tasa de ocupación 60,1%.

Las ramas de actividad que más contribuyeron al aumento de la ocupación en el trimestre comprendido entre octubre y diciembre de 2017 para las 13 ciudades y áreas metropolitanas fueron transporte, almacenamiento y comunicaciones, y actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

---

<sup>101</sup><https://www.dinero.com/economia/articulo/desempleo-en-2017-colombia-dane/254707>

Durante los últimos tiempos el desempleo en Colombia no ha logrado bajar de las dos cifras, ya que el porcentaje actualmente del país se encuentra con el 10,5% de la población desempleada, lo que significa que 2.393.000 de colombianos forman parte activa del desempleo en Colombia cifras realmente escandalosas que nos muestran los graves problemas que aquejan a nuestra sociedad.

Es de resaltar que el desempleo en Colombia también se ve afectado por otros factores externos que dificultan medir en realidad de cuál es el impacto de este factor, ya que generalmente el estado colombiano incluye el trabajo informal y a los trabajadores ambulantes en las estadísticas de los no desempleados, este tipo de empleos no son lo suficientemente rentables, por lo cual la manera de medir el desempleo en Colombia debería cambiar.

Según el portal actualícese<sup>102</sup> El desempleo en Colombia se ve afectado por una infinidad de factores, donde los más importantes y que resaltan son:

**El desempleo estacional:** Este ocurre durante ciertas épocas del año, además está muy relacionado con el turismo y generalmente relacionado con ciertas actividades relacionadas con la agricultura que solo son rentables en algunas épocas del año, haciendo que después de su temporada el desempleo en Colombia vuelva a aumentar paulatinamente.

**El desempleo tecnológico:** El acceso a las nuevas tecnologías en Colombia ha provocado una nueva forma de desempleo en Colombia, ya que tras la actualización de diferentes sistemas se ha optimizado todo para no necesitar de la participación de las personas.

**El desempleo legal:** Este ocurre cuando el gobierno toma ciertas medidas relacionadas con la edad, nacionalidad entre otros factores para filtrar a la

---

<sup>102</sup><https://actualicese.com/2018/06/11/que-es-el-desempleo-estacional/>

población de acuerdo a ciertas pautas para laborar en algunas actividades, además es muy común cuando se proponen algunos subsidios como familias en acción los cuales motivan a muchas personas a provocar el aumento del desempleo en Colombia porque no se sienten motivados para trabajar al recibir este tipo de ayudas.

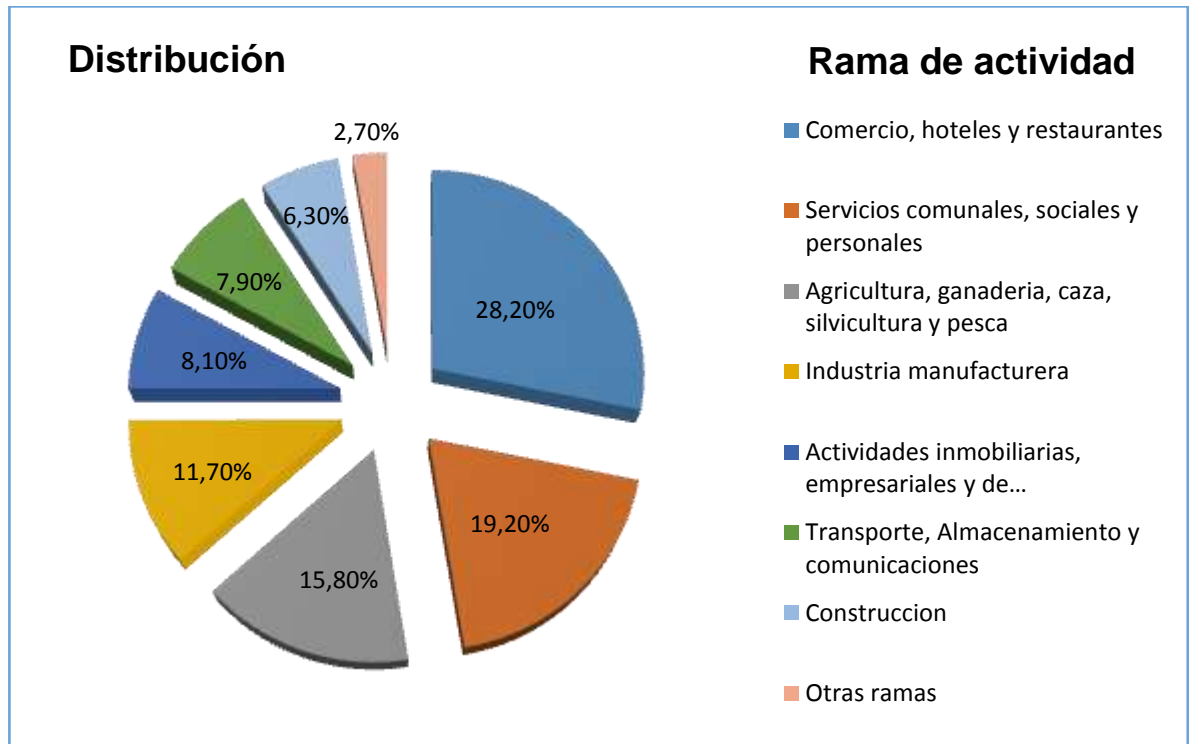
**El desempleo por poca demanda:** En ciertas industrias la demanda deja de existir, provocando que las personas dejen de consumir y que finalmente el desempleo en Colombia continué ascendiendo.

Aunque son muchos los factores que provocan el desempleo en Colombia y la informalidad laboral, debemos resaltar algunos casos específicos como:

**Contratación de empleados temporales:** Es una práctica muy común que acrecienta el desempleo en Colombia, ya que las empresas solo se dedican a seleccionar trabajadores temporales, los cuales laboran durante cierta cantidad de tiempo para después ser despedidos de la compañía, una práctica que les hace ahorrar una buena cantidad de dinero pero que promueve un mayor establecimiento del desempleo en Colombia.

**El gran interés por el sector minero:** Debemos tener en cuenta que el 50% de las exportaciones de Colombia están relacionadas con la minería y esta solo tiene al 1% de la población como trabajadores.

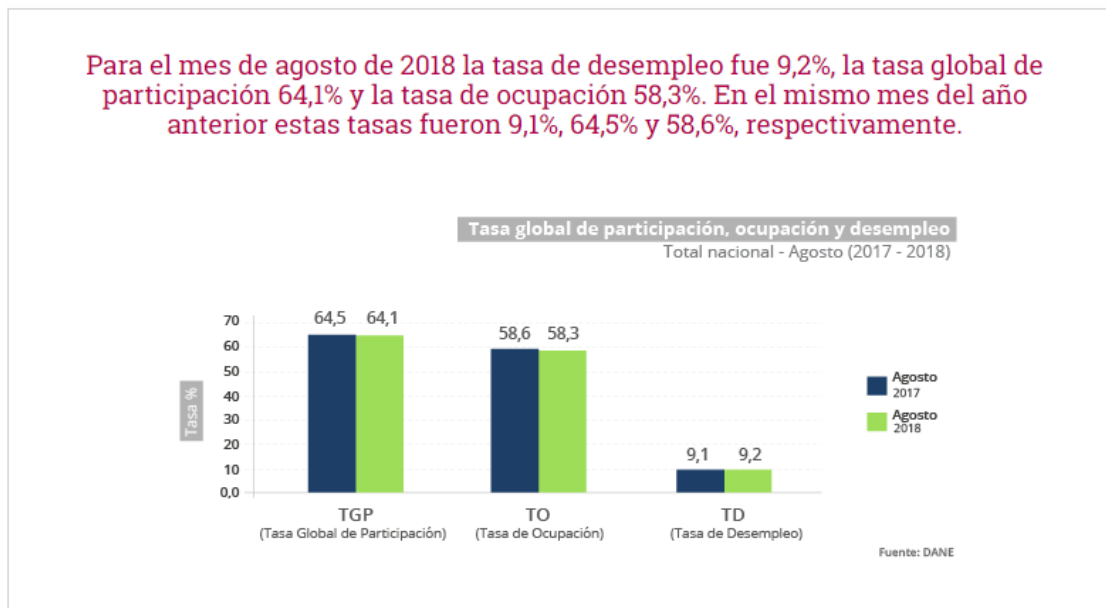
**Grafica 7. Distribución porcentual de la población ocupada según rama de actividad Noviembre 2016 - enero 2017.**



FUENTE: ELABORACION PROPIA ENCUESTA CONTINUA DE HOGARES, (DANE, 2017).

Como se observa en la gráfica, el comercio, los hoteles y restaurantes aportan el 28,20% de las fuentes de empleo del país y los servicios comunales, sociales y personales ocupan el segundo lugar con el 19,20%, la agricultura aporta el 15,80%, al aumentar los tributos, el consumo se merma y estos sectores dejan de generar empleo, lo cual aumenta la informalidad.

### Grafica 8 Tasa de desempleo área metropolitana.



**FUENTE: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).<sup>103</sup>**

En agosto de 2018 la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,1%, para el mismo mes de 2017 se ubicó en 9,9%. La tasa global de participación fue 65,7%, lo que representó una disminución de 1,5 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2017 (67,2%). Finalmente, la tasa de ocupación se ubicó en 59,1%, lo que significó una disminución de 1,4 puntos porcentuales al compararlo con agosto de 2017 (60,5%).

<sup>103</sup><https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#2017>

El desempleo afecta a la economía del país en más de una forma, esto se debe a varias facetas se encuentran interconectadas y ejercen un efecto que al final tendrá un impacto en espiral sobre los otros, ningún país quiere tener altas tasas de desempleo ya que este escenario sólo conduce a más casos de desempleo, como resultado de esto, el número de personas que están en busca de una oportunidad de empleo es mayor, y esto hace que las posibilidades de conseguir un trabajo sea algo muy remoto para todos los desempleados del país.

Un flujo de caja constante es esencial para cualquier economía que quiere prosperar, tanto hacia adentro y hacia fuera. Si no se consigue esto, se conduce a un lento crecimiento económico, que a su vez hace que sea más difícil hacer un cambio de tendencia en el futuro, una vez más, el desempleo afecta a la economía cuando la utilización de las materias primas y la maquinaria necesaria para la salida no está optimizada. Como resultado de esto, se disminuye el gasto de los consumidores que a su vez conduce a la deflación provocada por la demanda mínima y la oferta de productos y servicios, un flujo de caja constante es esencial para cualquier economía que quiere prosperar, tanto hacia adentro y hacia fuera. Si no se consigue esto, se conduce a un lento crecimiento económico, que a su vez hace que sea más difícil hacer un cambio de tendencia en el futuro.

Una vez más, el desempleo afecta a la economía cuando la utilización de las materias primas y la maquinaria necesaria está cargada de tributos, como resultado de esto, se disminuye el gasto de los consumidores que a su vez conduce a la deflación provocada por la demanda mínima y la oferta de productos y servicios dando como resultado más desempleo.

#### **7.3.4. IMPACTO CUATRO FOMENTA INFORMALIDAD.**

Para medir el empleo en el sector informal, el DANE tiene en cuenta los criterios de la Organización Internacional del Trabajo OIT- proyecto PREALC 78, el cual considera trabajando en el sector informal ha:

1. ocupados en establecimientos, negocios o empresas en todas sus agencias y sucursales;
2. empleados domésticos;
3. jornalero o peón;
4. trabajadores por cuenta propia excepto los independientes profesionales;
5. patrones o empleadores en empresas de diez trabajadores o menos
6. trabajadores familiares sin remuneración” <sup>104</sup>

La economía Colombiana está siendo aquejada por un flagelo que se llama informalidad, este reduce la productividad, desmejora las condiciones del trabajador ya que no aporta al sistema de salud y disminuye la posibilidad de acceder a una pensión en futuro, al mismo tiempo hace que el recaudo tributario se desplome, esta forma de trabajo normalmente no alcanza a tener una remuneración, mayor al salario mínimo, estas labores terminan siendo realizadas por las personas de más bajos recursos en condiciones muy desiguales a las que tiene un trabajador formal.

El sector formal se ha visto incapaz de generar las vacantes laborales requeridas para ocupar a la mayoría de aspirante a tener un trabajo estable, esto se da a causa de los diferentes problemas que aquejan a la economía en general entre ellos las constantes reformas tributarias que generan un estado de inseguridad jurídica ya que no se sabe en qué momentos les cambien las reglas de juego,

---

<sup>104</sup>DANE: “GRAN ENCUESTA INTEGRADA DE HOGARES Abril - Junio de 2007.



dando como resultado que descienda la inversión, disminuye el consumo, no se genera ahorro y todo esto lleva a problemas de seguridad.

Otro factor que ayuda a incrementar la informalidad, es el nivel educativo, la mayor parte de la población que se encuentran en la informalidad es de un grado de educación muy bajo, porque a medida que las empresas evolucionan, el nivel del empleado calificado sube, lo que disminuye las probabilidades de obtener una plaza en el sector formal, lo que agudiza más las estadísticas de desempleo de la población menos educada.

En las principales ciudades del país, se presentan diferencias importantes en la tasa de informalidad, de acuerdo al DANE<sup>105</sup>. La situación más compleja se presenta en la ciudad de Cúcuta, quien cuenta con una tasa de informalidad del 70.5%, mientras que Manizales, Medellín y Bogotá, presentan los indicadores más bajos, en todos los casos superior a 41%, sectores como la construcción, Comercio, hoteles y restaurantes y transporte y comunicaciones son sectores típicamente informales.

Sus tasas de informalidad oscilan entre 58,72% y 85,30%, las altas tasas de informalidad se presentan en categorías de ventas y servicios, construcción, transporte y mantenimiento y procesamiento, fabricación y ensamble, lo cual corresponde con ocupaciones como comerciantes y vendedores, los trabajadores manufactureros, peluqueros, joyeros, pintores de edificios, electricistas, obreros, ebanistas, conductores de vehículos, entre otros.

---

<sup>105</sup><https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

### 7.3.5. IMPACTO CINCO. SANCIONATORIO.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que estando obligadas a presentar una declaración tributaria y no lo hagan, se expone a que la administración de impuestos le imponga la sanción así:

#### **Sanciones Relacionadas Con Las Declaraciones Tributarias**<sup>106</sup>

Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 uvt cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

---

<sup>106</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración anual de activos en el exterior se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de los activos poseídos en el exterior si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al tres por ciento (3%) del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos poseídos en el exterior.

PARÁGRAFO 2. Cuando la declaración del mono tributo se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto, si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al seis por ciento (6%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar.

Art. 642 Estatuto Tributario.<sup>107</sup> Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

---

<sup>107</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

Art. 643 Estatuto Tributario. Sanción por no declarar<sup>108</sup>.

Los contribuyentes, agentes retenedores o responsable obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su

---

<sup>108</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre las ventas, a la declaración del impuesto nacional al consumo, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas o declaración del impuesto nacional al consumo, según el caso, el que fuere superior.

3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de timbre, a cinco (5) veces el valor del impuesto que ha debido pagarse.

5. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, o al impuesto nacional al carbono, al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.

6. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del gravamen a los movimientos financieros, al cinco por ciento (5%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.

7. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de ingresos y patrimonio, al uno por ciento (1%) del patrimonio líquido de la entidad obligada a su presentación.

8. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración anual de activos en el exterior, al cinco por ciento (5%) del patrimonio bruto que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta y complementarios presentada, o al cinco por ciento (5%) del patrimonio bruto que determine la Administración Tributaria por el período a que corresponda la declaración no presentada, el que fuere superior.

9. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto a la riqueza y complementario, al ciento sesenta por ciento (160%) del impuesto determinado, tomando como base el valor del patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada o que determine la Administración Tributaria por el período a que corresponda la declaración no presentada, el que fuere superior.

10. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del monotributo, a una vez y media (1.5) el valor del impuesto que ha debido pagarse.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

Art. 644 Estatuto Tributario. Sanción por corrección de las declaraciones.<sup>109</sup>

Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

\* -Modificado- 1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PAR 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PAR 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

---

<sup>109</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

PAR 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PAR 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección de que trata el artículo 589.

Art. 645 Estatuto Tributario. Sanción relativa a la declaración de ingresos y patrimonio<sup>110</sup>.

Las entidades obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio que lo hicieren extemporáneamente o que corrigieren sus declaraciones después del vencimiento del plazo para declarar, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente al medio por ciento (0.5%) de su patrimonio líquido.

Si la declaración se presenta con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar o se corrige con posterioridad al emplazamiento para corregir, o auto que ordene la inspección tributaria, la sanción de que trata el inciso anterior se duplicará.

Art. 646. Sanción por corrección aritmética<sup>111</sup>.

Cuando la Administración de Impuestos efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

---

<sup>110</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

<sup>111</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.



La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

Art. 647. Sanción por inexactitud.<sup>112</sup>

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.
5. Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.

---

<sup>112</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.

6. Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enumeradas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.

PARÁGRAFO 1. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente aprobados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

## **8. LA EVASIÓN EN COLOMBIA EFECTOS SOBRE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

La evasión, es un fenómeno que afecta a la sociedad en diferentes aspectos como los económicos, sociales, culturales y fiscales, esta responde a una conducta que adoptan de las personas en el intento de evitar o eludir una responsabilidad u obligación con el Estado, para lograr esto, se adoptan conductas que van en contra de los principios morales y la ética de cada persona.

Según el portal de SIIGO<sup>113</sup> La evasión fiscal es la omisión ilícita por parte de un contribuyente con sus derechos tributarios, es el concepto que hace referencia a la violación de la normatividad que un contribuyente hace aun así ya conociendo su obligación fiscal, este, hace caso omiso y no realiza el pago de la obligación, algunos contribuyentes evaden el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el fin de sacar provecho de ese dinero no pagado, esto le provoca a la nación un aumento en las cargas fiscales, inequidad y desequilibrio de las finanzas públicas, pues son varios ciudadanos que incurren esto, esta evasión no solo hace referencia a la falta del impuesto, sino a todo tipo de incumplimiento o evasión con los deberes legales como, ocultar los ingresos, maquillaje de los gastos o doble contabilidad, de igual forma, otra de las maneras de presentarse evasión fiscal, es cuando se da por provecho de auxilios injustificados, las ganancias de esta evasión fiscal, son los que se conocen en temas tributarios como dinero negro, la cual es la riqueza que se consigue de actividades ilegales o a por medio de actividades legales no declaradas ante el estado, este tipo de dinero es en efectivo, debido a que si se hiciera por medio de un banco quedaría registrado y de este modo el estado se enteraría de esto.

---

<sup>113</sup><https://www.siigo.com/blog/contador/evasion-fiscal-que-es-en-colombia/>

De acuerdo con el diario el colombiano<sup>114</sup> La evasión tributaria es un extendido flagelo que aqueja a las economías modernas y los gobiernos ponen un especial énfasis en combatirla porque compromete los ingresos tributarios, distorsiona la asignación de los recursos económicos, fomenta la inequidad y mina la confianza de los ciudadanos en las instituciones. Es, en suma, uno de los obstáculos más importantes para avanzar en el desarrollo económico de una sociedad.

En Colombia, tradicionalmente se han registrado altos índices de evasión tributaria. Aunque siempre hay discusión sobre la magnitud del problema, existen algunos estimativos que sugieren para el IVA una tasa de evasión del orden de 23% para 2016-2017 aunque el FMI piensa que puede ser mayor, mientras que en el caso del impuesto a la renta de las personas jurídicas dicha tasa estaría cerca al 40% en 2016.

El tamaño del problema llevó a que en la reforma tributaria de 2016 se dotara a la DIAN de una serie de mecanismos para controlar la evasión, muchos de ellos siguiendo recomendaciones de la Comisión de Expertos para la Equidad y Competitividad Tributaria y de la OECD, incluido el de la modificación del estatuto de tributación, dentro de los más importantes están la penalización por omitir activos o ingresos, la detección de anomalías en el uso del efectivo para evitar la trazabilidad, esto en el mundo de la economía subterránea.

Un avance muy importante fue la consolidación de la noción de evasión tributaria internacional en las normas nacionales, con esto se busca evitar el desvío de utilidades hacia jurisdicciones de baja tributación y mejorar la cooperación para obtener información relacionada en otros países.

La DIAN ha mostrado ya algunos primeros avances de sus resultados en la lucha contra la evasión. Un informe de la entidad estableció que entre 2015 y octubre de 2017, más de 15.000 colombianos han declarado activos omitidos o pasivos

---

<sup>114</sup><http://www.elcolombiano.com/opinion/editoriales/la-lucha-contra-la-evasion-AL8940460>

inexistentes por un total de \$20,87 billones, y un impuesto de normalización de \$2,61 billones a favor del Estado.

La DIAN va a embargar un paquete de activos que le va a permitir recuperar unos 4,3 billones de pesos para una meta total de 20 billones, esos resultados muestran que enfrentar la evasión es rentable para la sociedad, en un momento de fragilidad de las cuentas fiscales es un mecanismo eficaz para asegurar ingresos al gobierno, además del aspecto de obtención de recursos, luchar contra la evasión reduce las ventajas desleales de los evasores y mejora las condiciones para la libre competencia y contribuye con ello a disminuir el alto grado de informalidad que caracteriza a la economía colombiana.

De acuerdo al informe Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad<sup>115</sup>, en América Latina la tributación se encuentra volcada sobre impuestos indirectos, aunque el recaudo de los directos aumenta más aceleradamente. La carga tributaria en los impuestos directos recae principalmente sobre las empresas; Colombia es el país donde esta proporción es mayor. El aporte tributario al gasto público se mantiene relativamente estable.

Aquí se cree que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que no pagan sus impuestos son muy astutas, falta conciencia que lo que se está cometiendo es un delito, esto es un efecto social y cultural que es ahondado por las políticas fiscales del país, el gobierno ha tratado de reducir este flagelo, pero la falta de responsabilidad y compromiso hacen que prime el bien particular, sobre el bien general, dando como resultado que estas personas cometan fraude, lo que lleva a la corrupción que afecta directamente el desarrollo del país, buscando alternativas para pagar menos impuestos, omiten ingresos, manipulan documentos, se crean gastos inexistentes.

---

<sup>115</sup>Concha Llorente, Tomás - Ramírez Jaramillo, Juan Carlos - Acosta, Olga Lucía. Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad. Notas de estudio. CEPAL 2017.

## **8.1 Factores que llevan a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad a evadir el pago del impuesto de renta.**

### **1. No existe una cultura tributaria.**

El Estado necesita generar una mayor conciencia tributaria, mostrando la importancia de pagar impuestos, no se trata de pagar más, se trata de que todos los que cumplan con los requisitos, paguen, esto daría como resultado que la carga se disminuya o el país contaría con más recursos para inversión.

### **2. El Estado posee escasos mecanismos de vigilancia para hacer cumplir las normas antievasión.**

El número de funcionarios que requiere la DIAN son insuficientes para hacer un verdadero control fiscal, al igual la normativa es muy flexible con los evasores.

### **3. Hay un desconocimiento de las obligaciones tributarias y por ende estas piensan que no tienen la obligación legal de pagar impuestos.**

En ningún momento las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se pueden escudar en el desconocimiento de la normativa tributaria, para no pagar los impuestos, si la DIAN encuentra que un contribuyente no cumple con lo establecidos en la ley, lo sancionan.

También hay que decir que el gobierno ha implementado planes para asesorar a los contribuyentes, como es el caso del ayuda renta.

### **4. Insatisfacción por parte del contribuyente al no ver la retribución del pago de los impuestos.**

Es una idea generalizada, que no hay equidad en el momento de tributar, debido a que gran parte de lo que se paga en impuestos termina engordando los bolsillos de un número de políticos corruptos y sin escrúpulos que se benefician de las necesidades del pueblo, no hay mejora en los servicios básicos, la salud cada vez es más precaria, el fenómeno de la corrupción en todos los niveles y estamentos públicos, hace que los contribuyentes no quieran pagar tributos generando más evasión.

## **5. La legislación tributaria es complicada, imprecisa e inestable.**

Durante los últimos años en materia tributaria a través de decretos con fuerza de ley se crean contribuciones, luego las renombran como impuestos temporales, que a la final se convierten en permanentes, con la promesa que en el corto tiempo serán desmontados, es el caso del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) y el Impuesto al Patrimonio, la normativa complicada también facilita la denominada elusión de impuestos, que es la manera para pagar menos tributos valiéndose de las normas tributarias, además el Estatuto Tributario tiene más de 800 artículos, sin contar la cantidad de normas, decretos y conceptos jurídicos que se expiden sobre la materia cada año.

## **8.2 Normativa Antievasión**

**Ley 788 de diciembre 27 de 2002**<sup>116</sup>: Incluye el tema de control de evasión en el capítulo I, especialmente en el artículo primero que impone sanciones a los administradores o representantes legales que realicen estas prácticas y defrauden al Estado.

**Ley 863 de diciembre 29 de 2003**<sup>117</sup>: Considera el tema de evasión en el Título II, donde trata la evasión pasiva y las sanciones a revisores fiscales quienes conocieron y aceptaron las irregularidades en las operaciones y en la contabilidad.

**Ley 1607 de 2012**<sup>118</sup>: Se Realizan reformas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, en el Capítulo VI Normas antievasión. Crea regulación sobre los

---

<sup>116</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 788 de 27 Diciembre 2002. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 45.046 de 27 de diciembre de 2002.

<sup>117</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 863 de 29 Diciembre 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. Diario Oficial No. 45.415 de 29 de diciembre de 2003.

siguientes temas: subcapitalización, crédito mercantil en la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés, criterios de vinculación, operación con vinculados, métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados, criterios de comparabilidad para operaciones entre vinculados y terceros independientes y paraísos fiscales, entre otros.

**Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014**<sup>119</sup>: Capítulo V Mecanismo de lucha contra la evasión. Se crea el Impuesto complementario de Normalización Tributaria, aplicable según el Art.35 para los años 2015, 2016, 2017; éste da la posibilidad a los contribuyentes de declarar su patrimonio omitido con una tarifa especial, para que lo incorporen en su patrimonio legal. Adicionalmente en su Art. 44 se crea la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Colombiano, Grupo de Expertos Ad-honorem para estudiar, entre otros, el Régimen Tributario Especial de Impuesto sobre la Renta y Complementarios, el régimen del impuesto sobre la ventas y el régimen aplicable a los impuestos, tasas y contribuciones de carácter territorial con el objeto de proponer reformas orientadas a combatir la evasión y elusión fiscal y de hacer el sistema tributario colombiano más equitativo y eficiente.

**Ley 1762 de julio 6 de 2015**<sup>120</sup>: Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la

---

<sup>118</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1607 diciembre 26 de 2012 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.655 de 26 de diciembre de 2012.

<sup>119</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1739 diciembre 23 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.374 de 23 de diciembre de 2014.

<sup>120</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1762 de 06 Julio 2015. Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. Diario Oficial No. 49.565 de 6 de julio de 2015.



evasión fiscal. Se establecen multas y penas privativas de la libertad para quien comercialice o introduzca al país bienes sin su respectiva legalización aduanera.

**Ley 1819 de diciembre 29 de 2016**<sup>121</sup>: En esta reforma se tipifica la evasión como un delito, castigada con prisión que va desde 4 a 9 años y cuantiosas multas. El artículo 338 de la Ley adiciona el capítulo 12 del título XV del Código Penal, tratando el tema de omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes. Con esta reforma, también se castiga a los agentes retenedores que no consigne los valores retenidos dentro de los dos meses siguientes a la fecha que se practicó la retención, donde la penalización va desde 48 hasta 108 meses con prisión y multas económicas que podrían llegar hasta las 1.02.000 UVT.

---

<sup>121</sup>COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1819 diciembre 29 de 2016 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

## 9. ANALISIS DE CASO

A continuación se presenta un caso práctico para demostrar que cada vez son menos los beneficios con los que cuentan las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, lo que genera una disminución económica para el contribuyente.

### Información Del Ejercicio

Con las siguiente información de la señora Sandra Reyes con Nit. 35.620.558 - 7 elabore la declaración de renta por el año 2016.

### INFORMACION ADICIONAL

Rte. Fuente que le practicaron \$ 7.200.000

Anticipo impuesto declaración del 2015 \$ 4.780.000

| <b>BALANCE</b>            |                      |                      |
|---------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>BALANCES</b>           | <b>2016</b>          | <b>2015</b>          |
| Bancos                    | 90.000.000           | 95.000.000           |
| Acciones                  | 450.000.000          | 430.000.000          |
| Vivienda                  | 720.000.000          | 610.000.000          |
| Oficina                   | 150.000.000          | 120.000.000          |
| Depósito a término        | 205.000.000          | 185.000.000          |
| Vehículo                  | 120.000.000          | 110.000.000          |
| <b>PATRIMONIO BRUTO</b>   | <b>1.735.002.016</b> | <b>1.550.000.000</b> |
|                           |                      |                      |
| <b>Pasivos</b>            |                      |                      |
| Préstamos bancos          | 360.000.000          | 450.000.000          |
|                           |                      |                      |
| <b>TOTAL PASIVOS</b>      | <b>360.000.000</b>   | <b>450.000.000</b>   |
|                           |                      |                      |
| <b>PATRIMONIO LIQUIDO</b> | <b>1.375.002.016</b> | <b>1.100.000.000</b> |

| <b>INGRESOS</b>                     | <b>VALOR</b>       |
|-------------------------------------|--------------------|
| Sueldos                             | 168.000.000        |
| Primas                              | 14.000.000         |
| Cesantías                           | 15.680.000         |
| Honorarios                          | 70.000.000         |
| Intereses Bancarios                 | 45.000.000         |
| Ganancias ocasionales               | 8.000.000          |
| <b>TOTALES</b>                      | <b>320.680.000</b> |
| <b>EGRESOS</b>                      |                    |
| Aportes pensión                     | 12.501.816         |
| Aportes E.P.S.                      | 8.874.544          |
| Intereses Hipoteca de la casa       | 45.000.000         |
| Impto. vehículo                     | 2.800.000          |
| Impto. Predial oficina              | 3.500.000          |
| Interés pres. vehículo              | 3.400.000          |
| gastos persona                      | 12.800.000         |
| aportes AFC                         | 5.200.000          |
| Aporte voluntario a Fondo pensiones | 3.000.000          |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>97.076.360</b>  |

Se muestra en el ejercicio que la señora Sandra Reyes tiene un total de ingresos por \$ 320.680.000 sacamos el 80% donde se clasifica como asalariada, ya que por honorarios no cumple para clasificarla como independiente.

Se sacan los ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional para poder depurar salarios, se toma el valor de intereses de banco el valor de \$ 45.000.000 según artículos del 38 al 41 E.T. se saca el valor no constitutivo renta ni ganancia ocasional que equivale a \$ 34.407.000, donde la diferencia es \$ 10.593.000 siendo este valor el ingreso gravado.

El valor que recibe en ganancias según el art 47 del estatuto tributario que manifiesta que el valor como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, daría como resultado \$ 42.407.000.

Identificando cuál es el valor de acuerdo al artículo 206 -10 del E.T la depuración de salarios que fueron \$168.000.000 de salarios menos el valor total de los ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional que fueron, los \$ 42.407.000 menos el valor de cesantías \$ 15.680.000 lo que da como resultado un

total de \$ 109.913.000 se toma el 25% dando como resultado \$ 27.478.250 y está sería renta exenta así:

|  |                       |
|--|-----------------------|
| SUELDOS  | \$ 168.000.000        |
| PRIMAS   | \$ 14.000.000         |
| <b>SUB- TOTAL</b>  | <b>\$ 182.000.000</b> |
| <b>Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional</b> | <b>-\$ 42.407.000</b> |
| OTRAS RENTAS EXENTAS   | <b>-\$ 27.478.250</b> |
| <b>TOTAL BASE RENTAS EXENTAS</b>                               | <b>\$ 112.114.750</b> |
| <b>RENTAS EXENTAS 25%</b>                                      | <b>\$ 28.028.688</b>  |

Al valor de \$ 182.000.000 del subtotal de sueldo y primas se le saca el correspondiente porcentaje así:

$$\frac{\$ 182.000.000}{168.000.000} = 0.92$$

$$\frac{182.000.000}{14.000.000} = 0.08$$

Sobre el valor de 28.028.688 del total base de rentas exentas tomamos:

El 0.92 \$25.786.393.

El 0.08 \$ 2.242.295 para dejar como renta exenta dentro del cuadro de salarios y de primas correspondientemente.

Para el cálculo de las rentas exentas de las cesantías cogemos el valor de 15.680.000 según el artículo 206-4 del E.T, cuando el salario mensual promedio exceda de 350 uvt la parte no gravada se determina, entonces cogemos el valor de 15.680.000 lo dividimos por la UVT 2016.

\$29.753 esto da 527 uvt, donde lo exento según la siguiente tabla sería 60% \$9.408.000 y la diferencia la generamos como ingreso gravado.

| Salario Mensual Promedio | Parte No gravada |
|--------------------------|------------------|
| De 350 UVT a 410 UVT     | 90%              |
| De 410 UVT a 470 UVT     | 80%              |
| De 470 UVT a 530UVT      | 60%              |
| De 530 UVT a 590UVT      | 40%              |
| De 590 UVT a 650UVT      | 20%              |
| De 650 UVT En Adelante   | 0%               |

Fuente: Art 206 E.T

## Tabla de Egresos

| Egresos                            |                      | Deducible            | No Deducible         | Artículo E.T                                 |
|------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--|
| Aportes pensión                    | \$ 12.501.816        |                      |                      | Art. 126-1 (3,800 uvt)                       |
| Aportes E.P.S.                     | \$ 8.874.544         | \$ 8.874.544         | \$ 8.874.544         | Art. 126-1 Total de ingresos *4% = 9,520,000 |
| Intereses Hipotecarios vivienda    | \$ 45.000.000        | \$ 35.703.600        |                      | art. 119 descontar 100 uvt mensuales         |
| Impto. vehículo                    | \$ 2.800.000         |                      | \$ 2.800.000         | art 115                                      |
| Impto. Predial Oficina             | \$ 3.500.000         | \$ 3.500.000         | \$ 3.500.000         | art 115 causalidad                           |
| Interés pres. vehículo             | \$ 3.400.000         |                      | \$ 3.400.000         | art 107 no es productora de renta            |
| gastos persona                     | \$ 12.800.000        |                      | \$ 12.800.000        | art 107 no es productora de renta            |
| aportes AFC                        | \$ 5.200.000         |                      |                      | art 126-1 (3,800 uvt) 30% de los ingresos    |
| Aportes voluntario Fondo pensiones | \$ 3.000.000         |                      |                      | Art. 126-1 (3,800 uvt)                       |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>\$ 97.076.360</b> | <b>\$ 48.078.144</b> | <b>\$ 31.374.544</b> |  |

Aportes de pensiones es exento \$12.501.816 de acuerdo al artículo 126-1 del E.T. “el monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador, el empleador o el participe independiente, al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su precepción.

Los aportes de salud \$ 8.874.544 de acuerdo al mismo artículo 126-1 E.T. son deducibles totales ya que la ley dice que el 4% del total de ingresos si se toma por el valor de \$168.000.000 por sueldo y por honorarios \$ 70.000.000, por ese 4% nos daría \$9.520.000 el cual el monto que se reporta es deducible completamente. Con un límite de 16 UVT mensuales.

Los intereses hipotecarios de vivienda por \$ 45.000.000 de acuerdo al artículo 119 E.T “cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en unidades de poder adquisitivo constante, la deducción por intereses y corrección monetaria estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) unidades de poder adquisitivo constante UPAC, del respectivo préstamo.

Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1.000) unidades de poder adquisitivo constante. \* (Hoy 1.200 Uvt año)”, podemos decir que mensual 100 uvt máximo a descontar; tomamos la uvt del 2016 \$29.753 por 1.200 nos da \$35.703.600 que sería lo deducible y la diferencia de \$9.296.400 sería no deducible.

El impuesto de del vehículo \$ 2.800.000 según el artículo 115 E.T, donde dice que se genera como deducción “cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.” Este sería no deducible.

El impuesto predial oficina \$3.500.000 con el artículo anterior manifiesta que “Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.”

Intereses de vehículo \$ 3.400.000 no son deducible en relación al art. 107 E.T “Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas, hagan parte del giro ordinario del negocio, y con las siguientes limitaciones:

1. Atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos. El monto máximo a deducir por la totalidad de estos conceptos es el 1% de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.

2. Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, serán deducibles en el momento del pago siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios.”, por este motivo como no es productora de renta la tomamos como no deducible, también con este mismo artículo hacemos referencia el egreso de gastos personales \$12.800.000.

Así sobre los costos podemos tener los totales de \$ 97.076.360 y sobre este son deducible \$ 48.078.144 y no deducible \$ 28.296.400, sobre las rentas exentas del valor de ingresos que generamos como exento \$ 37.436.688 a estos se le suma \$ 12.501.816 , \$ 5.200.000, \$ 3.000.000 que generamos exento en egresos para un total de \$ 58.138.504.

#### **DEPURACIÓN DE RENTA ORDINARIA ART. 241 E.T. LEY 1607 DE 2012**

|                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| INGRESOS               | \$320.680.000        |
| I.N.C.R.NI. G.O        | \$-42.407.000        |
| ING. NETOS             | \$278.273.000        |
| COSTOS                 | 0                    |
| RENTA BRUTA            | \$278.273.000        |
| DEDUCCIONES            | \$-48.078.144        |
| RENTA LÍQUIDA          | \$230.194.856        |
| RENTA EXENTA           | \$-58.138.504        |
| RENTA LÍQUIDA GRAVABLE | \$172.056.352        |
| <b>UVT</b>             | 5.782,82             |
| <b>RANGO 33%</b>       | 1.682,82             |
|                        | 555,33               |
|                        | 788,00               |
| <b>TOTAL UVT</b>       | 1.343,33             |
| <b>IMPUESTO</b>        | <b>\$ 39.968.151</b> |

Con la renta líquida gravable de \$ 172.056.352, que se obtuvo se revisa el artículo 241 E.T. tabla del impuesto sobre la renta y complementarios.

| Rangos UVT |             | Tarifa   | Impuesto  |
|------------|-------------|----------|---|
| Desde      | Hasta       | Marginal |   |
| >0         | 1090        | 0%       | 0   |
| >1090      | 1700        | 19%      | (Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%           |
| >1700      | 4100        | 28%      | (Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT |
| >4100      | En adelante | 33%      | (Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT |

FUENTE: Art 241 E.T

El resultado nos lleva al último rango de uvt mayos de 4.100, entonces se toma \$ 5.782 ,82 restamos 4.100 uvt como resultado 1.682.82, este resultado lo multiplicamos por 33% para un resultado de 555.33 y le sumamos 788 uvt quedando con un valor total de 1.343.33 que multiplicándolo por la uvt de 2016 \$ 29.753 nos da un impuesto de **\$ 39.968.151.**

#### DEPURACIÓN POR IMAN ART. 332 E.T.

|                                     |                       |
|-------------------------------------|-----------------------|
| <b>INGRESOS</b>                     | \$ 320.680.000        |
| Aportes seguridad social            | -\$ 21.376.360        |
| Renta gravable alternativa en pesos | <b>\$ 299.303.640</b> |
| Renta gravable alternativa en uvt   | 10.060                |
| Impuesto iman en uvt art. 333e.t.   | 1.186                 |
| Iman en pesos                       | \$ 34.926.840         |
| Impuesto renta ordinaria            | \$ 39.968.151         |

Para la determinación del IMAN nos remitimos al estatuto tributario articulo 332 aquí se saca la renta gravable alternativa, sobre los ingresos netos de \$ 320.680.000 descuenta los aportes de seguridad social \$ 21.376.360, da como resultado \$ 299.303.640 este lo dividimos por la uvt de 2016 \$ 29.753 así nos da



una la renta gravable alternativa en uvt de \$ 10.059,6, el paso a seguir es ir al artículo 333 E.T.

Y en la tabla se ubica este valor que da un valor de 1.185,78 IMAN en uvt, se toma el valor de IMAN en uvt y se multiplica por el valor de la uvt del 2016, este nos da un valor de **\$ 34.926.840**.

La contribuyente está clasificada como asalariado, puesto que sus ingresos provenientes por concepto de ingresos laborales y honorarios supera el 80% del total de sus ingresos, Por concepto de renta ordinaria tiene impuesto a cargo por valor de \$ 39.957.736, Por concepto del Impuesto nacional alternativo IMAN \$ 34.926.840 Por concepto del Impuesto Mínimo alternativo simple no pagaría Podemos ver como antes lo nombramos que una persona con los mismos ingresos por el concepto de empleado asalariado debe pagar el mayor valor que resulte aquí podemos comprobar que con la renta ordinaria no pagaría, pero al hacer el procedimiento IMAN.

Por su parte el artículo 7 del decreto 3032 de 2013 dispone que: "Comparación en el sistema de determinación del impuesto sobre la renta para los empleados. Para efectos de determinar el Impuesto sobre la Renta de las personas naturales residentes en el país clasificadas en la categoría tributaria de empleados, se comparará el monto de impuesto calculado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I del Estatuto Tributario, con el monto del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) a que se refiere el Título V del Libro I del mismo Estatuto.

Cuando el monto calculado mediante el sistema ordinario resulte igual o superior al cálculo del IMAN, el Impuesto sobre la Renta del periodo será el determinado por el sistema ordinario.

Cuando el monto de impuesto calculado mediante el sistema ordinario resulte inferior al monto calculado mediante el IMAN, el Impuesto sobre la Renta del periodo será el correspondiente al cálculo del IMAN."

Como se ve, la persona natural clasificada como empleado debe obligatoriamente determinar su impuesto tanto por el sistema ordinario como por el IMAN y luego realizar la respectiva comparación debiendo tributar con el mayor resultado.

**CLASIFICACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS POR CÉDULAS LEY 1819 DE 2016.**

| <b>INGRESOS</b>       | <b>VALOR</b>         | <b>Rentas<br/>Laborales</b> | <b>R.CAPITAL</b> | <b>Renta No<br/>LABORAL</b> | <b>ART.ET</b> |
|-----------------------|----------------------|-----------------------------|------------------|-----------------------------|---------------|
| Sueldos               | \$168.000.000        | \$168.000.000               |                  |                             | 206-10        |
| Primas                | \$14.000.000         | \$14.000.000                |                  |                             | 206-10        |
| Cesantías             | \$15.680.000         | \$15.680.000                |                  |                             | 206-4         |
| Honorarios            | \$70.000.000         | \$70.000.000                |                  |                             | 206-10        |
| Interés Bancarios     | \$45.000.000         |                             | \$45.000.000     |                             |               |
| gananciales           | \$8.000.000          |                             |                  | \$8.000.000                 |               |
| <b>TOTAL INGRESOS</b> | <b>\$320.680.000</b> |                             |                  |                             |               |

De acuerdo a la ley 1819 de 2016, para el 2017 se deberá clasificar en rentas cedulares las personas naturales y asimiladas art. 1, art. 330 E.T.

## RENTAS LABORALES ART. 335 E.T

|                     |                       |                             |
|---------------------|-----------------------|-----------------------------|
| SUELDOS             | \$ 168.000.000        |                             |
| PRIMAS              | \$ 14.000.000         |                             |
| CESANTÍAS           | \$ 15.680.000         |                             |
| HONORARIOS          | \$ 70.000.000         |                             |
| TOTAL ING.LAB       | <b>\$ 267.680.000</b> |                             |
| ING. N.CR.NI GO     | \$ 21.376.360         |                             |
| ING. NETOS          | <b>\$ 246.303.640</b> | \$ 98.521.456               |
| DEDUCCIONES         | \$ 41.730.800         |                             |
| OTRAS R.<br>EXENTAS | \$ 8.200.000          |                             |
| R. EXENTAS LABOR    | \$ 54.581.210         | \$ 104.512.010              |
| 40% SUBT. A         | \$ 98.521.456         |                             |
| BASE R. LABORAL     | \$ 147.782.184        |                             |
| VALOR EN UVTS       | 4.639                 |                             |
| MENOS 4.100 UVTS    | 539                   |                             |
| * 33%               | 178                   |                             |
| MAS 788             | 966                   |                             |
| * \$ UVT            | <b>\$ 30.767.786</b>  | Impuesto básico de<br>renta |

En esta cedula de rentas laborales el sueldo \$ 168.000.000, más primas \$ 14.000.000, más cesantías \$15.680.000, más honorarios \$70.000.000 para un valor de resultado de total de ingresos laborales \$ 267.680.000.

Ha este valor se le resta aportes pensiones \$ 12.501.816 y aportes E.P.S. \$ 8.874.544, dándonos unos ingresos netos de \$ 246.303.640.

Al valor de ingresos netos \$ 246.303.640 como deducciones se toman el valor de intereses hipotecarios de vivienda hasta 1.200 uvt por año \$ 38.230.800 se le resta el valor del impuesto predial oficina \$ 3.500.000 y como restas exentas los aportes AFC \$ 5.200.000 y aportes fondo pensiones \$ 3.000.000.

Para depurar rentas laborales solo se toman el sueldo \$ 168.000.000 y primas \$ 14.000.000 para un total de \$ 182.000.000, se le resta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional \$ 21.376.360, menos deducciones \$ 41.730.800, menos otras rentas exentas \$ 8.200.000 para un total de \$ 110.692.840 se multiplica por el 25% para un total de \$ 27.673.210. Para honorarios (70.000.000) los multiplicamos directo por el 25% para un valor de 17.500.000.

Al sumar las rentas exentas laborales \$27.673.210, con rentas exentas de honorarios \$ 17.500.000, mas cesantías teniendo en cuenta que la renta exenta antes calculada por un valor de \$ 9.408.000 que es el 60% de total de cesantías como nos indica el artículo 206-4. El resultado de \$ 54.581.210.

Si tomamos deducciones totales \$ 41.730.800, más otras rentas exentas \$ 8.200.000 más rentas exentas laborales \$ 54.581.210 un total de \$ 104.512.010 para poder descontar el valor subtotal máximo un 40% de ingresos

Ingresos \$ 246.303.640 \* 40% = \$ 98.521.456

Este valor seria el que se puede descontar a los ingresos, no los \$ 104.512.010 que dio en la depuración.

Al valor de \$ 147.782.184 lo dividimos por la uvt 31.859 = 4.639, miramos la tabla del artículo 5 de la ley 1819 modificando el articulo 241 E.T

1. Para la renta líquida laboral y de pensiones:

| Rangos UVT |             | Tarifa   | Impuesto  |
|------------|-------------|----------|---|
| Desde      | Hasta       | Marginal |   |
| >0         | 1090        | 0%       | 0   |
| >1090      | 1700        | 19%      | (Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%           |
| >1700      | 4100        | 28%      | (Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT |
| >4100      | En adelante | 33%      | (Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT |

FUENTE: Art 241 E.T

De acuerdo a la tabla la fórmula  $4.639 - 4.100 = 539 * 33\% = 178 + 788 \text{ uvt} = 966 \text{ uvt}$  donde para sacar el impuesto básico de renta laboral lo multiplicamos por 31.859 de la uvt de 2017; Quedando el valor real  $966 \times 31.859 = \$ 30.767.786$

### RENTAS DE CAPITAL ART. 338 E.T.

| COMP. INFLACIONARIO 76,46% |                |
|----------------------------|----------------|
| INTERESES BANCO            | \$ 45.000.000  |
| ING. N. C. R.N.G.O.        | -\$ 34.407.000 |
| ING. NETOS                 | \$ 10.593.000  |
| UVT (0-600) IMPTO 0%       | <b>332</b>     |

El valor de intereses de banco  $\$45.000.000 * 76,46\% = \$ 34.407.000$ , al restarlo este valor a interés un resultado de  $\$10.593.000$ .

Los  $\$10.593.000$  lo dividimos por el valor de uvt del 2017 (31.859) = Como resultado de 332. De aquí se compara con la tabla número 2 del artículo 241 E.T donde se ubica en (0-600) tarifa marginal de 0%.

### DEPURACIÓN DE RENTA ORDINARIA LEY 1819 DEL 2016

|                                    |                      |
|------------------------------------|----------------------|
| Ingresos                           | \$ 320.680.000       |
| Ingresos No Constitutivos de Renta | \$ 63.783.360        |
| Ingresos Netos                     | \$ 256.896.640       |
| Deducciones                        | \$ 41.730.800        |
| Renta Líquida                      | \$ 215.165.840       |
| 40% Deducciones +Rentas Excentas   | \$ 56.790.656        |
| Renta Líquida Gravable             | \$ 158.375.184       |
| Impuesto Base Renta                | <b>\$ 34.263.476</b> |

Se toma el total de ingresos netos menos los Ingresos No Constitutivos de Renta aportes de pensión + aportes eps \$ 21.376.360, ganancias ocasionales \$8.000.000, y la parte de intereses del banco por componente inflacionario \$34.407.000 para un total de \$-63.783.360, como resultado ingreso neto de \$256.896.640 se le restan las deducciones, de \$41.730.800, intereses hipotecarios de vivienda \$ 38.230.800 e impuesto de predial oficina \$ 3.500.000. Dando una renta líquida de \$215.165.840.

La contribuyente liquida el impuesto de renta bajo la Ley 1819 de 2016, clasifica sus ingresos de acuerdo al sistema cedular que trae la norma en Rentas de trabajo, Rentas de capital y Rentas no laborales, al comparar los mismos ingresos, costos y gastos bajo las normas 1607 de 2012, 1739 de 2014 y 1819 de 2016, se puede observar que el impuesto a pagar con los mismos ingresos disminuyo un 13% al depurar los ingresos por el sistema cedular.

## **10. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.**

### **10.3. Recurso humano.**

Está compuesto por el director de grado y demás asesores, quienes podrían dar su opinión acerca del progreso de la monografía.

### **10.4. Recursos institucionales.**

La Universidad de Cundinamarca, la dirección de impuestos y adunas nacionales DIAN, el departamento administrativo de estadísticas nacionales DANE Y demás organismos que sean necesarios para el desarrollo de ésta monografía.

## **11. ANEXOS**

### **LA CORRUPCIÓN UNA CAUSA MÁS PARA LA GENERACIÓN DE NUEVOS IMPUESTOS**

De acuerdo la definición utilizada por el Banco Mundial<sup>122</sup>, La corrupción se describe como toda aquella acción u omisión del servidor público que lo lleva a desviarse de los deberes formales de su cargo con el objeto de obtener beneficios pecuniarios, políticos, o de posición social, así como cualquier utilización en beneficio personal o político de información privilegiada, influencias u oportunidades, La corrupción está catalogada como uno de los mayores problemas de la sociedad por el poder que tiene de socavar la democracia y de deslegitimar el papel del Estado frente a los ciudadanos, se constituye en una amenaza para la democracia y el desarrollo económico de la sociedad.

Su acción deja sin validez el precepto fundamental de la igualdad ante la ley y genera, la desigualdad, la inequidad, la desconfianza, la inestabilidad social y política y la reducción de oportunidades.

En la Constitución de 1991 se consagraron los principios para luchar contra la corrupción administrativa en Colombia, dando gran importancia a la participación de la ciudadanía en el control de la gestión pública y estableció la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos. Los artículos relacionados con la lucha contra la corrupción son: 23, 90, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 183, 184, 209 y 270.

El excotralor general Edgardo Maya Villazón manifestó en entrevista al diario el Tiempo<sup>123</sup> que, en las auditorías de los recursos públicos, la Contraloría General encontró pérdidas por más de 21 billones de pesos.

---

<sup>122</sup>Misas Gabriel y otros, Lucha Anticorrupción en Colombia, Teoría , Prácticas y Estrategias, pp 25, referencia la definición utilizada por el Banco Mundial.

<sup>123</sup><https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/los-huecos-por-los-que-se-sigue-colando-la-corrupcion-en-el-pais-262542>



El caso de la modernización de la refinería de Cartagena (Reficar), el mayor desfalco en la historia del país; el ‘cartel de la hemofilia’, en el que se inventaron enfermos para cobrar millonarios recursos de la salud; los elefantes blancos que dejaron obras inconclusas o inservibles, el saqueo del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el que se entregan alimentos de mala calidad a los estudiantes o con sobrecostos; los robos en los Juegos Nacionales de Ibagué, donde tumbaron los escenarios deportivos en Tolima y no construyeron los nuevos; los subsidios para la energía con los que se quedó Electricaribe, donde se encontraron irregularidades en 16 millones de facturas, o el mal uso de los dineros de las regalías, uno de los municipios con más elefantes es Puerto Gaitán, Meta, que por años vivió la bonanza de regalías por las rentas petroleras. En esa zona se encontraron pérdidas de por lo menos 20.000 millones de pesos, el caso de Reficar es el mayor “ejemplo de improvisación, falta de controles y despilfarro de recursos”, pues se habrían dilapidado 5 billones de pesos.

El nuevo gobierno del presidente Ivan Duque, radico en el congreso de la republica un proyecto de financiamiento para cubrir el déficit fiscal del presupuesto del año 2019 que ronda los 14 billones de pesos, en este propone el aumento del IVA a la canasta familiar, también que se propone cambiar el régimen de personas naturales, en línea con la transformación que está teniendo el país, buscando aumentar la tributación de las personas naturales y revertir el peso tan grande que tiene lo empresarial versus lo personal en comparación con lo que tienen otros países que han pasado por esta etapa, entonces con los impuestos existente se recudan los recursos necesarios para cubrir las necesidades de la población, el problema es que se los roban, los despilfarran lo que hace que el nuevo gobierno cree más impuestos, los cuales al final también terminaran perdiéndose porque las entidades de control son inoperante o corruptas lo cual crea un círculo vicioso que afecta a toda la nación.

## 12. CONCLUSIONES.

Para los empresarios e inversionistas colombianos o extranjeros, no es muy atractivo que cada 18 meses en promedio se estén cambiando la leyes tributarias, estos hace que las inversiones se desplomen, disminuyendo la capacidad productiva y estacando el crecimiento económico, si a esto se le suma que no se cuenta con un legislación tributaria clara, entendible y sencilla, que incentive la entrada de capital al mercado, en contravía de esto, se crean tributos temporales que terminan siendo fijos, lo que da como resultado que no se generen nuevas fuentes de empleo para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, lo cual termina afectando sus ingresos y por ende los recaudos de la nación.

En los últimos años el crecimiento económico ha venido en descenso gracias a políticas públicas orientadas a incrementar el gasto de la nación, sin tener presente que la caída de los precios del petróleo ayudaron a que el déficit fiscal creciera de una manera desproporcionada, para el gobierno la única solución fue cambiar nuevamente las normas tributarias, en busca del recaudo rápido incrementaron el iva al 19%, gravaron más productos de la canasta familiar, se retomó impuesto al patrimonio e impuesto al consumo entre otros.

Si el país quiere aumentar su economía, el legislativo debe enfocarse en buscar los mecanismos para facilitar la creación de nuevas empresas que ayuden a jalonar la generación de empleos formales aumentado el consumo de bienes y servicios, debe buscar la manera, que las materias primas mantengan un nivel de precios estables, que la carga impositiva se reduzca, que los entes de control cumplan su función fiscalizadora logrando bajar los niveles de corrupción y evasión, se necesita fortalecer a la DIAN para que su función de vigilancia y control se hagan de una manera pertinente y eficaz , esto evitaría el constante cambio tributario por el que pasa Colombia y sufre su gente.

El ahorro toma mayor relevancia en los momentos de crisis, pues estos dan tranquilidad para afrontar cualquier eventualidad que pueda llegar a suceder, o se cuenta con los recursos suficientes para emprender o formalizar cualquier empresa, para una persona natural no obligada a llevar contabilidad tener una cuenta de ahorros se convirtió en un gasto inoficioso, por los altos costos financieros que esto genera, el solo hecho de dejar un dinero en la cuenta debería generar una ganancia pero las tasas que manejan la mayoría de los bancos son muy bajas, pero los cobros que estos hacen son muy altos, cobran por consultar saldo, por retiros, manejo de tarjeta.

Con este panorama tan desalentador, el gobierno desincentiva aún más el ahorro con el gravámen a los movimientos financieros, más conocido como, el 4 x 1000, este es un impuesto regresivo que no tiene en cuenta la capacidad de pago de quien realiza dichas operaciones financieras, es un impuesto anti técnico, que daña la economía, y pésimo socialmente, dificultando el acceso a los servicios financieros.

Resulta curioso que el estado quiera impulsar la bancarización, el uso de tarjetas débito, crédito para legalizar los medios de pago de la economía y poder ejercer un mayor control sobre el uso de grandes cantidades de efectivo este se presta para actividades ilícitas, para eludir las leyes tributarias en el pago del IVA, el impuesto de renta, para informalizar cada vez más el flujo de bienes y servicios, por eso se hace urgente el desmonte de dicho impuesto, para lograr incentivar el ahorro de los colombianos, ya que, si se tiene ahorro, hay inversión, si hay inversión, hay crecimiento económico y si hay crecimiento económico hay rentas altas y si hay rentas altas hay más ingresos tributarios para la nación.

Los hogares colombianos han cambiado la tendencia de activos y de financiación de los mismos a lo largo de la década, pasando de activos financieros a activos fijos y de ahorro a endeudamiento.

El uso de bienes y servicios es una parte muy importante dentro de cualquier sociedad, es en este momento que entran factores importantes dentro de la generación de ingresos, la producción, la distribución y el consumo.

Estos se encuentran interrelacionados formando el proceso productivo, que busca satisfacer las necesidades del mercado, la producción es la etapa inicial de desarrollo productivo, es en esta donde se necesitan los tres factores que cualquier empresa debe tener para generar una producción, entonces se habla del capital que son todos los activos que contribuyen a la elaboración, el trabajo que son todas aquellas personas que aportan su capacidad física, mental para la fabricación o prestación de un bien o servicio, la tierra, y no es solamente el área para desarrollar cualquier actividad económica, esta encierra diferentes características que hace que aumente o disminuya su valor.

Cada uno tiene una contra prestación, el capital tiene como compensación los beneficios o ganancias del mayor valor que le añade a los productos, el trabajo tiene como compensación los salarios, y la tierra tiene como compensación la renta que se obtiene de ella al utilizarla, lo cual genera mayores recursos de los cuales el estado cobra impuestos, la distribución es la entrega de productos terminados al consumidor final por esta razón se hace necesario que ese pago de tributos se vea reflejado en mejores vías, puertos, y aeropuertos que ayuden a una transporte más rápido, económico y que no incremente los precios al consumidor.

El consumo es el disfrute de los bienes y servicios, todo esto hace que la economía se mueva, generando rentas para los inversionistas, nuevos puestos laborales, y mejores ingresos para la nación, si el consumo disminuye, baja producción, crecen las cifras de desempleo, baja el pago de impuesto, crece el déficit fiscal y por ende aparecen nuevas reformas tributarias.

El gobierno tiene entre sus funciones principales, satisfacer las necesidades básicas de su población, en salud, educación, seguridad, transporte, para todo esto requiere de recursos, los cuales provienen de los tributos que pagan las empresas y las personas naturales.

El trabajo informal no aporta recurso para cubrir los costos de estas necesidades, ya que solo aporta empleos de baja calidad generando que el estado asuma esta carga económica, afectando la calidad de estos servicios lo que se ve reflejado en una crisis social, creando una competencia desleal, donde pocos pagan muchos impuestos, la economía informal no se preocupa de pagar seguridad social, parafiscales, ni impuestos lo que genera que sus costos se han muy inferiores a los que tiene que cancelar un formal, dándole la oportunidad de ofrecer bienes o servicios a inferiores precios, al no aportar al sistema de pensión, ha hecho que esté a punto de colapsarse lo cual generaría un trauma para el estado que cada vez se ve con menos recursos para cubrir la carga pensional, que ni una nueva reforma podría salvar.

Entonces se hace urgente que los legisladores de la nación busquen medidas que ayuden a que estos se formalicen logrando bajar los índices de informalidad, ya que según el DANE <sup>124</sup> la informalidad en se encuentra en el 47% en las 13 ciudades más importantes del país.

---

<sup>124</sup><https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

### **13. RECOMENDACIONES.**

Colombia necesita urgentemente una reforma tributaria estructural, que se enfoque realmente 1en generar confianza al inverso, que dé garantías al empresario, que estimule la creación de empresa, la formalización de la economía informal, que simplifique el estatuto tributario y tape tanto vacío legal que este tiene.

Que los legisladores del país replanteen las tarifas del iva, que generan un duro golpe a la población más vulnerable del país, afectando al consumo y a su vez a los comerciantes y productores que al ver mermadas sus ventas terminan quebrando sus empresas generando más desempleo.

Es hora de dar por terminado el gravamen a los movimientos financieros impuesto que es regresivo y anti técnico, este se supone que era un tributo temporal y cada gobierno de turno a busca diferentes excusas para mantenerlo en el tiempo.

Dotar a la DIAN de las herramientas tecnológicas legales y humanas necesarias para enfrentar de una manera decidida a los evasores que tanto daño le hacen a las finanzas de la nación, si esta se combate de una manera eficaz, no habría necesidad de reformas tributarias pues los recursos están ahí.

Que los entes de control trabajen de forma real y efectiva para combatir la corrupción que es el otro cáncer que está acabando con los recursos de la nación, que controlen los gastos desmesurados de la burocracia para lograr un estado austero y eficaz.

## BIBLIOGRAFÍA.

### WEBGRAFIA.

- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1607 diciembre 26 de 2012 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.655 de 26 de diciembre de 2012.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1739 diciembre 23 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.374 de 23 de diciembre de 2014.
- CUBIDES GARZON, YANNETHE CRISTINA. *¿ES EQUITATIVA LA CARGA TRIBUTARIA EN COLOMBIA?*. Santa Fe de Bogotá, D.C., 1996. p48.
- *Escobar, A. P. (Enero de 2015). descripcion del problema. ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA. PARRA ESCOBAR & CIA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.*
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1819 diciembre 29 de 2016 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016.

- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 624 30 de marzo 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.
- <https://www.incp.org.co/principales-cambios-la-renta-personas-naturales-juridicas-incp/>
- Cámara de comercio de Bogota. (2013). *Cartilla Practica Impuesto de Renta*. P6.
- <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural>
- <https://actualicese.com/actualidad/2013/07/08/diferencias-entre-personas-naturales-obligadas-y-no-obligadas-a-llevar-contabilidad/>.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 49 de 31 Diciembre 1990 por la cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 39615 de Diciembre 31 de 1990.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 6 de 30 junio 1992 Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 40.490, de 30 de junio de 1992.



- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 174 de 22 Diciembre 1994 Por la cual se expiden normas en materia de saneamiento aduanero y se dictan otras disposiciones en materia tributaria. Diario Oficial No. 41.643, de 22 de diciembre de 1994.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 223 de 20 Diciembre 1995 Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 42.160, de 22 diciembre 1995.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 383 de 10 Julio Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 43.083, de 14 de julio de 1997.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 488 de 29 Diciembre 2000 Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial. Diario Oficial No. 43.460, de 28 de diciembre de 1998.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 633 de 24 Diciembre 2000 por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Diario Oficial 44275 de Diciembre 29 de 2000.

- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 716 de 24 Diciembre 2001 Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones. Diario Oficial No 44.661, de 29 de diciembre de 2001.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 788 de 27 Diciembre 2002. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 45.046 de 27 de diciembre de 2002.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 863 de 29 Diciembre 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. Diario Oficial No. 45.415 de 29 de diciembre de 2003.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1370 de 30 Diciembre 2009. Por la cual se adiciona parcialmente el estatuto tributario. Diario Oficial No. 47.578 de 30 de diciembre de 2009.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1429 de 29 Diciembre 2010. Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1430 de 29 Diciembre 2010. Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010.

- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1430 de 29 Diciembre 2010. Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010.
- Bermúdez Cujar, David. Lo que no prevé la reforma tributaria: a los colombianos Revista Nova et Vetera Vol 3 Ed 23. Santa Fe de Bogotá, D.C., 2017.
- Muñoz – Cardenas. Supuesta equidad tributaria de los impuestos de renta. Santa Fe de Bogotá, D.C., 2017.
- Ávila Mahecha, Javier y Cruz Lasso, Ángela (2006).Una nota acerca de la tarifa efectiva del impuesto sobre la renta en Colombia para el año gravable 2004. Cuadernos de trabajo No. 008. [http://www.dian.gov.co/.../Cuaderno\\_Trabajo\\_042\\_Analisis\\_Impuesto\\_Sobre...](http://www.dian.gov.co/.../Cuaderno_Trabajo_042_Analisis_Impuesto_Sobre...)
- Moreda de Lecea Carlos. Naturaleza Del Ahorro Y La Doctrina Social De La Iglesia. 1997.
- Bermúdez Cujar, David. Lo que no prevé la reforma tributaria: a los colombianos Revista Nova et Vetera Vol 3 Ed 23. Santa Fe de Bogotá, D.C., 2017.
- Cavallo Eduardo, Serebrisky Tomas (2016). Ahorrar para desarrollarse: cómo América Latina y el Caribe puede ahorrar.

- Más y mejor. Catalogación en la fuente proporcionada por la Biblioteca Felipe Herrera del Banco Interamericano de Desarrollo.
- Montoya Olarte Miguel Alfonso, Radziunas Pulido Juan Pablo, Barrera Gallo Carlos Humberto, López Rodríguez, Luis Mario (2014). Ahorrar para desarrollarse: Comentarios al proyecto de Ley “Por medio del cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”. Bogotá D.C., octubre de 2014. Pag 10.
- Montoya Olarte Miguel Alfonso, Radziunas Pulido Juan Pablo, Barrera Gallo Carlos Humberto, López Rodríguez, Luis Mario (2014). Ahorrar para desarrollarse: Comentarios al proyecto de Ley “Por medio del cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”. Bogotá D.C., octubre de 2014. Pag 14.
- Arias Pulido Armando. Gravamen A Los Movimientos Financieros. Santa Fe de Bogotá, D.C., 2010.
- <https://www.larepublica.co/economia/el-impuesto-a-la-riqueza-es-el-mas-negativo-para-la-inversion-y-el-ahorro-2230091>
- <https://www.elespectador.com/economia/el-54-de-las-cuentas-de-ahorro-en-colombia-esta-en-desuso-articulo-703469>
- [http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura\\_finanzas/pdf/jzp\\_jul\\_2014.pdf](http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/jzp_jul_2014.pdf).
- Iregui-Bohórquez Ana María, Melo-Becerra Ligia Alba Ramírez-Giraldo María Teresa, Tribín-Urbe Ana María, (2016). Ahorro de los hogares de

ingresos medios y bajos de las zonas urbana y rural en Colombia. Borradores de economía Banco de la Republica, Bogotá D.C. 2016.

- Almada, P. D. (05 de 2009). *Zona Economica*. Obtenido de Teoría Keynesiana: <http://www.zonaeconomica.com/teoria-keynesiana>.
- <http://www.zonaeconomica.com/teoria-keynesiana>
- Zárate Perdomo, Juan Pablo: Tendencias recientes del Ahorro en Colombia Presentación Seminario Internacional: El ahorro para la adquisición de vivienda en América Latina, organizado por el Fondo Nacional del Ahorro. Banco de la Republica, Bogotá D.C. 2014
- PricewaterhouseCoopers (PWC). (2017). *Seminario Reforma Tributaria*. (Youtube). De: <https://www.youtube.com/watch?v=xZpVbRFtaoo>
- Grupo Bancolombia. (2017). *Charla Virtual Reforma Tributaria 2017: Análisis e Impactos*.
- (Youtube). De: <https://www.youtube.com/watch?v=jFOKW7nVvg4>
- Fuentes Nuñez, Carlos Augusto. Estudio Del Impacto Del Incremento Del Iva En El Poder Adquisitivo De Los Estratos Bajos Colombianos. Bogotá D.C. 2017.
- <https://www.elespectador.com/noticias/economia/crece-endeudamiento-de-los-hogares-colombianos-articulo-453102>
- <https://www.gerencie.com/el-impuesto-nacional-al-consumo-en-el-impuesto-de-renta.html>

- <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos>
- López Enciso, Enrique, Misas Arango Martha: Las fuentes del desempleo en Colombia: un examen a partir de un modelo. Banco de la Republica, Bogotá D.C. 2006
- <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo#2017>
- <https://www.siigo.com/blog/contador/evasion-fiscal-que-es-en-colombia/>
- <http://www.elcolombiano.com/opinion/editoriales/la-lucha-contra-la-evasion-AL8940460>
- Concha Llorente, Tomás - Ramírez Jaramillo, Juan Carlos - Acosta, Olga Lucía. Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad. Notas de estudio. CEPAL 2017.
- COLOMBIA. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1762 de 06 Julio 2015. Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. Diario Oficial No. 49.565 de 6 de julio de 2015.
- DANE (2007) Gran encuesta integrada de hogares abril - junio de 2007, informalidad laboral para el total de las 13 áreas (abril – junio 2007).
- <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>.